



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 400

SAN SALVADOR, MARTES 16 DE JULIO DE 2013

NUMERO 130

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Escrituras públicas, estatutos de Fundación Mujer Legal y Fundación Regina de Bahaia y Decretos Ejecutivos Nos. 5 y 84, declarándolas legalmente establecidas, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 5-31

Se transforma la naturaleza jurídica de la Fundación Agencia de Desarrollo Económico Local de Chalatenango, por el de Asociación Agencia de Desarrollo Económico Local de Chalatenango, nuevos estatutos y Decreto Ejecutivo No. 96, aprobándolos. 32-45

Decreto No. 2.- Ordenanza Municipal para la Implementación de la Política Pública “Bosques para Siempre”, del municipio de San Antonio Pajonal. 50-57

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Estímulo para el Pago con Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Impuestos y Tasas por Servicios, del municipio de Apopa. 58-59

Decretos Nos. 29, 30 y 31.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Salvador. 60-62

Fe de errata en publicación del Decreto No. 03-2013, de la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María. 63

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0224.- Se reconocen estudios académicos realizados por Elizabeth Rose Babler. 46

Estatutos de las Asociaciones Comunales “Pro-Mejoramiento del Cantón Las Cruces Zona II”, “Caserío Ceiba Hueca, Cantón Cuyanauzul” y “Cañaverales” y Acuerdos Nos. 5, 9 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Armenia, Ahuachapán y San Fernando (Morazán), aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 63-67

ORGANO JUDICIAL

SECCION CARTELES OFICIALES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Acuerdos Nos. 705-D, 472-D, 527-D, 534-D, 543-D, 548-D, 561-D, 586-D, 594-D, 612-D, 624-D y 680-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 46-49

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 838.- María Ofelia Arias y Otra (1 v)..... 78

Cartel No. 839.- Manuel de Jesús Contreras Granados (1 v) 78

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia	
Cartel No. 840.- Gustavo Enrique Gamero Ramos y Otro (3 v. alt)	78
Cartel No. 841.- María del Carmen García (3 v. alt)	79
Cartel No. 842.- María Guadalupe Mira de Azucena. (3 v. alt)	79
Títulos Supletorios	
Cartel No. 843.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación. (3 v. alt)	79-80
Cartel No. 844.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación. (3 v. alt.)	80
Aviso de Inscripción	
Cartel No. 845.- Asoc. Coop. de Aprovisionamiento Agropecuario, Comercialización, Ahorro y Crédito de Santa Isabel Ishuatán de R.L. ACOOISHUATAN DE R.L. (1 v).....	81

Cartel No. 846.- Asoc. Coop. de Producción Agroindustrial Artesanal y Microempresa Unión y Fuerza de R.L. (1 v).....	81
--	----

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 847.- Víctor Ernesto Avelar Aguilera y Otra. (1 v).....	81
--	----

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 830.- Alejandra Guadalupe Martínez de Ávalos.- (3 v. alt.).....	82
--	----

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 815.- Jonathan Alfredo Marroquín Alemán y Otra.- (3 v. alt.)	82
Cartel No. 816.- Silvia Elizabeth Cuéllar de Ramírez.- (3 v. alt.)	82-83
Cartel No. 817.- Ana Julia Canales de Ventura y Otro.- (3 v. alt.)	83
Cartel No. 818.- Angelina Batres Cáceres.- (3 v. alt.)	83
Cartel No. 819.- Francisca Gladis Aguilar Trejos.- (3 v. alt.)	83-84
Cartel No. 820.- María Elvira Ascencio Argueta.- (3 v. alt.)	84
Cartel No. 821.- Vicente Solórzano y Otro.- (3 v. alt.).....	84-85
Cartel No. 822.- Leonicia Mundo.- (3 v. alt.).....	85

	<i>Pág.</i>
Títulos de Propiedad	
Cartel No. 823.- María Concepción García de Mejía.- (3 v. alt.)	85

Títulos Supletorios

Cartel No. 824.- Vicenta Fermán de Moris.- (3 v. alt.).....	85-86
Cartel No. 825.- Vicente Martínez.- (3 v. alt.).....	86

Títulos de Dominio

Cartel No. 826.- Antonia Barrera Márquez.- (3 v. alt.).....	86
---	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C004990, F029538, F029573, F029575, F029576, F029584, F029612, F029637, F029638, F029653, F029669, F029676, F029681, F029682, F029687, F029699, F029705, F029709.	87-92
--	-------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C005010, F029564, F029634, F029635, F029698, F029702, C004991, F029530, F029532, F029533, F029544, F029562, F029571, F029574, F029618, F029619, F029631, F029633, F029677, F029685, F029711, F029554.	92-98
--	-------

Herencia Yacente

Cartel No. F029684.....	99
-------------------------	----

Título de Propiedad

Carteles Nos. F029549, F029704.....	99-100
-------------------------------------	--------

Título Supletorio

Carteles Nos. F029536, F029550, F029591, F029603, F029617, F029621	100-103
--	---------

Título de Dominio

Cartel No. F029658.....	103
-------------------------	-----

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Juicio de Ausencia	DE SEGUNDA PUBLICACIÓN
Cartel No. C004989 104	
Cambio de Nombre	Aceptación de Herencia
Cartel No. F029578 104	Carteles Nos. C004940, C004944, C004945, C004946, F029044, F029148, F029172, F029178, F029179, F029259, F029267, F029268, F029289 119-122
Renovación de Marcas	Título de Propiedad
Carteles Nos. C005002, C005003, C005004, C005006, C005007 104-106	Carteles Nos. F029137, F029139, F029140 123
Marca de Fábrica	Título Supletorio
Carteles Nos. F029559, F029560, F029561 106-107	Carteles Nos. C004936, C004937, F029257 124-125
Convocatorias	Título de Dominio
Cartel No. C004999 108	Carteles Nos. F029120, F029121 125-126
Subasta Pública	Renovación de Marcas
Carteles Nos. C004996, C005009, F029540, F029542, F029565, F029691 108-112	Carteles Nos. F029032, F029033, F029073, F029075, F029077, F029078, F029079, F029085, F029087, F029088, F029089, F029090, F029092, F029095, F029106, F029107, F029159, F029160, F029161, F029239, F029240 126-133
Reposición de Certificados	Marca de Fábrica
Cartel No. F029716 112	Cartel No. F029127 133-134
Título Municipal	Nombre Comercial
Cartel No. F029661 112-113	Carteles Nos. F029026, F029030 134-135
Edicto de Emplazamiento	Señal de Publicidad Comercial
Carteles Nos. C005000, C005001, F029543, F029553, F029613, F029622, F029693 113-116	Cartel No. F029111 135
Otros	Convocatorias
Cartel No. C004992 116	Carteles Nos. C004929, C004930, C004931 135-136
Marca de Servicios	Reposición de Certificados
Carteles Nos. C004988, C004997, C005008, F029541 117-118	Carteles Nos. F029049, F029051, F029052, F029053, F029054, F029055, F029056, F029057, F029058, F029060, F029061, F029104, F029209, F029286, F029303, F029304, F029306, F029308, F029309, F029310, F029311, F029313, F029314, F029315, F029317 137-143
Marca de Producto	Balances de Liquidación
Cartel No. F029614 118	Cartel No. C004947 143
	Aviso de Cobro
	Cartel No. F029249 144

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Marca de Servicios		Marca de Fábrica	
Carteles Nos. F029021, F029024, F029027, F029067, F029114, F029123, F029147, F029152, F029154, F029162	<i>144-147</i>	Carteles Nos. C004829, C004830, C004831, C004832, C004833, C004834, C004835, C004836, C004837, C004838, C004839, C004840, C004841, C004842, C004844, C004845, C004846, C004847, C004848, C004849, C004850, C004851, C004852, C004853, C004854, C004855, C004884, C004893..	<i>182-192</i>
Marca Colectiva		Nombre Comercial	
Cartel No. F029171.....	<i>147</i>	Cartel No. F028990.....	<i>192</i>
Marca de Producto		Convocatorias	
Carteles Nos. C004948, F029015, F029016, F029017, F029018, F029019, F029020, F029031, F029068, F029069, F029071, F029098, F029099, F029101, F029102, F029103, F029105, F029116, F029117, F029118, F029122, F029124, F029129, F029130, F029131, F029133, F029134, F029135, F029136, F029138, F029142, F029143, F029144, F029146, F029150, F029155	<i>148-161</i>	Cartel No. C004879.....	<i>192-193</i>
DE TERCERA PUBLICACIÓN			
Aceptación de Herencia		Reposición de Certificados	
Carteles Nos. C004859, C004869, C004878, C004880, C004887, C004888, C004895, C004907, C004908, C004914, C004916, C004924, C004925, F028747, F028752, F028753, F028768, F028790, F028817, F028818, F028822, F028824, F028828, F028831, F028835/9826, F028839, F028844, F028846, F028861, F028881, F028896, F028897, F028900, F028915, F028928, F028931, F028941, F028951, F028997, F026221	<i>162-174</i>	Carteles Nos. F028774, F028849, F028909, F028944, F028956, F028957, F028984, F028985.....	<i>193-194</i>
Herencia Yacente		Disminución de Capital	
Carteles Nos. C004917, F028843, F028972.....	<i>175</i>	Cartel No. F028842.....	<i>195</i>
Título de Propiedad		Título Municipal	
Carteles Nos. C004915, F028803, F028819, F028878, F028879	<i>176-177</i>	Cartel No. C004910	<i>195</i>
Título Supletorio		Marca de Servicios	
Carteles Nos. C004860, C004911, F028751, F028838, F028840, F028885	<i>178-181</i>	Carteles Nos. C004843, C004874, F028888, F028989	<i>196-197</i>
Renovación de Marcas		Marca de Producto	
Carteles Nos. C004901, C004902.....	<i>182</i>	Carteles Nos. C004856, C004857, C004871, C004872, C004873, C004886, C004892, C004912, F028977.....	<i>197-200</i>
DE CUARTA PUBLICACIÓN			
		Citación a Acreedores	
		Cartel No. C004922.....	<i>200</i>

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

NUMERO CINCUENTA Y SEIS; LIBRO SEPTIMO.- CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil doce. Ante mí, RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA, Notario del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador de este domicilio, comparecen los señores: Silvia Dolores Escobar Navarro de Bonilla de cuarenta y un años de edad, abogada de este domicilio, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad cero tres cero cero nueve tres uno cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - tres cero cero siete siete cero - uno cero uno - cinco; José René Bonilla Escobar, de veintidós años de edad, estudiante y de este domicilio, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro uno cinco tres cero uno tres guión siete, y con Número de Identificación tributaria cero cinco uno dos - cero tres cero nueve ocho nueve - uno cero dos - siete; Lorena Beatriz Rivera Molina, de cuarenta y seis años de edad, Psicóloga de este domicilio, persona que no conozco y que identifico por medio de su Documento Unico de Identidad cero cero siete siete cuatro siete nueve siete - cero, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos uno cero seis seis cinco - cero cero uno - cero; José René Bonilla Romero, de cincuenta y seis años de edad, tenedor de libros, de este domicilio y que identifico con su Documento Unico de Identidad número cero cero nueve siete ocho cinco uno - dos y con Número de Identificación tributaria cero dos uno siete cero siete cero uno cinco seis - cero cero uno - ocho; Yotssy Issanell Rosa Flores, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres seis cinco cuatro uno cuatro nueve - cero, con Número de Identificación tributaria cero cinco uno uno - dos seis uno cero ocho seis - uno cero dos - cinco; Yessenia Beatriz Escobar viuda de Jiménez, de treinta y cuatro años de edad, secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, persona que no conozco pero que identifico

por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos uno ocho uno cero cuatro cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos cero cero cinco siete siete - uno cero cuatro - cuatro; Ruth Eugenia Cardona, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis seis ocho seis - nueve, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - uno seis cero cuatro siete ocho - uno cero dos-cuatro, respectivamente, y me DICEN: I) Que por medio de esta Escritura constituyen una FUNDACION de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de Fundación Mujer Legal cuyas siglas son MUJER LEGAL II) Que la referida Fundación se registrará por los estatutos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION MUJER LEGAL CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo. 1 Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION MUJER LEGAL y que podrá abreviarse MUJER LEGAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación." Artículo. 2 El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. 3 La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD Artículo. 4 Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Brindar asistencia jurídico legal a toda ciudadana o ciudadano nacido en El Salvador, que resida en el país o en el Extranjero y personas Extranjeras residentes en El Salvador; b) Procurar Amparo Legal y Psicológico a las personas de escasos recursos económicos y en eminente estado de vulnerabilidad, hombres mujeres, niños, niñas, personas de la tercera edad, con capacidades especiales, deportados, deportadas e inmigrantes, privados de libertad, condenadas, condenados, procesadas y procesados; c) Brindar capacitaciones en temas

relacionadas al desarrollo humano, al conocimiento de garantías constitucionales y en diversas ramas del derecho; d) Pronunciarse sobre temas que causan conmoción nacional enmarcadas en fortalecer las garantías constitucionales; e) Brindar asistencia notarial; f) Derivar a usuarios y usuarias de la fundación a otras instituciones del Estado, brindando asistencia y acompañamiento; g) Ejercer la mediación y la conciliación como medios para la resolución de conflicto de forma privada; h) Desarrollar estrategias con el círculo familiar, de trabajo y comunidades para la prevención del delito; i) Capacitar especialmente a los niños, niñas y adolescentes, para hacerles del conocimiento de la Ley Penal Juvenil y la LEPINA; j) Realizar convenios con el gobierno Central y/o Municipal, a través de sus distintas dependencias. Organismos no Gubernamentales, Empresa Privada y Entidades Afines, con el objeto de buscar alternativas de solución a los diferentes problemas afines a los objetivos de esta Fundación; k) Brindar asistencia jurídica por internet a los salvadoreños en el mundo; l) Crear programas de asistencia médica, odontológica, alimentaria, vestimentaria entre otras, para beneficiar a niños, niñas, y adolescentes de la calle. m) Fomentar las artes en todas sus ramas a niñas, niños y adolescentes, generándoles así herramientas culturales para su autodesarrollo y futura subsistencia. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo. 5 El patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los MIEMBROS FUNDADORES han pagado a razón de SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno en efectivo. La aportación en dinero relacionado, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo. 6 El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION Artículo. 7 El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta

Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo. 8 La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo. 9 La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo. 10 Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo. 11 Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Mual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo. 12 La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo. 13 Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo. 14- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo. 15 El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miem-

bros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo. 16 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo. 17 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma. Artículo. 18 Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Sustituir al Presidente con todos sus poderes y facultades en los casos de ausencia temporal o definitiva de aquél. Artículo. 19 Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo. 20 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva selecciona; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones

que la Fundación tenga que realizar Artículo. 21 Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Artículo. 22 Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de La Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros; así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo. 23 Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Artículo. 24 Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo. 25 La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo. 26 La Fundación impondrá sanciones por las siguientes causas: a) Negligencia en el desempeño de las funciones y trabajo encomendado; b) Negativa a desempeñar sin causa justificada, los trabajos encomendados por los organismos de gobierno de la Fun-

dación; c) No observar buena conducta pública y privada. Artículo. 27 Por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior se impondrán las siguientes sanciones: Amonestación escrita por primera y segunda vez a) Separación del cargo; b) Suspensión temporal de sus derechos como miembros de la Fundación. Artículo. 28 El reglamento interno normará el procedimiento para la aplicación de sanciones a las correspondientes faltas. Los organismos de la Fundación serán los encargados de aplicarlos según sea el caso. Las resoluciones de los organismos admitirán recursos de revisión y revocatoria ante el mismo organismo que los emitió y en la apelación ante el organismo inmediato superior. CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Artículo. 29 Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros. Artículo. 30 En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES Artículo. 31 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo. 32 Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo. 33 Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general. Artículo. 34 La Fundación se registrará por los presentes estatutos su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. 35 Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Así, en este mismo acto, eligen a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: Presidenta:

Silvia Dolores Escobar Navarro de Bonilla; Vicepresidente: José René Bonilla Escobar, Secretaria: Lorena Beatriz Rivera Molina, Tesorero: José René Bonilla Romero, Primer Vocal Yotssy Issanell Rosa Flores, Segundo Vocal: Yessenia Beatriz Escobar viuda de Jiménez, Tercer Vocal: Ruth Eugenia Cardona. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firman conmigo- DOY FE.-

RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CINCUENTA Y CINCO VUELTO AL FOLIO CINCUENTA Y OCHO VUELTO DEL LIBRO SEPTIMO DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO Y QUE VENCE EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION MUJER LEGAL, EXTIENDO, FIRMO, Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA,
NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil doce.

Licda. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
Directora General del Registro de Asociaciones y
Fundaciones sin Fines de Lucro.

NÚMERO NOVENTA Y SIETE.- LIBRO SÉPTIMO.- RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil doce. Ante mí, RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA, Notario de este domicilio, comparecen los señores: Silvia Dolores Escobar Navarro de Bonilla, de cuarenta y dos años de edad, abogada de este domicilio, con documento único de identidad cero tres cero cero nueve tres uno cuatro guión ocho, José René Bonilla Escobar, de veintitrés años de edad, estudiante y de este domicilio, con documento único de identidad número cero cuatro uno cinco tres cero uno tres guión siete, Lorena Beatriz Rivera Molina, de cuarenta y siete años de edad, Psicóloga de este domicilio, con documento único de identidad cero cero siete siete cuatro siete nueve siete guión cero, José René Bonilla Romero, de cincuenta y seis años de edad, tenedor de libros con documento único de identidad personal número cero cero cero nueve siete ocho cinco uno guión dos, Yotssy Issanell Rosa Flores, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con documento único de identidad cero tres seis cinco cuatro uno cuatro nueve guión cero, Yessenia Beatriz Escobar viuda de Jiménez, de treinta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, con documento único número cero dos uno ocho uno cero cuatro cero guión dos, Ruth Eugenia Cardona, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo con documento Único de identidad número cero cero siete dos seis seis ocho seis guion nueve y ME DICEN: I) todos personas de mi conocimiento Que constituyeron en calidad de miembros Fundadores una Fundación denominada: FUNDACIÓN MUJER LEGAL, la cual puede abreviarse MUJER LEGAL, ante mis oficios notariales, a las nueve horas del día doce de abril del corriente año en el instrumento número cincuenta y siete, y que suscribieron en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día doce de abril de dos mil doce. Instrumento que tuve a la vista. II) Que en su calidad de Miembros Fundadores comparecen ante mí, con el fin de suscribir ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS A LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, a favor de la FUNDACIÓN MUJER LEGAL. III) Que la referida Fun-

dación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUJER LEGAL. CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN MUJER LEGAL y que podrá abreviarse MUJER LEGAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación." Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II OBJETO O FINALIDAD Art. 4.- Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Brindar asistencia Legal a toda ciudadana o ciudadano nacido en El Salvador, que resida en el país o en el extranjero y personas extranjeras residentes en El Salvador.- b) Asistir legal y psicológicamente a personas que lo soliciten sean o no de escasos recursos económicos. La asistencia legal podrá brindarse tanto en la etapa administrativa o judicial, y en cualquier rama del derecho. El ejercicio de esta finalidad será brindada a través de servicios profesionales de Abogados, Abogadas, Psicólogos, Psicólogas, debidamente acreditados, quienes serán empleados o empleadas de la Fundación. La población beneficiada será: Toda mujer y todas las personas vinculadas en razón del parentesco de ella, como hijos, padre, abuelo, hermano entre otros, en cualquier ciclo de sus vidas, en quienes converjan características de exclusión o vulnerabilidad tales como: Edad, género, condición de discapacidad, condición de inmigrante, condición de deportado o deportada, condición de privado o privada de libertad, condición de procesados, procesadas o condenados y condenadas en proceso penal. Debiendo de seguir los lineamientos de la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad o de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y/o recomendaciones que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indiquen. c) Brindar protección jurídica a las mujeres vulneradas en sus derechos procurando la restitución efectiva

de los mismos y el acceso a las garantías que la protegen. d) Brindar capacitaciones a las mujeres víctimas de violencia o que se encuentren expuestas a ésta, a fin de capacitarlas para el conocimiento de las garantías constitucionales y los derechos que les asisten. e) La Fundación Mujer Legal, propiciará sentar posición frente a problemáticas que atañen a la población beneficiada, dará opinión de la evaluación jurídica de casos puesto a su conocimiento, realizará estudios desde el ámbito jurídico sobre situaciones o eventos coyunturales que acontecen en la sociedad Salvadoreña, exponiendo a la sociedad los resultados de los estudios jurídicos realizados, investigaciones o estadísticas. f) Brindar asistencia notarial; g) Desarrollar estrategias con el círculo familiar, de trabajo y comunidades para la prevención del delito. h) Capacitar a los niños, niñas y adolescentes, para hacerles del conocimiento especialmente de la Ley Penal Juvenil y la LEPINA. i) Realizar convenios con el gobierno Central y/o Municipal, a través de sus distintas dependencias, Organismos no Gubernamentales, Empresa Privada y Entidades Afines, con el objeto de buscar alternativas de solución a los diferentes problemas afines a los objetivos de esta Fundación. j) Brindar orientación jurídica por internet a los salvadoreños en el mundo. k) Brindar capacitaciones en temas relacionadas al desarrollo humano, al conocimiento de garantías constitucionales y en diversas ramas del derecho a toda mujer que lo solicite así como a todas las personas vinculadas en razón del parentesco de ella. CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Art. 5.- El patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los MIEMBROS FUNDADORES han pagado a razón de SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno en efectivo. La aportación en dinero relacionado, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6 El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva

conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Art. 7 El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 8 La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la: totalidad de los miembros fundadores. Art. 9 La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en primera o segunda convocatoria. Art. 10 Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Art. 11 Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Art. 12 La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual podrá estar conformada por Miembros Fundadores o no, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Art. 13 Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de diez años pudiendo ser reelectos reiteradamente. Art. 14.- La

Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15 El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Podrá convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero y Vicepresidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma.

Art. 18 Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Sustituir al Presidente con todos sus poderes y facultades en los casos de ausencia temporal o definitiva de aquél y ante la renuncia o muerte del Presidente, asumir la Presidencia inmediatamente y dar cumplimiento a sus deberes, durante el periodo para el que fue electo el Presidente, el Vicepresidente ante la renuncia o muerte del Presidente y por su deber de asumir inmediatamente la Presidencia, tendrá la facultad, atribución y deber de nombrar un Vicepresidente que no sea miembro fundador y lo hará inmediata-

mente su nombramiento de Presidente, para ambos nombramientos, tanto el de Presidente y Vicepresidente; el Vicepresidente, deberá convocar a la Junta Directiva a reunión extraordinaria y únicamente para formalizarse en el acta respectiva, y en un plazo no mayor a quince días después de la renuncia o fallecimiento de su presidente, los nuevos nombramientos, quedarán firmes con los miembros que asistan en primera y única convocatoria para tal fin.

Art. 19 Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Podrá otorgar un poder Especial para que sea representado en su calidad de Secretario de la Fundación en las reuniones ordinarias y Extraordinarias, y para que sea representado para todas y únicamente sus funciones que como secretario de esta Fundación le competen; previo acuerdo y aprobación de la Junta Directiva, en caso de renuncia o fallecimiento del Secretario, el Presidente podrá nombrar inmediatamente a la renuncia o fallecimiento a otra persona en esa obligación, siempre y cuando no sea miembro Fundador, y lo deberá exceder de quince días después de la renuncia o fallecimiento del secretario para hacer el nuevo nombramiento, para ellos se convocará a reunión extraordinaria y se sentará en acta el acuerdo y nombramiento con las firmas de los que asistieren en primera y única convocatoria para tal fin.

Art. 20 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. d) Para el cumplimiento de sus deberes podrá otorgar un poder Especial para que sea representado en su calidad de Tesorero de la Fundación en las reuniones ordinarias y Extraordinarias, y para que sea representado para todas y únicamente sus funciones que como Tesorero de esta Fundación le competen; en caso de renuncia o fallecimiento del Tesorero, el Presidente podrá

nombrar inmediatamente a la renuncia o fallecimiento a otra persona en esa obligación, siempre y cuando no sea miembro Fundador, y no deberá exceder de quince días después de la renuncia o fallecimiento del Tesorero para hacer el nuevo nombramiento, para ello se convocará a reunión extraordinaria y se sentará en acta el acuerdo y nombramiento con las firmas de los que asistieren en primera y única convocatoria para tal fin. Art. 21 Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, que no implique la renuncia o muerte. En caso de muerte o renuncia de un vocal el Presidente nombrará nuevo vocal; quien deberá asumir sus obligaciones de inmediato, se convocará a reunión extraordinaria y se firmará el acuerdo; por quienes asistan a la primera y única convocatoria para tal fin. CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Art. 22 Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de La Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 23 Son derechos de los Miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Art. 24 Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Art. 25 La calidad de miembro

fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 26 La Fundación impondrá sanciones por las siguientes causas: a) Negligencia en el desempeño de las funciones y trabajo encomendado; b) Reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada, los trabajos encomendados, por los organismos de gobierno de la Fundación; c) No observar buena conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres. Art. 27 Por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior se impondrán, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita por primera y segunda vez y procederán para cualquiera de los miembros de Junta Directiva ante la negligencia en el desempeño de sus funciones y trabajo encomendado. b) Separación del cargo, la cual procederá para cualquier miembro de la Junta Directiva ante la tercera y reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada, los trabajos encomendados, por los organismos de gobierno de la Fundación; c) Suspensión temporal de sus derechos como miembros de la Fundación Mujer Legal procederá para cualquiera de los miembros de la Junta Directiva al no observar una conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres. Art. 28 Los Miembros de la Junta Directiva Presidente y Vicepresidente de la Fundación serán los encargados de aplicar las sanciones que enuncia el artículo veintiséis y en los casos establecidos en el artículo veintisiete. Las resoluciones del Presidente y Vicepresidente de la Fundación Mujer Legal, admitirán recursos revocatoria ante la misma que los emitió y en apelación conocerá la Junta Directiva quienes podrán ratificar, modificar o revocar el fondo del asunto, con la asistencia de un máximo de cuatro miembros y los acuerdos alcanzados por mayoría de votos, en primera convocatoria para lo que se convocará a reunión extraordinaria para resolver el caso puntual y en segunda convocatoria se resolverá con los miembros que asistan, con mayoría de votos, de no llegar a acuerdos en primera y

segunda convocatoria, quedará firme la sanción respectiva. CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCION Art. 29 Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros. Art. 30 En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES Art. 31 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Art. 32 Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 33 Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general. Art. 34 La Fundación se registrará por los presentes estatutos y su reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35 Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. IV) Así en este mismo acto ratifican la Junta Directiva de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta Silvia Dolores Escobar Navarro de Bonilla, Vicepresidente: José René Bonilla Escobar, Secretaria: Lorena Beatriz Rivera Molina, Tesorero: José René Bonilla Romero, Primer Vocal: Yotssy Issanell Rosa Flores, Segundo Vocal: Yessenia Beatriz Escobar viuda de Jiménez, Tercer Vocal: Ruth Eugenia Cardona. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE Enmendados: RECTIFICACION.- Entre líneas: LEGAL.- Valen. Más entre líneas: todos personas de mi conocimiento.- Enmendado: quedó-Valen.

RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA,

NOTARIO.

PASO ANTEMÍ del folio noventa y nueve frente al folio ciento tres frente del libro séptimo de mi protocolo que llevo y que vence el día treinta de septiembre de dos mil doce. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN MUJER LEGAL extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.

RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil doce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO CINCUENTA.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día tres de octubre del año dos mil doce.- Ante Mí, MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: Silvia Dolores Escobar Navarro de Bonilla, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, de este domicilio, persona a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres cero cero nueve tres uno cuatro guión ocho, José René Bonilla Escobar, de veintitrés años de edad, estudiante, y de este domicilio, persona a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco tres cero uno tres guión siete, Lorena Beatriz Rivera Molina, de cuarenta y siete años de edad, Psicóloga, de este domicilio, persona a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad cero cero siete siete cuatro siete nueve siete guión cero, José René Bonilla Romero, de cincuenta y seis años de edad, Tenedor de Libros, persona a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad personal número cero cero cero nueve siete ocho cinco uno guión dos, Yotssy Issanell Rosa Flores, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, persona a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad cero tres seis cinco cuatro uno cuatro nueve guión cero, Yessenia Beatriz Escobar viuda de Jiménez, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, persona a quien conozco portadora de su Documento Único número cero dos uno ocho uno cero cuatro cero guión dos, Ruth Eugenia Cardona, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo persona a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis seis ocho seis guión nueve; y ME DICEN: I) Que constituyeron en calidad de miembros Fundadores una Fundación denominada: FUNDACIÓN MUJER LEGAL, la cual podrá abreviarse MUJER LEGAL, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Ernesto Palacios Barrera, en su libro de Protocolo Número VII del año dos mil doce, Escritura número cincuenta y siete, de su protocolo, y que suscribieron en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil doce. II) Que en su calidad de Miembros

Fundadores comparecen ante mí, con el fin de suscribir una segunda ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, otorgada a favor la FUNDACIÓN MUJER LEGAL. III) Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION MUJER LEGAL. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1 Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION MUJER LEGAL y que podrá abreviarse MUJER LEGAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación." Art. 2 El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3 La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Art. 4 Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Brindar asistencia Legal a toda ciudadana o ciudadano nacido en El Salvador, que resida en el país o en el extranjero y personas extranjeras residentes en El Salvador.- b) Asistir legal y psicológicamente a personas que lo soliciten sean o no de escasos recursos económicos. La asistencia legal podrá brindarse tanto en la etapa administrativa o judicial, y en cualquier rama del derecho. El ejercicio de esta finalidad será brindada a través de servicios profesionales de Abogados, Abogadas, Psicólogos, Psicólogas, debidamente acreditados, quienes serán empleados o empleadas de la Fundación. La población beneficiada será: Toda mujer y todas las personas vinculadas en razón del parentesco de ella, como hijos, padre, abuelo, hermano, entre otros, en cualquier ciclo de sus vidas, en quienes converjan características de exclusión o vulnerabilidad tales como: Edad, género, condición de discapacidad, condición de inmigrante, condición de deportado o deportada, condición de privado o privada de libertad, condición de procesados, procesadas o condenados y condenadas en proceso penal. Debiendo de seguir los lineamientos de la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad o de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y/o recomen-

daciones que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indiquen. c) Brindar protección jurídica a las mujeres vulneradas en sus derechos procurando la restitución efectiva de los mismos y el acceso a las garantías que la protegen. d) Brindar capacitaciones a las mujeres víctimas de violencia o que se encuentren expuestas a ésta, a fin de capacitarlas para el conocimiento de las garantías constitucionales y los derechos que les asisten. e) La Fundación Mujer Legal, propiciará sentar posición frente a problemáticas que atañen a la población beneficiada, dará opinión de la evaluación jurídica de casos puesto a su conocimiento, realizará estudios desde el ámbito jurídico sobre situaciones o eventos coyunturales que acontecen en la sociedad Salvadoreña, exponiendo a la sociedad los resultados de los estudios jurídicos realizados, investigaciones o estadísticas. f) Brindar asistencia notarial; g) Desarrollar estrategias con el círculo familiar, de trabajo y comunidades para la prevención del delito. h) Capacitar a los niños, niñas y adolescentes, para hacerles del conocimiento especialmente de la Ley Penal Juvenil y la LEPINA. i) Realizar convenios con el gobierno Central y/o Municipal, a través de sus distintas dependencias, Organismos no Gubernamentales, Empresa Privada y Entidades Afines, con el objeto de buscar alternativas de solución a los diferentes problemas afines a los objetivos de esta Fundación. j) Brindar orientación jurídica por internet a los salvadoreños en el mundo. k) Brindar capacitaciones en temas relacionadas al desarrollo humano, al conocimiento de garantías constitucionales y en diversas ramas del derecho a toda mujer que lo solicite así como a todas las personas vinculadas en razón del parentesco de ella. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Art. 5 El patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los MIEMBROS FUNDADORES han pagado a razón de SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno en efectivo. La aportación en dinero relacionado, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Per-

sonas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6 El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION** Art. 7 El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL** Art. 8 La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Art. 9 La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en primera o segunda convocatoria. Art. 10 Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Art. 11 Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA** Art. 12 La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual podrá estar conformada por Miembros Fundadores o no, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y

tres vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13 Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de diez años pudiendo ser reelectos reiteradamente. Art. 14 La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15 El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Podrá Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero y Vicepresidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación cualquier informe que le sea solicitado de la misma. g) Nombrar por muerte o renuncia cargos directivos. Art. 18 Son atribuciones del Vice-Presidente. a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Sustituir al Presidente con todos sus poderes y facultades en los casos de ausencia temporal o definitiva de aquél y ante la renuncia o muerte del Presidente asumir la Presidencia inmediatamente y dar

cumplimiento a sus deberes, durante el período para el que fue electo el Presidente, el Vicepresidente ante la renuncia o muerte del Presidente, y por su deber de asumir inmediatamente la Presidencia, tendrá la facultad, atribución y deber de nombrar un Vicepresidente que no sea miembro fundador y lo hará inmediatamente su nombramiento de Presidente, para ambos nombramientos tanto el de Presidente y Vicepresidente; el Vicepresidente, deberá convocar a la Junta Directiva a reunión extraordinaria y únicamente para formalizarse en el acta respectiva, y en un plazo no mayor a quince días después de la renuncia o fallecimiento de su presidente, los nuevos nombramientos, quedarán firmes con los miembros que asistan en primera y única convocatoria para tal fin. Art. 19 Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Podrá otorgar un Poder Especial para que sea representado en su calidad de Secretario de la Fundación en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, y para que sea representado para todas y únicamente sus funciones que como Secretario de esta Fundación le competen; previo acuerdo y aprobación de la Junta Directiva, en caso de renuncia o fallecimiento del Secretario, el Presidente podrá nombrar inmediatamente a la renuncia o fallecimiento a otra persona en esa obligación, siempre y cuando no sea miembro Fundador, y lo deberá exceder de quince días después de la renuncia o fallecimiento del Secretario para hacer el nuevo nombramiento, para ellos se convocará a reunión extraordinaria y se sentará en acta el acuerdo y nombramiento con las firmas de los que asistieren en primera y única convocatoria para tal fin. Art. 20 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. d) Para el cumplimiento de sus deberes podrá otorgar un Poder Especial

para que sea representado en su calidad de Tesorero de la Fundación en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, y para que sea representado para todas y únicamente sus funciones que como Tesorero de esta Fundación le competen; en caso de renuncia o fallecimiento del Tesorero, el Presidente podrá nombrar inmediatamente a la renuncia o fallecimiento a otra persona en esa obligación, siempre y cuando no sea miembro Fundador, y no deberá exceder de quince días después de la renuncia o fallecimiento del Tesorero, para hacer el nuevo nombramiento, para ello se convocará a reunión extraordinaria y se sentará en acta el acuerdo y nombramiento con las firmas de los que asistieren en primera y única convocatoria para tal fin. Art. 21 Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente que no implique la renuncia o muerte. En caso de muerte o renuncia de un vocal el Presidente nombrará nuevo vocal, quien deberá asumir sus obligaciones de inmediato, se convocará a reunión extraordinaria y se firmará el acuerdo, por quienes asistan a la primera y única convocatoria para tal fin.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Art. 22 Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de La Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 23 Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Art. 24 Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraor-

dinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Art. 25 La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Art. 26 La Fundación impondrá sanciones por las siguientes causas: a) Negligencia en el desempeño de las funciones y trabajo encomendado; b) Reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada, los trabajos encomendados, por los organismos de gobierno de la Fundación; c) No observar buena conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres. Art. 27 Por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior se impondrán las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita por primera y segunda vez y procederán para cualquiera de los miembros de Junta Directiva ante la negligencia en el desempeño de sus funciones y trabajo encomendado. b) Separación del cargo, la cual procederá para cualquier miembro de la Junta Directiva ante la tercera y reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada, los trabajos encomendados, por los organismos de gobierno de la Fundación; c) Suspensión temporal de sus derechos como miembros de la Fundación Mujer Legal procederá para cualquiera de los miembros de la Junta Directiva al no observar una conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres. Art. 28 Los Miembros de la Junta Directiva Presidente y Vicepresidente de la Fundación serán los encargados de aplicar las sanciones que enuncia el artículo veintiséis y en los casos establecidos en el artículo veintisiete. Las resoluciones del Presidente y Vicepresidente de la Fundación Mujer Legal, admitirán recursos revocatoria ante la misma que los emitió y en apelación conocerá la Junta Directiva quienes podrán ratificar, modificar o revocar el

fondo del asunto, con la asistencia de un máximo de cuatro miembros y los acuerdos alcanzados por mayoría de votos, en primera convocatoria para lo que se convocará a reunión extraordinaria para resolver el caso puntual y en segunda convocatoria se resolverá con los miembros que asistan, con mayoría de votos, de no llegar a acuerdos en primera y segunda convocatoria, quedará firme la sanción respectiva. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.** Art. 29 Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros. Art. 30 En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 31 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Art. 32 Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 33 Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general. Art. 34 La Fundación se regirá por los presentes estatutos y su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35 Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. IV) Así en este mismo acto ratifican la Junta Directiva de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, quedó integrada según Escritura Pública de Constitución de la siguiente manera: Presidenta Silvia Dolores Escobar Navarro de Bonilla, Vicepresidente: José René Bonilla Escobar, Secretaria: Lorena Beatriz Rivera Molina, Tesorero: José René Bonilla

Romero, Primer Vocal: Yotssy Issanell Rosa Flores, Segundo Vocal: Yessenia Beatriz Escobar viuda de Jiménez, Tercer Vocal: Ruth Eugenia Cardona. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestas su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-Entre Líneas: una gunda-otorgada-g)Nombrar por muerte o renuncia cargos directivos-a excepción del Presidente-según Escritura Pública de Constitución-VALEN- Enmendado: quedó-VALE.

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio setenta y uno frente, al Folio setenta y seis frente, del Libro número DOCE de mi Protocolo, el cual vence el día seis de octubre del año dos mil doce. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día tres de octubre del año dos mil doce, para ser entregado a FUNDACIÓN MUJER LEGAL.

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las trece horas del día nueve de noviembre del año dos mil doce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MUJER LEGAL**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION,****DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION MUJER LEGAL y que podrá abreviarse MUJER LEGAL, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación."

Art.2.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines u objetos de La Fundación serán:

- a) Brindar asistencia Legal a toda ciudadana o ciudadano nacido en El Salvador, que resida en el país o en el extranjero y personas extranjeras residentes en El Salvador.
- b) Asistir legal y psicológicamente a personas que lo soliciten sean o no de escasos recursos económicos. La asistencia legal podrá brindarse tanto en la etapa administrativa o judicial, y en cualquier rama del derecho. El ejercicio de esta finalidad será brindada a través de servicios profesionales de Abogados, Abogadas, Psicólogos, Psicólogas, debidamente acreditados, quienes serán empleados o empleadas de la Fundación. La población beneficiada será Toda mujer y todas las personas vinculadas en razón del parentesco de ella, como hijos, padre, abuelo, hermano entre otros, en cualquier ciclo de sus vidas, en quienes converjan características de exclusión o vulnerabilidad tales como: Edad, género, condición de discapacidad, condición de inmigrante, condición de deportado o deportada, condición de privado o privada de libertad, condición de procesados, procesadas o condenados y condenadas en proceso penal. Debiendo de seguir los lineamientos de la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad o de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y/o recomendaciones que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indiquen.

- c) Brindar protección jurídica a las mujeres vulneradas en sus derechos procurando la restitución efectiva de los mismos y el acceso a las garantías que la protegen.
- d) Brindar capacitaciones a las mujeres víctimas de violencia o que se encuentren expuestas a ésta, a fin de capacitarlas para el conocimiento de las garantías constitucionales y los derechos que les asisten.
- e) La Fundación Mujer Legal, propiciará sentar posición frente a problemáticas que atañen a la población beneficiada, dará opinión de la evaluación jurídica de casos puesto a su conocimiento, realizará estudios desde el ámbito jurídico sobre situaciones o eventos coyunturales que acontecen en la sociedad Salvadoreña, exponiendo a la sociedad los resultados de los estudios jurídicos realizados, investigaciones o estadísticas.
- f) Brindar asistencia notarial.
- g) Desarrollar estrategias con el círculo familiar, de trabajo y comunidades para la prevención del delito.
- h) Capacitar a los niños, niñas y adolescentes, para hacerles del conocimiento especialmente de la Ley Penal Juvenil y la LEPINA.
- i) Realizar convenios con el gobierno Central y/o Municipal, a través de sus distintas dependencias, Organismos no Gubernamentales, Empresa Privada y Entidades Afines, con el objeto de buscar alternativas de solución a los diferentes problemas afines a los objetivos de esta Fundación.
- j) Brindar orientación jurídica por internet a los salvadoreños en el mundo.
- k) Brindar capacitaciones en temas relacionadas al desarrollo humano, al conocimiento de garantías constitucionales y en diversas ramas del derecho a toda mujer que lo solicite así como a todas las personas vinculadas en razón del parentesco de ella.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de La Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los MIEMBROS FUNDADORES han pagado a razón de SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno en efectivo. La aportación en dinero relacionado, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Art.9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en primera o segunda convocatoria.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art.11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual podrá estar conformada por miembros fundadores o no, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de diez años pudiendo ser reelectos reiteradamente.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Podrá Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero y Vicepresidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma.
- g) Nombrar por muerte o renuncia cargos directivos.

Art. 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y de Junta. Directiva;
- b) Sustituir al Presidente con todos sus poderes y facultades en los casos de ausencia temporal o definitiva de aquel y ante la renuncia o muerte del Presidente asumir la Presidencia inmediatamente y dar cumplimiento a sus deberes, durante el período para el que fue electo el Presidente, el Vicepresidente ante la renuncia o muerte del Presidente, y por su deber de asumir inmediatamente la Presidencia, tendrá la facultad, atribución y deber de nombrar un Vicepresidente que no sea miembro fundador y lo hará inmediatamente su nombramiento de Presidente, para ambos nombramientos tanto el de Presidente y Vicepresidente; el Vicepresidente, deberá convocar a la Junta Directiva a reunión extraordinaria y únicamente para formalizarse en el acta respectiva, y en un plazo no mayor a quince días después de la renuncia o fallecimiento de su presidente, los nuevos nombramientos, quedarán firmes con los miembros que asistan en primera y única convocatoria para tal fin.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviarlas convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación, Podrá otorgar un poder Especial para que sea representado en su calidad de Secretario de la Fundación en las reuniones ordinarias y Extraordinarias, y para que sea representado para todas y únicamente sus funciones que como secretario de esta Fundación le competen: previo acuerdo y aprobación de la Junta Directiva, en caso de renuncia o fallecimiento del Secretario, el Presidente podrá nombrar inmediatamente a la renuncia o fallecimiento a otra persona en esa obligación, siempre y cuando no sea miembro Fundador y lo deberá exceder de quince días después de la renuncia o fallecimiento del secretario para hacer el nuevo nombramiento, para ellos se convocará a reunión extraordinaria y se sentará en acta el acuerdo y nombramiento con las firmas de los que asistieren en primera y única convocatoria para tal fin.

Art.20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- d) Para el cumplimiento de sus deberes podrá otorgar un poder Especial para que sea representado en su calidad de Tesorero de la Fundación en las reuniones ordinarias y Extraordinarias, y para que sea representado para todas y únicamente sus funciones que como Tesorero de esta Fundación le competen; en caso de renuncia o fallecimiento del Tesorero, el Presidente podrá nombrar inmediatamente a la renuncia o fallecimiento a otra persona en esa obligación siempre y cuando no sea miembro Fundador, y no deberá exceder de quince días después de la renuncia o fallecimiento del Tesorero, para hacer el nuevo nombramiento, para ello se convocará a reunión extraordinaria y se sentará en acta el acuerdo y nombramiento con las firmas de los que asistieren en primera y única, convocatoria para tal fin.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente que no implique la renuncia o muerte, en caso de muerte o renuncia de un vocal el Presidente nombrará nuevo vocal, que deberá asumir sus obligaciones de inmediato, se convocará a reunión extraordinaria y se firmará el acuerdo, por quienes asistan a primera y única convocatoria para tal fin.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de La Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son derechos de los Miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 25.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 26.- La Fundación impondrá sanciones por las siguientes causas:

- a) Negligencia en el desempeño de las funciones y trabajo encomendado;
- b) Reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada, los trabajos encomendados, por los organismos de gobierno de la Fundación;
- c) No observar buena conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres.

Art. 27.- Por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior se impondrán, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita por primera y segunda vez y procederán para cualquiera de los miembros de Junta Directiva ante la negligencia en el desempeño de sus funciones y trabajo encomendado.
- b) Separación del cargo, la cual procederá para cualquier miembro de la Junta Directiva ante la tercera y reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada, los trabajos encomendados, por los organismos de gobierno de la Fundación;
- c) Suspensión temporal de sus derechos como miembros de la Fundación Mujer Legal procederá para cualquiera de los miembros de la Junta Directiva al no observar una conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres.

Art. 28.- Los Miembros de la Junta directiva Presidente y Vicepresidente de la Fundación serán los encargados de aplicar las sanciones que enuncia el artículo veintiséis y en los casos establecidos en el artículo veintisiete. Las resoluciones del Presidente y Vicepresidente de la Fundación Mujer Legal, admitirán recursos revocatoria ante la misma que los emitió y en apelación conocerá la Junta Directiva quienes podrán ratificar, modificar o revocar el fondo del asunto, con la asistencia de un máximo de cuatro miembros y los acuerdos alcanzados por mayoría de votos, en primera convocatoria para lo que se convocará a reunión extraordinaria para resolver el caso puntual y en segunda convocatoria se resolverá con los miembros que asistan, con mayoría de votos, de no llegar a acuerdos en primera y segunda convocatoria, quedará firme la sanción respectiva.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 29.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art.32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art.33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general.

Art. 34.- La Fundación se registrá por los presentes estatutos y su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 5

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN MUJER LEGAL, que podrá abreviarse MUJER LEGAL, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil doce, por escritura pública otorgada ante los oficios del Notario RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA, y con posteriores rectificaciones, la primera otorgada por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA, y la segunda otorgada por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad, a las ocho hora y quince minutos del día tres de octubre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario MARTA ELENA FAJARDO PINEDA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribise en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN MUJER LEGAL, que podrá abreviarse "MUJER LEGAL".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

(Registro No. F029689)

NUMERO CINCUENTA.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce. Ante mí, LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, notario, de este domicilio, COMPARECEN: Por una parte, los señores: REGINA GUADALUPE BAHAIÁ SAMOUR, quien es de cincuenta y cuatro años de edad; ama de casa, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cinco siete tres uno-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero dos diez cincuenta y siete-cero cero uno-siete; ALEXANDRA REGINA NASSER DE SAMOUR quien es de treinta y tres años de edad, Empresaria del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña, persona de mi conocimiento portadora de su documento único de identidad número cero cero cuatro ocho cuatro cero siete cuatro-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta y un mil setenta y siete - cero cero uno - cinco, JOHANNA PATRICIA NASSER DE BARAKE, quien es de treinta y un años de edad, estudiante del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña persona de mi conocimiento portadora de su documento único de identidad número cero cero ocho cero cinco cuatro cuatro siete - siete, y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ochocientos ochenta - cero cero cuatro - cero, y MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, de veintisiete años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero cinco seis ocho uno - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro - cero cero uno-cuatro, los comparecientes, en su carácter personal MEDICEN: PRIMERO: ANTECEDENTES. I) Que han decidido crear una FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. Dicha Fundación se registrará por los artículos siguientes, que a su vez constituyen los estatutos del ente jurídico que se organiza los cuales literalmente establecen: ESTATUTOS DE LA FUNDACION REGINA DE BAHAIÁ. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO

UNO.- Se crea en la ciudad de San Salvador, la fundación que se denominará "FUNDACION REGINA DE BAHAIÁ", una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; en adelante denominada indistintamente como "La Fundación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Apoyar a las entidades del sector público y privado, que sin fines de lucro se dediquen al mejoramiento y el desarrollo de la educación y de los adultos mayores, desarrollo social, y cuidado de la salud, sobre todo en los niveles sociales más necesitados; b) Apoyar las actividades que realicen estas entidades, proporcionando asistencia técnica o económica, según la necesidad del caso. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- La Fundación tiene un patrimonio inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, el cual ha sido pagado por los miembros a favor de la fundación, y que representa el pago de los aportes. Los aportes referidos quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio de la fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma y estará constituido por: a) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezca la Asamblea General de miembros. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE.- El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General de Miembros; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General de Miembros, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Salvo que conforme la ley o los presentes Estatutos se requiera una mayoría

diferente en la Asamblea General, las resoluciones serán tomadas por tres de los miembros fundadores. ARTICULO DIEZ.- Si algún miembro no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones por motivos justificados, podrá hacerse representar por Poder Especial llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la fundación estará confiada a una Junta Directiva de cuatro miembros, quienes podrán ser o no miembros de la fundación. La referida Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios

para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Nombrar a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes; h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; i) Autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar, conjunta o separadamente con el Secretario, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá la función de apoyar y suplir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso que por cualquier motivo el Presidente no pueda ejercerlos. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación; c) Expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación; f) Representar, conjunta o separadamente con el Presidente, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación. c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia, de cualquier Miembro, éste será sustituido en sus funciones por el Vice-

presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Los suscriptores de la escritura de constitución que además han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los miembros podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Empresas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros que por su labor y méritos o contribuciones significativas de cualquier tipo a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MIEMBRO ARTICULO VEINTIDOS.- I) El Miembro tendrá las siguientes obligaciones: a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación; II) Son derechos de los miembros: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. d) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. ARTICULO VEINTITRES.- Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES: serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimientos de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva; éstas serán sancionadas con amonestación verbal; FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva; éstas serán sancionadas con amonestación por escrito la primera vez y con suspensión temporal de sus derechos de miembro a partir de la segunda falta. FALTAS MUY GRAVES. Serán

muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal; para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO.- PROCEDIMIENTO DE APLICACION: a) La Junta Directiva concederá audiencia al miembro de que se trate, informándole de los hechos que se le atribuyen y de las pruebas que le incumpla, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación efectúe, argumente y presente los documentos que estime necesarios para su defensa; b) Vencido el plazo antes relacionado, sea que el miembro se pronuncie o no, la Junta Directiva decidirá sobre el incidente planteado dentro de los diez días hábiles siguientes; c) Si en atención a la gravedad de la infracción la Junta Directiva estime procedente la expulsión, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de la Asamblea General, la que acordará lo que estime conveniente sobre la expulsión del miembro; de igual manera y de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, instruido que haya sido el expediente respectivo y determinada la infracción del miembro, la Junta Directiva podrá optar por resolver la suspensión del miembro hasta un plazo máximo de tres meses, sin necesidad de la aprobación y/o ratificación de la Asamblea General. CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTISEIS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por tres de los miembros fundadores. ARTICULO VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación; compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea

General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO VEINTIOCHO.- Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime de todos los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos. Tomado el Acuerdo, éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción. ARTICULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La "FUNDACION REGINA DE BAHAI" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Los cuales regirán la vida jurídica de la mencionada Fundación. DISPOSICION TRANSITORIA. En este acto, los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva de "FUNDACION REGINA DE BAHAI", la cual por unanimidad de los mismos, queda integrada de la siguiente manera: DIRECTORES PROPIETARIOS: PRESIDENTE: REGINA GUADALUPE BAHAI SAMOUR, de generales antes expresadas; VICEPRESIDENTE: ALEXANDRA REGINA NASSER DE SAMOUR, de generales antes expresadas; SECRETARIO: MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAI, de generales expresadas y TESORERA: JOHANNA PATRICIA NASSER DE BARAKE. Esta Junta Directiva estará vigente por el primer período de DOS años, a partir de la fecha de su inscripción.- Los otorgantes manifiestan que, por medio del pre-

sente instrumento aprueban en todas y cada una de sus partes los presentes Estatutos. Hago constar que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio que de la escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y de los efectos y sanciones por no hacerlo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente Instrumento y leído que les hube, íntegramente, en un solo acto, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: miembros-Vale. Enmendados: su inscripción.- Vale. Más Entrelíneas-Miembro-Valen.

LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento cuarenta y uno vuelto al folio ciento cuarenta y cinco frente, del Libro DECIMO SEPTIMO de MI PROTOCOLO, el cual vence el día seis de febrero del año dos mil trece, y para ser entregado a "FUNDACION REGINA DE BAHAI", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de noviembre de dos mil doce.

Licda. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

Directora General del Registro de

Asociaciones y Fundaciones

Sin Fines de Lucro.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION REGINA DE BAHAI.**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO****Y PLAZO.**

ARTICULO UNO.- Se crea en la ciudad de San Salvador, la fundación que se denominará "FUNDACION REGINA DE BAHAI", una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; en adelante denominada indistintamente como "La Fundación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO Y FINALIDAD**

ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Apoyar a las entidades del sector público y privado, que sin fines de lucro se dediquen al mejoramiento y el desarrollo de la educación y de los adultos mayores, desarrollo social, y cuidado de la salud, sobre todo en los niveles sociales más necesitados;
- b) Apoyar las actividades que realicen estas entidades, proporcionando asistencia técnica o económica, según la necesidad del caso.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

ARTICULO CINCO.- La Fundación tiene un patrimonio inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, el cual ha sido pagado por los miembros a favor de la fundación, y que representa el pago de los aportes. Los aportes referidos quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio de la fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma y estará constituido por:

- a) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezca la Asamblea General de miembros.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

ARTICULO SIETE.- El gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Miembros; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO OCHO.- La Asamblea General de Miembros, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Salvo que conforme a la ley o los presentes Estatutos se requiera una mayoría diferente en la Asamblea General, las resoluciones serán tomadas por tres de los miembros fundadores.

ARTICULO DIEZ.- Si algún miembro no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones por motivos justificados, podrá hacerse representar por Poder Especial llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la fundación estará confiada a una Junta Directiva de cuatro miembros, quienes podrán ser o no miembros de la fundación. La referida Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, y un Tesorero.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Nombrar a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes;
- h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; y
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar, conjunta o separadamente con el Secretario, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-presidente tendrá la función de apoyar y suplir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso que por cualquier motivo el Presidente no pueda ejercerlos.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación;
- c) Expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación;
- f) Representar, conjunta o separadamente con el Presidente, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación.
- c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la fundación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia, de cualquier Miembro, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

ARTICULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Los suscriptores de la escritura de constitución que además han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los miembros podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Empresas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros que por su labor y méritos o contribuciones significativas de cualquier tipo a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MIEMBRO

ARTICULO VEINTIDOS.-

- D) El Miembro tendrá las siguientes obligaciones:
- Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento.
 - Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación.
 - Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación;
- II) Son derechos de los miembros:
- Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre que no sean de carácter económico.
 - Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
 - Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
 - Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

ARTICULO VEINTITRES.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES: serán faltas leves las siguientes:

- La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimientos de las funciones y comisiones asignadas;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva; éstas serán sancionadas con amonestación verbal;

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación;
- El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva; éstas serán sancionadas con amonestación por escrito la primera vez y con suspensión temporal de sus derechos de miembro a partir de la segunda falta.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo;
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.

ARTICULO VEINTICUATRO.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal; para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO.- PROCEDIMIENTO DE APLICACION:

- La Junta Directiva concederá audiencia al miembro de que se trate, informándole de los hechos que se le atribuyen y de las pruebas que le incumpla, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación efectúe, argumente y presente los documentos que estime necesarios para su defensa;
- Vencido el plazo antes relacionado, sea que el miembro se pronuncie o no, la Junta Directiva decidirá sobre el incidente planteado dentro de los diez días hábiles siguientes;
- Si en atención a la gravedad de la infracción la Junta Directiva estime procedente la expulsión, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de la Asamblea General, la que acordará lo que estime conveniente sobre la expulsión del miembro; de igual manera y de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, instruido que haya sido el expediente respectivo y determinada la infracción del miembro, la Junta Directiva podrá optar por resolver la suspensión del miembro hasta un plazo máximo de tres meses, sin necesidad de la aprobación y/o ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VEINTISEIS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por tres de los miembros fundadores.

ARTICULO VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación; compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO VEINTIOCHO.- Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime de todos los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos. Tomado el Acuerdo, éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción.

ARTICULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La "FUNDACION REGINA DE BAHAI" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Los cuales registrarán la vida jurídica de la mencionada Fundación.

DECRETO No. 84

EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION REGINA DE BAHAI, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiárase el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION REGINA DE BAHAI.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

(Registro No. F029694)

NUMERO UNO. LIBRO DÉCIMO NOVENO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve. Ante mí ANA CECILIA SOLIS ZEPEDA, Notaria de este domicilio, comparece el señor CARLOS ENRIQUE RECINOS ESCOBAR de cincuenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE CERO OCHO CUATRO UNO NUEVE-CUATRO, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que podrá llamarse ADEL, entidad de derecho privado, apolítica, sin fines de lucro, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Los Estatutos de la FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE CHALATENANGO, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS VEINTICINCO, de fecha QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; b) Certificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ADEL, expedida por el Secretario de la misma señor Roberto Rodríguez Sandoval, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, Asamblea realizada en Chalatenango a las nueve horas del dieciocho del mismo mes y año de la que consta que en dicha Asamblea, se acordó por mayoría la modificación y adecuación de los Estatutos de ADEL de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo que en el presente instrumento se consignarán la totalidad de los artículos que conforman los Estatutos que regirán a la entidad, los cuales luego de haber cumplido los requisitos y procedimientos que la Ley establece, serán el texto legal vigente que regirá a ADEL. Consta asimismo, en la mencionada certificación, que el compareciente fue expresamente facultado para otorgar este instrumento modificando la naturaleza jurídica de la entidad de Fundación a Asociación, nombrándose además una Comisión de Estilo que sería responsable de la revisión final del documento, dicha Comisión quedó integrada por los señores José Filadelfo Cartagena y Roberto Rodríguez Sandoval, siendo el texto de los Estatutos aprobados del tenor literal siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGENCIA DE

DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Artículo UNO. De conformidad con el Decreto Ejecutivo número, CUARENTA Y SIETE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, a los veintiocho días de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS VEINTICINCO, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se le concedió la calidad de persona jurídica a la FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que se abrevia ADEL como una organización de derecho privado, apolítica, sin fines de lucro, concertada en diferentes sectores que trabajan en actividades potenciadoras del desarrollo económico local en el Departamento de Chalatenango, cuya denominación a partir del presente cambio de naturaleza jurídica será ASOCIACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que en los presentes Estatutos se denominará "Asociación" o "ADEL" DOMICILIO. Artículo DOS. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango. Las autoridades de la Asociación podrán establecer oficinas de ADEL en cualquier lugar de la República según sus necesidades. Artículo TRES. El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO. La Asociación tiene como objetivo fundamental contribuir a establecer las bases y a potenciar el desarrollo económico, autogestionario, integrado y equilibrado del Departamento de Chalatenango. Sus objetivos específicos son: a) Apoyar la creación y fortalecimiento de empresas rentables con responsabilidad social, orientadas al desarrollo equilibrado del Departamento, priorizando a los actores económicamente desprotegidos. b) Gestionar, negociar y canalizar recursos financieros y técnicos para la formulación e implementación de proyectos en apoyo a la producción e integrados a una visión de desarrollo local vinculada con el marco de integración económico productivo nacional y/o regional. c) Montar y actualizar periódicamente un sistema de información que identifique las potencialidades y oportunidades del área, las fuentes de financiamiento, las consultorías técnicas disponibles y la oferta y demanda de servicios a la producción. d) Implementar acciones económicas y/o financieras que contribuyan a la sostenibilidad de la Asociación a fin de garantizar

su acción en el tiempo. e) Crear una red de cooperación técnica, financiera, comercial y administrativa en apoyo a las empresas promovidas por la Asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO. El patrimonio de la Asociación se encuentra constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente, c) Ingresos generados por la venta de bienes y/o servicios relacionados con la finalidad de la Asociación. d) Ingresos o aportes por convenios suscritos con instituciones nacionales e internacionales. e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Es entendido que la Asociación es sin fines de lucro, es decir que no pretende el enriquecimiento directo de sus miembros, fundadores y administradores. En consecuencia no podrán distribuirse beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni disponer la distribución del patrimonio entre sus miembros al ocurrir la disolución y liquidación de la Asociación. La Asociación no podrá ser fiadora caucionera o avalista de obligaciones. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo SIETE. La administración de la Asociación está a cargo de: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora más tarde con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ. Los acuerdos de Asamblea General se tomarán en primera convocatoria con mayoría simple. En segunda convocatoria con los dos tercios de los presentes. Los acuerdos tomados en Asambleas Generales son de carácter obligatorios para todos sus miembros y sus disposiciones sólo podrán

ser modificadas por otro Acuerdo emitido por Asamblea General. Artículo ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la entidad. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado por otro representante del mismo miembro. Los miembros que asistan podrán hacerse acompañar de otro miembro en calidad de suplente, sin embargo éste sólo tendrá derecho a voz pero no a voto en las Asambleas en que participe. Artículo DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar los planes operativos e informes de resultados presentados por la Junta Directiva. f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación sujetándose a lo que al respecto establece el Artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. h) Crear los comités y comisiones que considere convenientes para lograr los fines de la Asociación. i) Conocer en apelación las sanciones impuestas a los miembros. j) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación cuando el monto de la contrapartida en efectivo a cargo de ADEL sea mayor de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo TRECE. Reuniones de Asamblea General. La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año a más tardar en el mes de marzo, cuya convocatoria se hará por escrito, con quince días de anticipación y en ellas se conocerá de los contenidos enunciados en el artículo anterior. La Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo y lugar, a convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del cuarenta por ciento del total de los miembros de la Asociación, mediante solicitud escrita dirigida a Junta Directiva con expresión de motivos, cumpliendo el mismo procedimiento de convocatoria señalado para la Asamblea General

Ordinaria. Artículo CATORCE. Solamente en Asamblea General Extraordinaria se podrá conocer y resolver sobre los siguientes puntos: a) Reforma de los Estatutos de la Asociación. b) Disolución y liquidación de la Asociación. En tales casos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno y cuarenta y cinco respectivamente de los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo QUINCE. La dirección y administración de la Asociación, está a cargo de una Junta Directiva integrada por: a) Un Presidente(a), b) Un Vicepresidente(a), c) Un Tesorero(a), d) Un Secretario(a), e) Un Síndico(a) y f) Un Vocal. Las personas que integren la Junta Directiva, serán propuestas dos por cada uno de los sectores representativos de los miembros que conforman ADEL, siendo éstos, Empresa Privada, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Comunales y Gremiales, quienes serán electos por la Asamblea General por mayoría simple de forma proporcional, para un periodo de tres años. Artículo DIECISÉIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva una vez en el mismo cargo. Sin embargo podrán ser electos para ocupar otro cargo en la Junta Directiva cuantas veces fuese necesario y conveniente a los intereses de la Asociación. Artículo DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Establecer las políticas, estrategias, prioridades y mecanismos operativos de la Asociación. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. e) Elaborar de planes estratégicos, operativos y de gestión para la Asociación, programas, proyectos y presupuestos e informar a la Asamblea General. f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de

Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. j) Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación del Reglamento Interno de la Asociación. k) Elaborar y aprobar cualesquiera otro Reglamento que fuere necesario y conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación. l) Seleccionar y contratar al Gerente. m) Contratar al personal técnico de la Asociación a propuesta de la Gerencia. n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ñ) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces la suscripción de Convenios de Cooperación cuando la contrapartida requerida sea en especie, sin límite de monto, siempre y cuando sus aportaciones no afecten los intereses de la Asociación y/o la consecución de sus objetivos. Artículo VEINTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Previo acuerdo de Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras publicas y privadas y otorgar y revocar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles, en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por Junta Directiva, f) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. g) Podrá firmar previo acuerdo de Junta Directiva, convenios de cooperación cuando el monto de la contrapartida en efectivo a cargo de ADEL sea de hasta DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y/o su aportación sea en especie, de acuerdo con lo dispuesto en el literal o) del artículo precedente. h) Firmará los contratos del personal de la Asociación. i) Deberá de mantener las relaciones nacionales e internacionales. j) Someterá a conocimiento de la Asamblea General, la memoria anual de labores y un informe financiero completo, que cubra el periodo sujeto de aprobación. k) Proponer a la Asamblea General el ingreso de nuevos miembros. l) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Artículo VEINTIUNO. Son atribuciones del Vicepresidente: Cumplir con las atribuciones que especialmente le solicite el presidente y reemplazarlo

en caso de ausencia. Artículo VEINTIDOS. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia que se emita en nombre de la Asociación. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. g) Convocar a la Asamblea General de miembros por mandato de Junta Directiva.

Artículo VEINTITRES. Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por el patrimonio de la Asociación. b) Velar porque los fondos recibidos por la Asociación, sean depositados inmediatamente en el Banco que al efecto determine la Junta Directiva de la Asociación c) Tener acceso directo sobre los libros de contabilidad de la Asociación. d) Autorizar y firmar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo VEINTICUATRO. Son atribuciones del Síndico: a) Analizar y opinar sobre la legalidad de los actos que realice o decida la Junta Directiva. b) Velar por la legalidad de las actuaciones de la Asociación. c) Solicitar periódicamente los informes al auditor externo.

Artículo VEINTICINCO. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

Artículo VEINTISEIS. Lo resuelto en sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de la Asociación el cual deberá ser firmado por los miembros que comparezcan a las sesiones.

Artículo VEINTISIETE. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente y a falta de éste, el directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para cumplir el ejercicio del titular.

Artículo VEINTIOCHO. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción faltare algún miembro directivo titular de la Junta Directiva, ésta acordará y llamará a ocupar la vacante temporalmente al Vocal designado. No obstante lo anterior, tratándose de una vacante definitiva, se procederá a reestructurar la Junta Directiva mediante la respectiva Asamblea General convocada para tal efecto, nombrando un nuevo director propuesto por el sector y la institución al cual pertenecía el ausente, por el periodo restante del ejercicio. En caso que el sustituto

desempeñe el cargo por un periodo mayor de dos años, se tomará como si hubiera desempeñado el cargo por el periodo completo.

CAPITULO VII. DE LA GERENCIA GENERAL. Artículo VEINTINUEVE. El Gerente será el funcionario de más alta jerarquía administrativa de la Asociación, después del Presidente, dicho cargo no podrá ser ocupado por ninguno de los miembros de Junta Directiva de la Asociación.

Artículo TREINTA. El gerente tendrá las funciones siguientes: a) Tendrá a su cargo la dirección y administración de los diferentes recursos técnicos, administrativos y financieros debiendo sujetarse a los lineamientos de trabajo que reciba de Junta Directiva. b) Deberá preparar los planes de corto y mediano plazo. c) Presentar a Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la Asociación para la aprobación de Asamblea General. d) Gestionar los recursos para la Unidad Operativa en el marco de los objetivos establecidos. e) Preparar un informe mensual de resultados técnicos y financieros. f) Proponer la estructura de la Unidad Operativa y coordinar las actividades de la misma con la Junta Directiva, g) Preparar los convenios entre la Asociación y otras instituciones debiendo garantizar que en la documentación estén incluidos los puntos de acta de aprobación correspondientes. h) Establecer los mecanismos de control administrativos y financieros y proponer modificaciones a las políticas y estrategias establecidas. i) Apoyar a los miembros de Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones, a excepción del Presidente.

CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo TREINTA Y UNO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Asimismo podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas cuyos fines u objetivos se identifiquen con ADEL, siempre que lo soliciten a la Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y DOS. Toda persona natural o jurídica que desee ingresar como miembro a la Asociación, deberá presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, quien analizará y emitirá su recomendación para ser presentada en la próxima Asamblea General de la Asociación a fin de resolver lo conveniente.

Artículo TREINTA Y TRES. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**. Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Serán

MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y CUATRO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Presentar proyectos para analizar la viabilidad del apoyo por parte de la Asociación. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo TREINTA Y CINCO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Desempeñar con especial responsabilidad las atribuciones que se les asignen en caso de ocupar cargos directivos. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. g) Promover las actividades que realiza la Asociación. Artículo TREINTA Y SEIS. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por difamar a la Asociación. c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. d) Por inasistencia consecutiva e injustificada a dos Asambleas Generales. e) Por cierre total o parcial de operaciones, que pudiera dar lugar a la disolución y liquidación; tratándose en este caso de personas jurídicas. f) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo TREINTA Y SIETE. El presente régimen sancionatorio es aplicable a los miembros de la Asociación que incurran en incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva. La información que se trate en los procesos sancionatorios será estrictamente privada y será únicamente para los fines de la Asociación. Artículo TREINTA Y OCHO. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y como resultado de un proceso de análisis objetivo de condición considerada como sancionable, concediendo en todo caso el legítimo derecho de defensa al presunto responsable, para

lo cual se procederá conforme lo siguiente: a) La Junta Directiva de la Asociación conocerá de la situación considerada sancionable, quien luego de su análisis e indagación de la información a su alcance, resolverá en acuerdo razonado proceder o no a la apertura del expediente respectivo en donde se consignará toda la información objetiva y fehaciente al respecto. b) Para diligenciar el expediente respectivo deberá nombrar una comisión integrada por lo menos por tres miembros de la Junta Directiva. c) Si del resultado de las investigaciones se presume que existe mérito para imponer una sanción al miembro investigado, se le convocará a comparecer ante la Junta Directiva mediante nota en la que se explicará someramente el motivo de la convocatoria para escuchar sus argumentos o pruebas de descargo, concediéndole un plazo de hasta ocho días para tal efecto. d) En caso de no concurrir se le convocará por segunda vez, y si en esta oportunidad no concurriera o concurriendo no desvirtuare los argumentos en su contra, la Junta conocerá del informe final que al efecto le presente la Comisión, quien emitirá su recomendación en cuanto a proceder o no a la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes. e) Para la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Directiva en todas sus actuaciones mantendrá un criterio objetivo, procurando evitar los personalismos y resolverá conforme pruebas que conforme su sana crítica considere fehacientes. f) Finalmente, con el resultado de las indagaciones la Junta Directiva resolverá aplicar las sanciones correspondientes o exonerarlo de ellas, lo cual deberá ser comunicado dentro de los tres días siguientes al miembro procesado. g) Las sanciones podrán apelarse ante la Asamblea General más próxima, caso contrario se considerará que hay aceptación o consentimiento del miembro sancionado. Artículo TREINTA Y NUEVE. Habrá tres clases de sanciones: 1) Amonestación verbal, siendo sus causales las siguientes: a) Que el miembro no desempeñe ninguna función para la cual ha sido creada; b) Por violación leve a los estatutos, reglamentos, normativas y acuerdos de la Asociación; c) Por inasistencia a dos sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada; d) Por hacer comentarios frente a terceros que deterioren la imagen y prestigio de la Asociación. 2) Suspensión Temporal siendo sus causales las siguientes: a) Por inasistencia a tres sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada. b) Por faltas de respeto de obra o de palabra contra la persona de otros miembros. c) Por violación grave o reiterada a los Estatutos, Reglamentos,

Normativas y Acuerdos de la Asociación. y 3) Expulsión siendo sus causales las siguientes: a) Violación grave y/o reiterada de los Estatutos, Reglamentos, Normativas y/o Acuerdos emitidos por la Asociación y todo de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos anteriores. b) Por cometer delitos en contra de la Asociación. En el caso de tratarse de personas jurídicas: a) Por no presentar la documentación legal actualizada cada dos años o en todo caso cuando hubieren cambios que afecten su personería jurídica y éstos no fueren notificados inmediatamente. b) Al comprobar que ha perdido su legalidad y/o que no esté operando de hecho. c) Por encontrarse en proceso de disolución legal, en caso de tratarse de personas jurídicas. Artículo CUARENTA. La responsabilidad derivada de cualquiera de las conductas antes mencionadas frente a las autoridades de la Asociación se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pueda incurrir el infractor por la violación de cualesquiera leyes, reglamentos y/o normativas vigentes en las leyes de la República de El Salvador. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo CUARENTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural del departamento de Chalatenango, que la Asamblea General señale. Artículo CUARENTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. CAPITULO XI. AUDITORÍA. Artículo CUARENTA Y TRES. La asamblea General en sesión ordinaria elegirá un auditor externo quien tendrá la obligación de vigilar las operaciones financieras, fiscales y de control interno de la Asociación, quien dará cuenta a la Asamblea General de los resultados de su gestión. CAPITULO XII. EJERCICIO FISCAL. Artículo CUARENTA Y CUATRO. El ejercicio fiscal será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. CAPITULO XIII. REFORMA DE ESTATUTOS Artículo CUARENTA Y CINCO. Solamente a Asamblea General Extraordinaria podrá reformar, interpretar o derogar estos Estatutos siempre y cuando existan los votos favorables de las dos terceras partes del quórum de la sesión convocada para tal fin. CAPITULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo CUARENTA Y SEIS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y

dentro de los quince días hábiles la nueva Junta Directiva después de su elección y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo CUARENTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo CUARENTA Y OCHO. La ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CUARENTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. "Y yo la suscrita Notaria, DOY FE de haber hecho al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en lo relativo a la necesidad de registrar la presente escritura, sus efectos y sanciones por incumplimiento. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADOS. Rodríguez-Aprobar-Asociación-en-los-artículos-cuarenta-Asociación. ENTRE LINEAS: asamblea realizada en Chalatenango a las nueve horas del dieciocho del mismo mes y año-y cuarenta y cinco respectivamente- a excepción del Presidente. TODOS VALEN MAS ENTRE LINEAS. AGENCIA. MAS ENMENDADOS: del:- VALEN.

ANA CECILIA SOLIS ZEPEDA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio uno al siete ambos frente de mi Libro DIECINUEVE de Protocolo que vence el ocho de enero de dos mil diez, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE CHALATENANGO, expido, firmo y sello el presente Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Estatutos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días de enero de dos mil nueve.

ANA CECILIA SOLIS ZEPEDA,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
LOCAL DE CHALATENANGO"**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.
NATURALEZA Y DENOMINACION.**

Artículo 1.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, a los veintiocho días de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS VEINTICINCO, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se le concedió la calidad de persona jurídica a la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que se abrevia ADEL como una organización de derecho privado, apolítica, sin fines de lucro, concertada en diferentes sectores que trabajan en actividades potenciadoras del desarrollo económico local en el Departamento de Chalatenango, cuya denominación a partir del presente cambio de naturaleza jurídica será ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que en los presentes Estatutos se denominará "Asociación" o "ADEL".

DOMICILIO.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango. Las autoridades de la Asociación podrán establecer oficinas de ADEL en cualquier lugar de la República según sus necesidades.

Artículo 3.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- La Asociación tiene como objetivo fundamental contribuir a establecer las bases y a potenciar el desarrollo económico, autogestionario, integrado y equilibrado del Departamento de Chalatenango. Sus objetivos específicos son:

- a) Apoyar la creación y fortalecimiento de empresas rentables con responsabilidad social, orientadas al desarrollo equilibrado del Departamento, priorizando a los actores económicamente desprotegidos.
- b) Gestionar, negociar y canalizar recursos financieros y técnicos para la formulación e implementación de proyectos en apoyo a la producción e integrados a una visión de desarrollo local vinculada con el marco de integración económico, productivo, nacional y/o regional.
- c) Montar y actualizar periódicamente un sistema de información que identifique las potencialidades y oportunidades del área, las fuentes de financiamiento, las consultorías técnicas disponibles y la oferta y demanda de servicios a la producción.
- d) Implementar acciones económicas y/o financieras que contribuyan a la sostenibilidad de la Asociación a fin de garantizar su acción en el tiempo.
- e) Crear una red de cooperación técnica, financiera, comercial y administrativa en apoyo a las empresas promovidas por la Asociación.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación se encuentra constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Ingresos generados por la venta de bienes y/o servicios relacionados con la finalidad de la Asociación.
- d) Ingresos o aportes por convenios suscritos con instituciones nacionales e internacionales.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Es entendido que la Asociación es sin fines de lucro, es decir que no pretende el enriquecimiento directo de sus miembros, fundadores y administradores. En consecuencia no podrán distribuirse beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni disponer la distribución del patrimonio entre sus miembros al ocurrir la disolución y liquidación de la Asociación. La Asociación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- La administración de la Asociación está a cargo de:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora más tarde con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Los acuerdos de Asamblea General se tomarán en primera convocatoria con mayoría simple. En segunda convocatoria con los dos tercios de los presentes. Los acuerdos tomados en Asambleas Generales son de carácter obligatorio para todos sus miembros y sus disposiciones sólo podrán ser modificadas por otro Acuerdo emitido por Asamblea General.

Artículo 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la entidad. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado por otro representante del mismo miembro. Los miembros que asistan podrán hacerse acompañar de otro miembro en calidad de suplente, sin embargo éste sólo tendrá derecho a voz pero no a voto en las Asambleas en que participe.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar los planes operativos e informes de resultados presentados por la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación sujetándose a lo que al respecto establece el Artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- h) Crear los Comités y Comisiones que considere convenientes para lograr los fines de la Asociación.
- i) Conocer en apelación las sanciones impuestas a los miembros.
- j) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación cuando el monto de la contrapartida en efectivo a cargo de ADEL sea mayor de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Reuniones de Asamblea General. La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinarias; y
- b) Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año a más tardar en el mes de marzo, cuya convocatoria se hará por escrito, con quince días de anticipación y en ellas se conocerá de los contenidos enunciados en el artículo anterior. La Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo y lugar, a convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del cuarenta por ciento del total de los miembros de la Asociación, mediante solicitud escrita dirigida a Junta Directiva con expresión de motivos, cumpliendo el mismo procedimiento de convocatoria señalado para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14.- Solamente en Asamblea General Extraordinaria se podrá conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b) Disolución y liquidación de la Asociación. En tales casos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno y cuarenta y cinco respectivamente de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Asociación, está a cargo de una Junta Directiva integrada por:

- a) Un Presidente(a).
- b) Un Vicepresidente(a).
- c) Un Tesorero(a).
- d) Un Secretario(a).
- e) Un Síndico(a); y
- f) Un Vocal.

Las personas que integren la Junta Directiva, serán propuestos dos por cada uno de los sectores representativos de los miembros que conforman ADEL, siendo éstos, Empresa Privada, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Comunales y Gremiales, quienes serán electos por la Asamblea General por mayoría simple de forma proporcional, para un período de tres años.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva una vez en el mismo cargo. Sin embargo podrán ser electos para ocupar otro cargo en la Junta Directiva cuantas veces fuese necesario y conveniente a los intereses de la Asociación.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos dos veces al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Establecer las políticas, estrategias, prioridades y mecanismos operativos de la Asociación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- e) Elaborar planes estratégicos, operativos y de gestión para la Asociación, Programas, Proyectos y Presupuestos e informar a la Asamblea General.

- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- j) Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación del Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Elaborar y aprobar cualesquiera otro Reglamento que fuere necesario y conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación.
- l) Seleccionar y contratar al Gerente.
- m) Contratar al personal técnico de la Asociación a propuesta de la Gerencia.
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- ñ) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces la suscripción de Convenios de Cooperación cuando la contrapartida requerida sea en especie, sin límite de monto, siempre y cuando sus aportaciones no afecten los intereses de la Asociación y/o la consecución de sus objetivos.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Previo acuerdo de Junta Directiva podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas y otorgar y revocar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles, en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por Junta Directiva.
- f) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

- g) Podrá firmar previo acuerdo de la Junta Directiva, convenios de cooperación cuando el monto de la contrapartida en efectivo a cargo de ADEL sea de hasta DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y/o su aportación sea en especie, de acuerdo con lo dispuesto en el literal o) del artículo precedente.
- h) Firmará los contratos del personal de la Asociación.
- i) Deberá mantener las relaciones nacionales e internacionales.
- j) Someterá a conocimiento de la Asamblea General, la Memoria Anual de Labores y un informe financiero completo, que cubra el período sujeto de aprobación.
- k) Proponer a la Asamblea General el ingreso de nuevos miembros.
- l) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: Cumplir las atribuciones que especialmente le solicite el Presidente y reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia que se emita en nombre de la Asociación.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- g) Convocar a Asamblea General de miembros por mandato de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar porque los fondos recibidos por la Asociación, sean depositados inmediatamente en el Banco que al efecto determine la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Tener acceso directo sobre los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Autorizar y firmar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Analizar y opinar sobre la legalidad de los actos que realice o decida la Junta Directiva.
- b) Velar por la legalidad de las actuaciones de la Asociación.
- c) Solicitar periódicamente los informes al auditor externo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

Artículo 26.- Lo resuelto en sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de la Asociación el cual deberá ser firmado por los miembros que comparezcan a las sesiones.

Artículo 27.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente, y a falta de éste, el directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para cumplir el ejercicio del titular.

Artículo 28.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción faltare algún miembro directivo titular de la Junta Directiva, ésta acordará y llamará a ocupar la vacante temporalmente al vocal designado. No obstante lo anterior, tratándose de una vacante definitiva, se procederá a reestructurar la Junta Directiva mediante la respectiva Asamblea General convocada para tal efecto, nombrando un nuevo director propuesto por el sector y la institución al cual pertenecía el ausente, por el período restante del ejercicio. En caso que el sustituto desempeñe el cargo por un período mayor de dos años, se tomará como si hubiera desempeñado el cargo por el período completo.

CAPITULO VII.

DE LA GERENCIA GENERAL.

Artículo 29.- El Gerente será el funcionario de más alta jerarquía administrativa de la Asociación, después del Presidente, dicho cargo no podrá ser ocupado por ninguno de los miembros de Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 30.- El Gerente tendrá las funciones siguientes:

- a) Tendrá a su cargo la dirección y administración de los diferentes recursos técnicos, administrativos y financieros debiendo sujetarse a los lineamientos de trabajo que reciba de Junta Directiva.
- b) Deberá preparar los planes de corto y mediano plazo.
- c) Presentar a Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación para la aprobación de Asamblea General.
- d) Gestionar los recursos para la Unidad Operativa en el marco de los objetivos establecidos.
- e) Preparar un informe mensual de resultados técnicos y financieros.
- f) Proponer la estructura de la Unidad Operativa y coordinar las actividades de la misma con la Junta Directiva.
- g) Preparar los convenios entre la Asociación y otras instituciones debiendo garantizar que en la documentación estén incluidos los puntos de acta de aprobación correspondientes.
- h) Establecer los mecanismos de control administrativos y financieros y proponer modificaciones a las políticas y estrategias establecidas.
- i) Apoyar a los miembros de Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones, a excepción del Presidente.

CAPITULO VIII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 31.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Así mismo podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas cuyos fines u objetivos se identifiquen con ADEL, siempre que lo soliciten a la Junta Directiva.

Artículo 32.- Toda persona natural o jurídica que desee ingresar como miembro a la Asociación, deberá presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, quien analizará y emitirá su recomendación para ser presentada en la próxima Asamblea General de la Asociación a fin de resolver lo conveniente.

Artículo 33.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 34.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Presentar proyectos para analizar la viabilidad del apoyo por parte de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 35.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Desempeñar con especial responsabilidad las atribuciones que se les asignaren en caso de ocupar cargos directivos.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- g) Promover las actividades que realiza la Asociación.

Artículo 36.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por difamar a la Asociación.
- c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- d) Por inasistencia consecutiva e injustificada a dos Asambleas Generales.

- e) Por cierre total o parcial de operaciones, que pudiera dar lugar a la disolución y liquidación, tratándose en este caso de personas jurídicas.
- f) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 37.- El presente régimen sancionatorio es aplicable a los miembros de la Asociación que incurran en incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva. La información que se trate en los procesos sancionatorios será estrictamente privada y será únicamente para los fines de la Asociación.

Artículo 38.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y como resultado de un proceso de análisis objetivo de condición considerada como sancionable, concediendo en todo caso el legítimo derecho de defensa al presunto responsable, para lo cual se procederá conforme lo siguiente:

- a) La Junta Directiva de la Asociación conocerá de la situación considerada sancionable, quien luego de su análisis e indagación de la información a su alcance, resolverá en acuerdo razonado proceder o no a la apertura del expediente respectivo en donde se consignará toda la información objetiva y fehaciente al respecto.
- b) Para diligenciar el expediente respectivo deberá nombrar una Comisión integrada por lo menos por tres miembros de la Junta Directiva.
- c) Si del resultado de las investigaciones se presume que existe mérito para imponer una sanción al miembro investigado, se le convocará a comparecer ante la Junta Directiva mediante nota en la que se explicará someramente el motivo de la convocatoria para escuchar sus argumentos o pruebas de descargo, concediéndole un plazo de hasta ocho días para tal efecto.

d) En caso de no concurrir se le convocará por segunda vez, y si en esta oportunidad no concurriere o concurriendo no desvirtuare los argumentos en su contra, la Junta conocerá del informe final que al efecto le presente la Comisión, quien emitirá su recomendación en cuanto a proceder o no a la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en los artículo siguientes.

- e) Para la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Directiva en todas sus actuaciones mantendrá un criterio objetivo, procurando evitar los personalismos y resolverá conforme pruebas que conforme su sana crítica considere fehacientes.
- f) Finalmente, con el resultado de las indagaciones la Junta Directiva resolverá aplicar las sanciones correspondientes o exonerarlo de ellas, lo cual deberá ser comunicado dentro de los tres días siguientes al miembro procesado.
- g) Las sanciones podrán apelarse ante la Asamblea General más próxima, caso contrario se considerará que hay aceptación o consentimiento del miembro sancionado.

Artículo 39.- Habrá tres clases de sanciones:

- 1) Amonestación verbal, siendo sus causales las siguientes:
 - a) Que el miembro no desempeñe ninguna función para la cual ha sido creada.
 - b) Por violación leve a los Estatutos, Reglamentos, normativas y acuerdos de la Asociación.
 - c) Por inasistencia a dos sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada.
 - d) Por hacer comentarios frente a terceros que deterioren la imagen y prestigio de la Asociación.
- 2) Suspensión temporal siendo sus causales las siguientes:
 - a) Por inasistencia a tres sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada.
 - b) Por faltas de respeto de obra o de palabra contra la persona de otros miembros.
 - c) Por violación grave o reiterada a los Estatutos, Reglamentos, normativas y acuerdos de la Asociación; y

- 3) Expulsión siendo sus causales las siguientes:
 - a) Violación grave y/o reiterada de los Estatutos, Reglamentos, Normativas y/o acuerdos emitidos por la Asociación y todo de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.
 - b) Por cometer delitos en contra de la Asociación.

En el caso de tratarse de personas jurídicas:

- a) Por no presentar la documentación legal actualizada cada dos años o en todo caso cuando hubieren cambios que afecten su personería jurídica y éstos no fueren notificados inmediatamente.
- b) Al comprobar que ha perdido su legalidad y/o que no esté operando de hecho.
- c) Por encontrarse en proceso de disolución legal, en caso de tratarse personas jurídicas.

Artículo 40.- La responsabilidad derivada de cualquiera de las conductas antes mencionadas frente a las autoridades de la Asociación, se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pueda incurrir el infractor por la violación de cualesquiera Leyes, Reglamentos y/o Normativas vigentes en las leyes de la República de El Salvador.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCION.

Artículo 41.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural del departamento de Chalatenango, que la Asamblea General señale.

Artículo 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

CAPITULO XI. AUDITORIA.

Artículo 43.- La Asamblea General en sesión Ordinaria elegirá un auditor externo quien tendrá la obligación de vigilar las operaciones financieras, fiscales y de control interno de la Asociación, quien dará cuenta a la Asamblea General de los resultados de su gestión.

CAPITULO XII.

EJERCICIO FISCAL.

Artículo 44.- El ejercicio fiscal será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

CAPITULO XIII.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 45.- Solamente la Asamblea General Extraordinaria podrá reformar, interpretar o derogar estos Estatutos siempre y cuando existan los votos favorables de las dos terceras partes del quórum de la sesión convocada para tal fin.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 46.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días hábiles la nueva Junta Directiva después de su elección y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 47.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 48.- La ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 96

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 47 de fecha 28 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo No. 325 de fecha 15 de diciembre de ese mismo año, se declaró legalmente establecida la Entidad de utilidad pública denominada FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que se llama la "Fundación" o "ADEL", confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos contenidos en Escritura Pública celebrada en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres y con posterior rectificación celebrada en la misma Ciudad y Departamento, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario SALVADOR EDUARDO MENENDEZ LEAL.
- II. Que el Presidente de la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que se llama la "Fundación" o "ADEL", ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, acordada, la presente derogatoria el día dieciocho de enero de dos mil nueve y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de enero de ese mismo año, ante los oficios de la Notario ANA CECILIA SOLIS ZEPEDA.

DECRETA:

Art. 1.- Transformar la Naturaleza Jurídica de la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que se llama la "Fundación" o "ADEL", por la de ASOCIACION, por lo que su denominación será ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que se denominará "Asociación" o "ADEL".

Art. 2.- Deróganse los Estatutos de la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE CHALATENANGO, que se llama la "Fundación" o "ADEL", aprobados por Decreto Ejecutivo No. 47 de fecha 28 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo 325 de fecha 15 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y la aprobación de los nuevos Estatutos de la mencionada Entidad, siendo acordada, el día 18 de enero de 2009 y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día 22 de enero de 2009, ante los oficios de la Notario ANA CECILIA SOLIS ZEPEDA.

Art. 3.- Apruébanse en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de **CUARENTA Y NUEVE Artículos**, por no contener nada contrario a las leyes del país de conformidad al Art. 93 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la cual dice literalmente: "Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro que antes de la vigencia de esta ley fueron aprobadas, con carácter de cooperación de utilidad pública y las asociaciones de membresía que antes de dicha vigencia fueron aprobadas con el carácter de fundaciones de utilidad pública, quedarán sujetas al régimen de las asociaciones". La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica".

Art. 4.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDÍA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

(Registro No. F029692)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0224.-

San Salvador, 11 de Febrero de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ELIZABETH ROSE BABLER, de nacionalidad estadounidense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, extendido por Goldendale High School, Goldendale, Washington, Estados Unidos de América en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 25 de enero de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones y legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del diploma de High School obtenido por ELIZABETH ROSE BABLER, en Goldendale High School, Goldendale, Washington, Estados Unidos de América, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School realizados por ELIZABETH ROSE BABLER, en Goldendale High School, Goldendale, Washington, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

(Registro No. F029539)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 705-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil doce.- El Tribunal con fecha seis de julio de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado INMER OSMIN MAJANO HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- SONIA DE SEGOVIA.- M. REGALADO.- J. A. D.- R. SUAREZ F.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029652)

ACUERDO No. 472-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintitrés de abril de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSUE ARMANDO MARTINEZ PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029547)

ACUERDO No. 527-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha once de abril de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FELIX ANTONIO ASCENCIO MORAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029708)

ACUERDO No. 534-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha catorce de febrero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DANIVERI ELIZABETH CALDERON MENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029579)

ACUERDO No. 543-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al licenciado RAFAEL ERNESTO CASTRO VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- M. TREJO.- DUEÑAS. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029609)

ACUERDO No.548-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha siete de marzo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE IVAN CHINCHILLA LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F029625)

ACUERDO No. 561-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha quince de febrero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNY LILIANA DOMINGUEZ DE ANDRADE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ. J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029551)

ACUERDO No.586-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha cuatro de febrero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EYDI GUARDADO HENRIQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029616)

ACUERDO No. 594-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecinueve de abril de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029556)

ACUERDO No.612-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha uno de marzo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada ROSA ALBA MAJANO SORTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029650)

ACUERDO No. 624-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha treinta de abril de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada ROSIBEL MARIA GUADALUPE MOLINA FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029581)

ACUERDO No. 680-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha siete de marzo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F029629)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. DOS

El Concejo Municipal de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana

CONSIDERANDO:

- I.- Que en el contexto de la integración regional promovida por la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa, amparada en el Art. 4 del Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, para la ejecución del Plan Trifinio, se promueve la implementación de la Política Pública Bosques para Siempre, la cual se transformará en un esfuerzo conjunto de los gobiernos locales de los tres países, en la región Trinacional.
- II.- Que el Art. 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- III.- Que el Art. 204 Ordinal 3º. y 5º. de la Constitución, regula que uno de los aspectos de la autonomía municipal consiste en decretar ordenanzas y reglamentos, así como gestionar libremente en materias de su competencia.
- IV.- Que de conformidad al Art. 30 numeral 4, del Código Municipal, es facultad de los municipios, en el ejercicio de su autonomía, Decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- V.- Que de conformidad con el Art. 4 numeral 10 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal, incrementar y proteger los recursos naturales, renovables como no renovables, así como, contribuir a la preservación de dichos recursos; de la salud de sus habitantes y del medio ambiente.
- VI.- Que la Ley del Medio Ambiente en su Art.1 establece la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.
- VII.- Que la Ley Forestal en su Art.1, inciso primero regula que: el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales son necesarios, siendo los recursos forestales parte del patrimonio natural de la Nación.
- VIII.- Que el art. 3 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, declara de interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del país.
- IX.- Que es necesario disponer del instrumento jurídico municipal que regule todo lo relacionado con el manejo sostenible del bosque y manejo para la conservación de las áreas naturales y zonas de amortiguamiento, ubicadas en la jurisdicción de este municipio.

POR TANTO: En uso de las facultades constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal Decreta la siguiente,

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA" BOSQUES PARA SIEMPRE", EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES OBJETO DE LA ORDENANZA**

La Presente Ordenanza tiene por objeto:

Art. 1.- La presente ordenanza Municipal tiene por objeto:

- a.- Establecer el marco regulatorio, para la implementación de la política pública "Bosques para siempre", al que se sujetarán las actividades de: Manejo sostenible de bosques y manejo para la conservación de las Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento, en el Municipio de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana.
- b.- Elevar los niveles de responsabilidad y participación ciudadana por medio de campañas de educación y concientización ambiental, con el fin de promover el manejo sostenible de los bosques y el manejo para la conservación de las áreas naturales y zonas de amortiguamiento.
- c.- Fortalecer la capacidad de gestión de la Unidad Ambiental Municipal y coordinar esfuerzos con el gobierno central, Centros Escolares, Unidad de Salud, Juzgado de Paz, Policía Nacional Civil, sector comercio e industria, Iglesias, ONGs, Asociaciones Comunales, comités de barrios, colonias y otros; a fin de divulgar e implementar la presente ordenanza y promover el carácter preventivo, incentivador y sancionatorio de la misma.

- d.- Fomentar la cultura de la denuncia individual o colectiva, principalmente de los delitos y faltas ambientales reguladas en la Ley del Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley de Conservación de Vida Silvestre, Código Penal y las infracciones a la presente ordenanza.
- e.- Fomentar la responsabilidad ciudadana para lograr el establecimiento de mecanismos de pago por servicios ambientales que incluyan incentivos forestales.
- f.- Desarrollar mecanismos que incentiven el manejo sostenible y la conservación de bosques, áreas naturales y zonas de amortiguamiento.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento, para todos los habitantes del Municipio de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, incluyendo las personas jurídicas, autoridades competentes y visitantes.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3.- El/La Alcalde/sa Municipal o Funcionario Delegado, en adelante llamado "El Alcalde", "La Alcaldesa", o "El Delegado", es la Autoridad Competente, para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio que establece esta Ordenanza, a las personas que infrinjan sus disposiciones conforme lo determina el Art. 131 del Código Municipal.

FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 4.- Las funciones de la Municipalidad serán:

- a) Promover la organización de Comités y otras estructuras que sean necesarias, para el manejo sostenible de bosques, la conservación de Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento del Municipio en general.
- b) Realizar dictámenes técnicos necesarios en cumplimiento al art. 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de solicitar el establecimiento de las mismas en el Municipio.
- c) Identificar, delimitar y Proponer a las instituciones competentes la declaración de áreas naturales en el Municipio.
- d) Gestionar los recursos necesarios para la formulación e implementación de los Planes de manejo de las áreas naturales del Municipio.
- e) Dar opinión como lo establece la Ley de Áreas Naturales Protegidas para las autorizaciones de las zonas de amortiguamiento que otorgue la institución competente.
- f) La Municipalidad administrará las Áreas Naturales de su propiedad, previa calificación de la Unidad Ambiental Municipal.
- g) La Municipalidad podrá solicitar a las instituciones competentes la administración de las Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando tenga la capacidad para hacerla.
- h) Gestionar fondos para la ejecución de proyectos de educación ambiental y para el manejo sostenible, conservación de bosques y áreas naturales.
- i) Cobrar Multas Ambientales con base al Código Municipal y a la presente Ordenanza.
- j) Fomentar la cultura de la denuncia individual y/o colectiva, principalmente de los delitos y faltas ambientales reguladas en la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley de Áreas Naturales Protegidas, esta ordenanza y otros instrumentos legales existentes.
- k) Fomentar la responsabilidad ciudadana para el establecimiento de mecanismos de Pago por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos forestales que ofrece el bosque, para su conservación y sostenibilidad de los recursos naturales del mismo.
- l) Elaborar e implementar planes de Vigilancia de las Aéreas Naturales, cuyo objetivo sea garantizar la protección efectiva de los bosques, áreas naturales y zonas de amortiguamiento del Municipio.
- m) Organizar e integrar Comités Asesores Locales, como el principal instrumento de participación ciudadana y coordinación entre el Área Natural y su espacio social aledaño, de acuerdo al artículo 8 Literal c) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- n) Asignar recursos financieros del presupuesto anual y administrar los recursos que se obtengan de las gestiones y donaciones que se realicen para el manejo sostenible de los bosques.
- o) Llevar un Inventario y Registro de los bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento, donde se consigne toda la información relacionada con el área referida.
- p) Elaborar e implementar el respectivo plan de manejo sostenible de los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento del Municipio.

FONDO FORESTAL

Art. 5.-El Concejo Municipal destinará un dos por ciento como mínimo de su presupuesto anual, para garantizar el manejo sostenible de los bosques y para la conservación de las áreas naturales y sus zonas de amortiguamiento. Dicho porcentaje estará compuesto de la siguiente manera: Un uno por ciento para el Fondo Trinacional para el manejo sostenible de los Bosques y para la conservación de áreas naturales de la región trífino y sus zonas de amortiguamiento, el otro uno por ciento, servirá para el fortalecimiento institucional de la Unidad Ambiental Municipal.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Art. 6.- Para los efectos de esta ordenanza, se aplicarán los conceptos y definiciones consignados en la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley de Áreas Naturales Protegidas y Ley de Conservación de Vida Silvestre.

CAPITULO II**PLAN CERO**

Art. 7.- En el marco de la implementación del Programa Plan Cero, que la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa lleva a cabo, la Municipalidad ejecutará proyectos de reforestación, procurando rescatar las zonas críticas del municipio.

Art. 8.- La Municipalidad implementará viveros comunales, para fortalecer la organización comunitaria y así incentivar una cultura ambiental en todos los habitantes del municipio, de tal forma, que se impulsen campañas permanentes de reforestación, en áreas naturales, zonas de amortiguamiento y corredores biológicos, con el apoyo de escuelas, organizaciones comunales, comités ecológicos, ONGs, instituciones públicas y de aquellas personas que quieran colaborar.

Art. 9.- La Municipalidad elaborará y ejecutará planes de prevención y control de incendios forestales, para cual se realizarán jornadas de concientización a los habitantes del Municipio, para que ellos también se apropien de la importancia de cuidar los bosques.

Art. 10.- La Municipalidad elaborará e implementará un programa de desarrollo económico y social, con las familias que viven dentro y en las cercanías de los bosques, para ir cambiando el hábito del consumo de la leña por otras alternativas que benefician al bosque.

CAPITULO III**MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES, AREAS NATURALES Y ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MUNICIPIO****DE LOS BOSQUES****De los planes sostenibles de los bosques.**

Art. 11.- La municipalidad elaborará e implementará planes de manejo sostenible del bosque, considerando los criterios de uso múltiple: equidad, rentabilidad, sostenibilidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida en términos económicos, sociales y medioambientales.

Aprovechamiento

Art. 12.- Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones concernientes al aprovechamiento de madera, leña, recursos no renovables y del ecoturismo de los bosques, la municipalidad vigilará, que los permisos otorgados por las diferentes instituciones se cumplan al tenor de lo ahí consignado; so pena de aplicar la presente ordenanza y de realizar las acciones legales correspondientes.

Art. 13.-La municipalidad coordinará con: PNC, FGR, Medio ambiente, Asociaciones Comunales, diferentes acciones tendientes a controlar y verificar los permisos de talas de árboles; así como también a denunciar la tala ilegal de árboles y la destrucción de la vida silvestre, con el objetivo de preservar el Ecosistema.

Los funcionarios y empleados municipales tienen la facultad, dentro y fuera de los Bosques, para detener a los transgresores sorprendidos in fraganti, juntamente con los productos que se hubieren obtenido o abandonado y entregarlos de forma inmediata a la autoridad competente.

Las comunidades asentadas y aledañas a los Bosques, podrán integrar comités con funciones de vigilancia y conservación de los recursos de dichos bosques; así como también denunciar ante las autoridades municipales y demás, cualquier hecho o acto que contrarie lo dispuesto por la presente ordenanza.

Registro

Art. 14.- La municipalidad llevará un registro de oficio de los bosques de su jurisdicción, el cual no le causará ninguna imposición económica al propietario o poseedor del inmueble.

Uso Público de los bosques

Art. 15.- El uso público de los bosques es un derecho de los habitantes del municipio y visitantes, lo cual estará encauzado para el desarrollo sostenible como el ecoturismo, a través de las correspondientes medidas de regulación y manejo en los planes operativos respectivos.

Art. 16.- La municipalidad de conformidad al Art.15 de la Ley Forestal, otorgará los permisos de poda y tala de árboles en el casco urbano, previa calificación de la Unidad Ambiental Municipal y al pago correspondiente.

Art. 17.- La municipalidad declarará de interés social, la protección y mejoramiento del medio ambiente; por lo que es necesaria la protección de los bosques contra los incendios y las plagas forestales y las demás actividades nocivas que afecten el recurso forestal y el ambiente.

Art. 18.- En relación al Art.4 de la Ley del Medio Ambiente, la municipalidad protegerá, conservará y manejará sosteniblemente los recursos naturales que prestan bienes y servicios ambientales a los pobladores.

Además, declarará y administrará las micro cuencas productoras de agua y reconocimiento de los corredores biológicos como estrategia de integración y ordenamiento territorial.

Art. 19.- La Municipalidad recuperará las zonas degradadas, con el apoyo principalmente de la comunidad y otros actores locales; para ello adoptará y aplicará prácticas productivas sostenibles, que garanticen: la recuperación del suelo, conservación de la humedad e incremento de la productividad y la cobertura vegetal, todas estas acciones contribuirán al manejo del paisaje dentro del territorio de los corredores biológicos.

Art. 20.- La Municipalidad contribuirá a la identificación y consolidación de los corredores biológicos y Sistemas de Áreas Protegidas Nacionales, bi y trinacionales a través de la incorporación de las áreas municipales declaradas por esta municipalidad.

Art. 21.- La Municipalidad velará y coordinará con los actores del territorio, la articulación de las sinergias necesarias para canalizar los recursos logísticos, humanos y financieros disponibles, para atender los bosques y áreas naturales que facilitan bienes y servicios ambientales.

AREAS NATURALES

Art. 22.- La municipalidad administrará sus áreas naturales implementando sus respectivos planes de manejo, para esto contará con el auxilio de organismos nacionales e internacionales especializados en manejo de bosques, áreas naturales y zonas de amortiguamiento, para lo cual, se propiciará acercamientos con otras instancias para establecer convenios de cooperación. Para esta clase de ayuda será prioritario planificar proyectos que sean gestionados ante los organismos respectivos.

Art. 23.- La Municipalidad colaborará y promoverá el Manejo para la Conservación de las Áreas Naturales Protegidas, facilitando la formulación de planes y estrategias, según el art. 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Art. 24.- La Municipalidad manejará, la conservación de las áreas naturales de acuerdo a un Plan de Manejo elaborado por especialistas en el tema, que deberá contar con la participación de la población, de acuerdo con el art. 16 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Art. 25.- Previa calificación del ente competente, los Planes de Manejo para la conservación de las áreas naturales, deberá contener los objetivos señalados en el art. 79 de la Ley de Medio Ambiente.

Art. 26.- La Municipalidad en coordinación con la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa, promoverán el Manejo Sostenible para la conservación de las Áreas Naturales y Manejo Sostenible de los Bosques.

ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

Art. 27.- La Municipalidad propiciará condiciones para que se establezcan zonas de amortiguamiento, de acuerdo al art. 19 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en torno a sus respectivos límites.

Los propietarios de terrenos privados y los pobladores ubicados en estas zonas, podrán realizar actividades productivas sujetándose a las normas técnicas y a los usos del suelo que el Plan de Manejo respectivo establezca, o en su defecto lo que determine la Unidad Ambiental Municipal en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Establecimiento de Zonas de Amortiguamiento

Art. 28.- La Municipalidad determinará en los Planes de Manejo de las Áreas Naturales, las zonas de amortiguamiento que sean necesarias en terrenos Municipales, definiendo su extensión y regulando las actividades productivas que serán permitidas.

Art. 29.- La Municipalidad vigilará que se cumplan los Planes de Manejo Sostenibles de las Áreas Naturales y sus zonas de amortiguamiento, como parte de la responsabilidad de sus funciones, control que ejercerá a través de guarda recursos.

Art. 30.- En caso de producirse un incendio en las Zonas de Amortiguamiento, se aplicará lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Forestal.

Las comunidades aledañas deberán colaborar para hacer efectivas las medidas preventivas que se consideren necesarias al efecto, así como otras instituciones u organizaciones privadas de servicios.

VIGILANCIA DEL PATRIMONIO FORESTAL

Art. 31.- La Municipalidad dispondrá como mínimo de dos Guarda Recursos para que desempeñen funciones de vigilancia y promoción ambiental de los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento del municipio.

Art. 32.- Los Guarda Recursos serán capacitados, para conocer todo lo que respecta al manejo sostenible de los bosques, protección y conservación de áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento, en términos técnicos, científicos, legales, administrativos y las demás que sean necesarias, procurando la inclusión de mujeres.

Art. 33.- Los Guarda Recursos, en concordancia con las directrices de la municipalidad podrán articular sus acciones con otros guarda recursos de municipios de El Salvador, Guatemala y Honduras, conformando la Red Trinacional de Guarda Recursos, la cual estará bajo la coordinación de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa, con el fin de proteger y conservar Bosques y Áreas Naturales bi y trinacionales.

CAPITULO IV**INCENTIVOS, DERECHOS Y DEBERES.****PROMOCION DE INCENTIVOS**

Art. 34.- Los incentivos son aspectos fundamentales para el desarrollo de las políticas municipales, ya que contribuyen a la motivación de los ciudadanos y ciudadanas, jóvenes, organizaciones sociales, asociaciones comunales, ONGs, instituciones educativas, propietarios de bosques, entre otros, a involucrarse en programas y proyectos ambientales; por lo tanto, es necesario promoverlos, para el manejo sostenible de los bosques, la protección y conservación de las áreas naturales y zonas de amortiguamiento, detallándose así:

- a.- Capacitación a los sectores agros productivos y forestales del municipio, con interés de desarrollar el aprovechamiento sostenible del bosque y la industria forestal.
- b.- Gestionar y otorgar becas estudiantiles, con el objeto de incentivar a jóvenes del municipio, por su reconocida vocación y liderazgo en la conservación de los bosques y áreas naturales.
- c.- Facilitar asistencia técnica a los pequeños propietarios de bosques y áreas naturales privadas, para que elaboren planes de manejo sostenibles, para ser incorporados en los programas de incentivos nacionales y locales existentes.
- d.- Entregar anualmente, a los propietarios de bosques y áreas naturales, bonos o incentivos forestales, con el fin de lograr la conservación de dichas áreas.

Los propietarios de bosques y áreas naturales tendrán que inscribirse en el Registro que para tales efectos llevará la municipalidad y la Mancomunidad Trinacional.

Art. 35.- La municipalidad gestionará recursos económicos junto con el ente rector, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la obtención de los fondos necesarios para desarrollar un programa de incentivos forestales.

DERECHOS DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Art. 36.- Los habitantes del municipio tienen derecho a:

- a) Participar en las consultas previas a la definición y aprobación de la política de bosques, áreas naturales y zonas de amortiguamiento en las formas y mecanismos establecidos en la presente ordenanza,
- b) Ser informados de forma oportuna, clara y suficiente de las políticas, programas y planes de manejo de los bosques, áreas naturales y zonas de amortiguamiento;
- c) Recibir capacitaciones relacionadas a los temas que desarrolla esta ordenanza.
- d) Recibir incentivos forestales establecidos en la presente ordenanza.

Art.-37.- Toda persona natural o jurídica interesada en el manejo sostenible del bosque, en la protección y conservación de las áreas naturales y zonas de amortiguamiento del municipio, podrá presentar al Concejo Municipal o a la Unidad Ambiental Municipal, previa opinión favorable de las comunidades aledañas a éstas, propuestas o planes de acción con el objeto de fomentar e incrementar la recuperación y conservación de los mismos.

Art.-38.- Si las propuestas de Manejo Sostenible de bosques, protección y conservación de áreas naturales y zonas de amortiguamiento presentadas al Concejo Municipal, fueren aprobadas, las personas jurídicas podrán solicitar la firma de Convenios a efecto de ser ellos quienes lleven adelante dichos planes, en coordinación con las organizaciones sociales existentes y que trabajan el tema.

DEBERES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Art. 39.- Toda persona natural o jurídica que haga uso de los recursos de los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento, en legal forma, estará obligada a:

- 1.- En el caso de tala, a sembrar por cada árbol talado diez de su misma especie en los mismos lugares o en aquéllos donde la Unidad Ambiental Municipal les señale.
- 2.- A darle cuidado y mantenimiento a cada uno de los árboles sembrados hasta cuando se encontraren en buenas condiciones de desarrollarse por sí mismos; estableciéndose un mínimo de tres años.
- 3.- A colaborar para hacer efectivas las medidas preventivas que se consideren necesarias, para el manejo sostenible de los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento.
- 4.- A denunciar cualquier falta o delito perpetrado en detrimento de los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento a la autoridad competente más próxima.
- 5.- A colaborar en la extinción de incendios en los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento.
- 6.- Los demás que señale esta ordenanza y demás leyes relacionadas.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES

Art. 40.- Es obligación de toda persona que resida en el Municipio, hacer efectiva la protección y conservación de los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento.

Art. 41.- Todos los habitantes y autoridades del municipio, están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y conservación de los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento.

Art. 42.- Es obligación de todo habitante, evitar cualquier clase de pastoreo en los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento, principalmente cuando haya plantas recién sembradas y no han alcanzado los tres años de vida.

Art.43.- Es obligación de la Municipalidad, coordinar con los habitantes, las comunidades aledañas, las asociaciones comunales, instituciones públicas, instituciones privadas y ONGs, las diferentes actividades establecidas en los planes de manejo de los Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento.

Art. 44.- Es obligación de todas las personas denunciar cualquier infracción cometida a esta ordenanza, a las autoridades municipales, a la Policía Nacional Civil, a los Juzgados Competentes, Fiscalía General de la República y otras que tengan competencia con la aplicación de las normas en materia forestal.

Art. 45.- Las demás obligaciones que establezcan la presente Ordenanza Municipal y demás leyes relacionadas.

PROHIBICIONES.

Art. 46.- Quedan prohibidas las actividades que pongan en peligro o dañen las Áreas de Bosques, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamiento, principalmente la tala ilegal y quema.

Art. 47.- Queda prohibido sembrar cultivos en zonas de ladera, sin respetar las curvas a nivel y sin hacer obras de conservación de suelo, lo mismo que las quemas para cultivos, rastros y otras que degraden las zonas de amortiguamiento.

Art. 48.- No será permitido talar árboles en los veinticinco metros a cada lado de las riberas de los ríos, en los alrededores de lagos y lagunas.

Art. 49.- Queda prohibido el pastoreo de cualquier clase de animal en el área comprendida de bosque, área natural y zonas de amortiguamiento, principalmente en aquellos lugares recién reforestados y cuyas plantas no han alcanzado los tres años de vida.

Art. 50.- Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las zonas boscosas, áreas naturales y zonas de amortiguamiento.

DE LAS SANCIONES.

Art.51.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

Graves y Muy Graves

Art. 52.- Las infracciones Graves se clasifican y sancionarán de la manera siguiente:

- 1) Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado.
- 2) Incumplir las medidas y disposiciones que se dicten sobre plagas, enfermedades forestales y otras: 3 a 5 salarios mínimos.
- 3) El propietario, colindante, o cualquier otra persona que estando legalmente obligada, se negare a colaborar en la extinción de incendios forestales, una vez requerido por la autoridad correspondiente: 2 a 3 salarios mínimos;
- 4) Dejar abandonados materiales inflamables o contaminantes en los bosques, áreas naturales y zonas de amortiguamiento, o que puedan originar combustión o peligros de incendios, tales como gasolina u otra clase de combustible, cigarrillos encendidos, vidrios, y otros: 3 a 5 salarios mínimos:

Art. 53.- Las infracciones Muy Graves se clasifican y sancionarán de la manera siguiente:

- 1) Transportar productos o subproductos forestales de los bosques, áreas naturales y zonas de amortiguamiento del municipio, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones: 5 a 8 salarios mínimos;
- 2) Efectuar quemas o provocar incendios de cualquier clase, excepto cuando se prescriba como actividad silvicultural controlada: 5 a 8 salarios mínimos;
- 3) Destruir por cualquier medio, bienes del patrimonio Forestal del municipio a que se refiere esta Ordenanza: 8 a 10 salarios mínimos;
- 4) Obstruir u obstaculizar por cualquier medio a los funcionarios o empleados de la Municipalidad, para que cumplan con sus funciones relacionadas con esta Ordenanza: 5 a 8 salarios mínimos.
- 5) Otorgar permiso de tala de árboles de forma fraudulenta y no respetando las disposiciones de esta ordenanza: 10 a 12 salarios mínimos.
- 6) La reincidencia en cualquier infracción grave.

Art. 54.- La municipalidad solamente tendrá competencia para sancionar las infracciones aludidas en esta Ordenanza.

El salario mínimo aludido en cada una de las infracciones indicadas será el que mensualmente corresponda a los trabajadores del Comercio y Servicios en la ciudad de San Salvador.

Art. 55.- En los casos que proceda, el Alcalde, su Delegado o autoridad competente, impondrá, además de la Sanción correspondiente el decomiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

Art. 56.- La Sanción en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por trabajo de utilidad pública, en la forma y modo que disponga el Código Municipal y la Constitución de la República y otras leyes relacionadas.

Art. 57.- En toda sanción impuesta, se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor y si no tuviere la posibilidad económica, deberá pagar con trabajo de utilidad pública.

CAPITULO VI

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

Art. 58.- Para imponer las sanciones establecidas en esta Ordenanza, será competente el/la Alcalde/sa o el Delegado Municipal, que tuviere conocimiento por cualquier medio, quien iniciará el procedimiento y recabará la prueba que fundamente la misma, siguiendo el debido proceso regulado en el artículo 131 y siguientes del Código Municipal.

Art. 59.- Las multas deberán ser canceladas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se impongan, salvo en caso de interposición de un recurso, caso en el que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución del Concejo sobre el recurso interpuesto. Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, ésta causará el interés del dos por ciento mensual, sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 60.- Las Multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán a un fondo municipal especial, y será utilizado en la protección y conservación del Bosque, Áreas Naturales y Zonas de Amortiguamientos en el municipio.

Art. 61.- Todo Agente de la Autoridad Pública, velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal correspondiente, de toda infracción de que tuviere conocimiento.

Art.62.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.-

SILVIA LICEHT CHAVARRIA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA,
SINDICO MUNICIPAL.

OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES,
PRIMER REGIDOR.

NELLY YANETH SANDOVAL DE INTERIANO,
SEGUNDO REGIDOR.

ROSA ARACELY CORLETO DE MONROY,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: TRES/2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de los Departamentos de Cuentas Corrientes, Recuperación de Mora; y Catastro Tributario de esta Municipalidad, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, tanto en impuestos y tasas municipales.
- III. Que es pertinente aprobar una política de incentivo de carácter transitorio, para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos y tasas del Municipio de Apopa, para beneficiar al sector industria, comercio y habitacional, ya que existe un buen porcentaje de estos rubros en mora de obligaciones tributarias a favor del Municipio de la Ciudad de Apopa.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3 y 30 ordinal 4 y art. 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- V. Que habiéndose obtenido resultados positivos en la recaudación de los tributos para la Municipalidad y la Comunidad, con la Ordenanza Municipal número 01/2013 de fecha 05/01/13, que se publicó en el Diario Oficial número 35 tomo 398 de fecha 20/02/2013.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constitucionales, por unanimidad de votos.

DECRETA:

La siguiente: ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULO PARA EL PAGO CON EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE APOPA.

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden impuestos y tasas al municipio de Apopa, para el rubro comercial, industrial, y habitacional, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, que se registrarán en dos categorías:

- a) Los de primera categoría comprenden los comercios que se encuentran dentro de los activos desde \$50.00 a \$1,000.00;
- b) Los de segunda categoría comprenden los comercios que se encuentran dentro de los activos desde \$1,000.01 en adelante; previa comprobación con los respectivos balances generales, debidamente inscritos en el Registro de Comercio, cuando sean personas jurídicas y naturales, en caso que lo estén.
- c) Comprende la dispensa de intereses y multas para las tasas del sector comercial, industrial, y habitacional.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de los impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza transitoria.
- c) Los contribuyentes por impuestos y tasas municipales, que se encuentren en proceso de cobro judicial de la vigencia de esta ordenanza transitoria y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos y tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza transitoria.

- f) Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso administrativo extrajudicial de cobro, que se encuentren para presentar demanda en juicio ejecutivo, establecido en la sección IV, Art. 115 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.
- g) Los sujetos pasivos que por cualquier motivo no hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes sus bienes municipales; y lo hagan en la vigencia de esta ordenanza transitoria.
- h) Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar del beneficio a que se refiere el Artículo 1 de esta ordenanza transitoria.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados, deberán solicitarlo a los Departamentos de Cuentas Corrientes, Recuperación de Mora; y Catastro Tributario de esta Municipalidad.

Art. 4.- Después de vencido el plazo de la presente ordenanza, cesará de inmediato y sin previo aviso en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio; y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito, deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 5.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil trece.

JOSE ELÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

DR. RAFAEL ANTONIO OSEGUEDA LÓPEZ MONTEAGUDO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. RAÚL NAVARRETE GUADRÓN,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ELÍAS ALEXANDER FLORES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CORONEL (R) ÁNGEL ROMÁN SERMEÑO NIETO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. DARWIN DAVID MALDONADO GARCÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. FRANCISCO MANUEL REYES AQUINO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CALIXTO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

CNEL. JOSÉ SANTIAGO ZELAYA DOMÍNGUEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA LIDIA SIGÜENZA DE MEJÍA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

GONZALO GUZMÁN LÓPEZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. BLANCA ESTHER MACHADO CORTEZ,
DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

AMÍLCAR GIOVANNI LANDAVERDE DURÁN,
UNDÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

FERNANDO LEIVA,
DUODÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ARMANDO RIVAS,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JULIO SALVADOR MENJÍVAR RUBIO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. BLANCA LILIAN MORÁN PEÑATE,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. ADELA MARÍA CORTEZ COTO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase, a partir del 25 de junio de 2013, el presupuesto municipal vigente, así:


Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	26,005,524.80	23,000.00	12,000.00	26,016,524.80
54	Adquisición de Bienes y Servicios	23,960,664.05	43,809.57	191,204.09	23,813,269.53
55	Gastos Financieros y Otros	3,780,727.03	4.52	0.00	3,780,731.55
61	Inversiones en Activos Fijos	14,726,763.12	161,000.00	24,610.00	14,863,153.12
TOTAL		68,473,679.00	227,814.09	227,814.09	68,473,679.00

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinticinco de junio del año dos mil trece.


NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL


JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL


JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL



DECRETO NÚMERO TREINTA:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Incrementase y reclasifícase, a partir del 2 de julio de 2013, el presupuesto municipal vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECCIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
15	Ingresos Financieros y Otros	2,317,894.78	0.00	765.40	2,318,660.18
32	Saldos de Años Anteriores	16,782,516.20	0.00	7,449.60	16,789,965.80
Subtotal		19,100,410.98	0.00	8,215.00	19,108,625.98
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECCIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	26,016,524.80	66,117.63	101,667.63	25,980,974.80
54	Adquisición de Bienes y Servicios	23,813,269.53	11,000.00	10,450.00	23,813,819.53
55	Gastos Financieros y otros	3,780,731.55	8,215.00	0.00	3,788,946.55
61	Inversiones en Activos Fijos	14,863,153.12	35,000.00	0.00	14,898,153.12
Subtotal		68,473,679.00	120,332.63	112,117.63	68,481,894.00
TOTAL			120,332.63	120,332.63	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día dos de julio del año dos mil trece.


NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL


JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL


JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL



DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase, a partir del 9 de julio de 2013, el presupuesto municipal vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
54	Adquisición de Bienes y Servicios	23,813,269.53	12,500.00	56,515.00	23,769,254.53
61	Inversiones en Activos Fijos	14,863,153.12	44,015.00	0.00	14,907,168.12
TOTAL		38,676,422.65	56,515.00	56,515.00	38,676,422.65

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil trece.


NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL




JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL




JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL



FE DE ERRATA.

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 203, 204, numerales 3 y 5; Artículo 206, y con base al Artículo 3, numeral tercero; Artículo 30, numeral 4, todos del Código Municipal que igualmente le confieren ACUERDA: Que en la publicación del Diario Oficial No. 94, Tomo No. 399 de fecha viernes 24 de mayo del 2013, referente a INSTITUCIONES AUTONOMAS, ALCALDIAS MUNICIPALES, Decreto No. 03-2013 "REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICADA Y MODIFICADA POR ULTIMA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 125, TOMO NUMERO 388, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2010", existen errores; por lo que se emite la siguiente FE DE ERRATA, para su corrección según el detalle siguiente:

En el Artículo 2, numeral 2 en Cementerio Nuevo, los valores desglosados deben cambiarse por los siguientes: Construcción de 4 nichos de 2.1 metros de largo por un metro de ancho "por 4 derechos" \$ 151.09 (ciento cincuenta y uno 09/100 dólares), y no \$ 151.01 (ciento cincuenta y uno 01/100 dólares) como aparece reflejado. Y el rubro del 5% de fiestas \$ 9.52 (nueve 52/100 dólares) y no \$ 9.60 (nueve 60/100 dólares) como estaba reflejado.-

Dado en el Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

JOSÉ CARLOS ALBERTO SALGUERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ELMER ANTONIO VALLE VALDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. ROBERTO CARLOS GARCÍA GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029679)

**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL
PRO MEJORAMIENTO DEL CANTÓN CRUCES ZONA II
"ADESCO LOS CRUCES II" DE LA CIUDAD DE ARMENIA
DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

FINES

Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio.

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, las Ordenanzas Regulatoras de las Asociaciones Comunes del Municipio de la Ciudad de Armenia, por los Estatutos, el Reglamento interno y demás disposiciones aplicables; la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Pro Mejoramiento del Cantón LAS CRUCES Zona II" de esta Ciudad que podrá abreviarse "ADESCO LAS CRUCES Zona II", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración: será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas Regulatoras, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El Domicilio de la asociación: será en el Cantón "LAS CRUCES Zona II" de la jurisdicción de esta ciudad, la cual se encuentra ubicada al norte de la Ciudad de Armenia, Municipio del Departamento de Sonsonate.

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de la comunidad y cooperación entre los vecinos, grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y en la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación para administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y la de medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles y de mujeres, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los programas de desarrollo local, regional y nacional y específicamente de los proyectos para el mejoramiento de la comunidad y en cuanto a los recursos locales que deben de utilizarse.

Art. 5.- Los asociados pueden ser:

- Activos
- Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años sin embargo, cuando las personas provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, a su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Los asociados Honorarios: gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

Art. 7.- El gobierno de la asociación: será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 8.- La Asamblea General: la integrarán todos los asociados y se instalará con la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los asociados activos, también puede haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona, salvo que la Asamblea los autorice. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o de los representados.

Art. 9.- La Asamblea General: se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de septiembre y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros de la asociación.

Art. 10.- En las asambleas Generales Ordinarias: se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada la misma.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- La Junta Directiva estará integrada: por trece miembros propietarios electos en asamblea general por votación nominal o por planilla. En todo caso la nominación de los cargos será de la manera siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, pro-Secretario, Tesorero, pro-Tesorero, Síndico y seis vocales. Los cargos de la junta directiva

serán Ad honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 12.- La Junta Directiva: se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 13.- Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar los proyectos de los estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- c) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- d) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- e) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos.
- f) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperen con sus programas de actividades que desarrolla.
- g) Tomar medidas necesarias para cumplir y para aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Resolver justa y legalmente las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea general, en la sesión ordinaria del mes de Diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva cuando el titular está ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la asamblea general con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 14.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la asamblea general.
- b) Coordinar todas las actividades de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la asamblea general.
- d) Coordinar la planificación y la realización de proyectos y de todas aquellas actividades para el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuatro de los presentes estatutos.
- e) Firmar documentación como credenciales, correspondencia y las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general, juntamente con el secretario de actas y acuerdos, y los demás miembros que a criterio de la junta directiva considere conveniente y necesario.
- f) Participar con el resto de los miembros de la junta directiva y con los vecinos de la colonia en la realización de actividades y en la ejecución de proyectos y obras.

Art. 15.- El Vicepresidente: tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- b) Coordinar con los demás miembros de la junta directiva la organización de otras directivas o grupos de apoyo que se necesiten para el cumplimiento de sus planes y programas.
- c) Participar con el resto de los miembros de la junta directiva y con los vecinos de la comunidad la realización de actividades y en la ejecución de proyectos y obras.

Art. 16.- El Secretario: tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir regularmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general, salvo por causa justificada.
- b) Levantar las actas y consignar en ellas los acuerdos de la junta directiva o la asamblea general tomen y los aspectos de mayor relevancia de las propuestas y discusiones que se susciten en el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Leer previo al desarrollo de toda reunión, para su discusión y aprobación, el acta de la sesión anterior.
- d) Elaborar toda correspondencia o cualquier otro documento que la junta directiva le encomiende.
- e) Llevar ordenadamente un registro de los miembros de la asociación.
- f) Llevar un archivo actualizado de la junta directiva.

- g) Participar con el resto de los miembros de la junta directiva y con los vecinos del cantón en la realización de actividades y en la ejecución de proyectos y obras.

Art. 17.- El Tesorero: tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mantener en custodia y llevar el control sobre los bienes y el patrimonio de la junta directiva y de la asociación.
- b) Depositar los fondos de la junta directiva en la institución bancaria que la junta directiva determine.
- c) Llevar la contabilidad de ingresos y egresos de la junta directiva y de la asociación y establecer el resultado por los medios que estime conveniente al final del ejercicio.
- d) Extender firmados y sellados los recibos de los contribuyentes y colaboradores de la junta directiva y de la asociación, así como cualquier otra transacción que ejecute con autorización de la junta directiva.
- e) Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva, en cada sesión del estado económico cuando sea solicitado.
- f) Hará los pagos de las obligaciones de la asociación, con el visto bueno del secretario y el presidente de la junta directiva.
- g) Al abrir cuenta en una institución bancaria a nombre de la asociación, se registrará en la misma, las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la junta directiva, y para el registro de los expresados fondos se requerirá de las firmas de los directivos en mención, y una vez aprobados por la junta directiva en pleno.

Art. 18.- El Síndico: tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la junta directiva y la asociación.
- b) Vigilar porque el desempeño de la junta directiva, sea apegado a lo establecido en los estatutos.
- c) Vigilar para que los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general se cumplan.
- d) Vigilar que los fondos de la junta directiva y de la asociación se inviertan de manera correcta en la realización de actividades y ejecución de obras y proyectos en beneficio del Cantón o para fines que la junta directiva acuerde.
- e) A falta del síndico fungirán los vocales en su orden, respectivamente autorizados en reunión ordinaria de la Junta Directiva.

Art. 19.- Los vocales: colaborarán con la junta directiva en la medida que está lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva: serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período, si la asamblea general así lo decidiere.

Art. 21.- El Patrimonio de la asociación estará constituido de la siguiente manera:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos, la cual será como mínimo de un dólar con catorce centavos mensual, pudiendo ser mayor sobre la base de las posibilidades y la voluntad de cada uno de los asociados.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios que provengan de las diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para captar los fondos a la asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) Los bienes que formen parte de la asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía, sin autorización previa de la asamblea general.

LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA:

Art. 22.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Ser de reconocida honradez y buena conducta pública y privada.
- c) Vivir en cualquier propiedad ubicada en el cantón "LAS CRUCES Zona II" bien sea de carácter de propietario, inquilino o de arrendatario y cuando el domicilio sea de este cantón.
- d) Estar en el pleno uso de las facultades mentales y de los derechos de ciudadano.
- e) Tener comprobado y manifiesto deseo de colaboración y espíritu de servicio.
- f) Ser electo en asamblea general por votación nominal y pública.
- g) Haber manifestado públicamente la aceptación del cargo para el que ha sido propuesto, previo a su elección.

DE LA NO DISCRIMINACION:

Art. 23.- Ninguna persona, si cumple con los requisitos del artículo anterior podrá ser discriminada para optar a un cargo en la Junta Directiva, ni para participar en actividades o proyectos en el cantón "LAS CRUCES Zona II" por razones de filiación política, su raza, su sexo, creencias religiosas, condición económica, posición social, nivel académico, profesión u oficio o por impedimento o limitación física alguna.

DE LA SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN:

Art. 24.- Cualquier miembro de la junta directiva puede ser sustituido, suspendido o destituido de su cargo por acuerdo de la mayoría de los miembros que la integran, según sea las causales o la naturaleza de las faltas en que incurran.

Art. 25.- La Junta Directiva puede sustituir a uno o más miembros propietarios o suplentes por razones siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a cinco reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o seis alternas.
- b) Inasistencia injustificada a tres actividades consecutivas programadas por la junta directiva y que requiera la presencia de todos sus miembros.
- c) Comprobada mala conducta, deseo de dejar de pertenecer a la junta directiva, manifestando su renuncia por escrito.

Art. 26.- La junta directiva puede suspender temporalmente a uno o más miembros propietarios o suplentes por las razones siguientes:

- a) Por comprobada mala conducta pública o privada, que comprometa el buen nombre de la directiva y de la asociación.
- b) Por prestarse a propagar rumores que comprometan el prestigio y buen nombre de la Directiva, de la asociación o de alguno de sus miembros.
- c) Cuando realice actividades o recaudaciones sin acuerdo y autorización de la Junta Directiva.
- d) Cuando introduzca por sí o por otros en la Junta Directiva elementos disociadores que rompan su cohesión y armonía.
- e) Cuando por enfermedad no le sea posible asistir por un período prolongado de tiempo, tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias y a toda actividad de la Junta Directiva.
- f) En casos de los literales anteriores, la suspensión no podrá ser de menos de un mes ni mayor de tres.

Art. 27.- La Junta Directiva puede destituir definitivamente uno o más de sus miembros propietarios o suplentes por las siguientes razones:

- a) Por habersele suspendido según el artículo anterior, en más de tres oportunidades.
- b) Solicitar y obtener fraudulentamente para sí o para otras, ayudas económicas en materiales o de cualquier otra naturaleza.
- c) Apropiarse de los fondos que se hayan entregado para realizar actividades o para cualquier otra diligencia.
- d) Falsificar o alterar documentos que pertenezcan a la Junta Directiva o que deberían presentarse para justificar gastos o asignación de fondos.

- e) Usar para su beneficio el sello, emblema, logotipo o cualquier otra identificación de la Junta Directiva.
- f) Cuando por la comisión de un delito comprobado legalmente pierda sus derechos de ciudadano.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 28.- Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Cumplir con los presentes estatutos.
- b) Cumplir con sus acuerdos y con los de la asamblea general.
- c) Asistir con puntualidad en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Participar en la realización de toda actividad y en la ejecución de obras y proyectos, salvo excusa valedera para los demás miembros de la Junta Directiva.
- e) Mantener permanentemente informados a los habitantes en el Cantón "LAS CRUCES Zona II"; someterse a auditorías internas y externas cuando los miembros de la Asociación, la Alcaldía Municipal o la Corte de Cuentas de la República lo soliciten, durante el período de gestión tal como lo determina el literal g) del art. 15 del Código Municipal.

Art. 29.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Participar con voz y voto en la planificación del trabajo de la Junta Directiva, así como en las actividades y en las obras y proyectos que realicen.
- c) Gozar de los privilegios que le otorga su calidad de miembro de la Junta Directiva.
- d) Formar parte de las comisiones especiales que se organicen para asistir a eventos de promoción de trabajo, captación de fondos y recaudación de materiales.
- e) Proponer candidatos para su elección como miembros de la Junta Directiva o de grupos o de comités de apoyo.

DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- Son miembros de la Asociación todos los vecinos mayores de dieciséis años que habiten en el Cantón "LAS CRUCES Zona II", bien sea como propietarios, inquilino o arrendante.

Los anteriores constituyen la Asamblea General de la Asociación, la cual se constituye con mayoría simple.

Art. 31.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes razones:

- Por retirarse del Cantón "ADESCO LAS CRUCES Zona II", o dejando de vivir en cualquiera de las propiedades de la misma.
- Por incurrir en cualquiera de las faltas señaladas en el Artículo 27 de los presentes estatutos.
- Por renunciar voluntariamente y por escrito ante la Junta Directiva de la comunidad.

DE LOS DERECHOS

Art. 32.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General que se convoque.
- b) Proponer para su elección a otros miembros y a ser electos como miembros de la Junta Directiva.
- c) Solicitar de la Junta Directiva informe sobre los planes de trabajo y de los objetivos alcanzados, así como sus estados financieros.
- d) Participar en la realización de actividades y en la ejecución de obras y proyectos.

DE LOS DEBERES

Art. 33.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Cumplir con eficiencia, responsabilidad y honradez con los cargos en la Junta Directiva para los cuales fueron electos.
- b) Cumplir con estos estatutos, lo mismo que con los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General que se convoque.
- d) Dar su colaboración para la realización de actividades, obras o proyectos que la Junta Directiva realice.
- e) Participar en la realización de actividades y en la ejecución de obras y proyectos.
- f) En el caso de las cuotas económicas que la Junta Directiva solicite, la colaboración del miembro de la asociación será necesariamente voluntaria o dependerá el tipo de proyecto.

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:

Art. 34.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados: por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y a solicitud de tres o más de ellos.

El acuerdo de modificación deberá ser ratificado por el voto de la mitad más uno de los miembros de la asociación presentes en la asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto.

DE LA DISOLUCIÓN:

Art. 35.- La asociación podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- Cuando la Junta Directiva no pueda cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida.
- Cuando el procedimiento de sus miembros no se ajuste a lo establecido por los estatutos o quebranten el marco legal.
- Cuando a la junta directiva no le sea posible conseguir para cumplir con sus objetivos, la colaboración de ningún miembro de la asociación.

Art. 36.- El acuerdo de disolución: deberá ser tomado por lo menos por el sesenta por ciento de los miembros de la junta directiva en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto y a petición de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Art. 37.- El acuerdo de la disolución de la Junta Directiva: deberá ser ratificado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General presentes en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

DE LA LIQUIDACIÓN:

Art. 38.- Disuelta la Asociación se remitirá certificación del acta respectiva al registrador de las asociaciones comunales de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue ratificado el acuerdo de disolución.

Art. 39.- Luego de disuelta la asociación, se formará una comisión liquidadora integrada por dos representantes delegados de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad y dos representantes de la Junta Directiva, el Síndico y Tesorero, respectivamente.

Art. 40.- La Junta Directiva pondrá a disposición de la comisión liquidadora los libros y documentos y debe facilitar los informes y aclaraciones que se soliciten.

Art. 41.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, UNA VEZ LIQUIDADA SERVIRÁ PARA:

Cancelar deudas si las hubiere, Donarlos a Instituciones benéficas que la Alcaldía Municipal de esta Ciudad determine.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 42.- La Junta Directiva remitirá a la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, en un plazo de quince días a partir de la fecha de elección, la nómina de sus integrantes.

Art. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de publicados en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

C E R T I F I C A: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil trece, se encuentra el ACTA MUNICIPAL NÚMERO VEINTIOCHO, la que literalmente dice: ACTA MUNICIPAL NUMERO VEINTIOCHO.- "ACUERDO NUMERO CINCO"- El Concejo Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate, vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del CANTON LAS CRUCES ZONA II, de esta Jurisdicción, compuesto de Cuarenta y Tres Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie las Leyes de la República o que vaya en contra de la moral, del orden público y de las buenas costumbres, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal por unanimidad, ACUERDA: APROBAR en todas sus partes los referidos ESTATUTOS y conceder el Carácter de PERSONA JURIDICA a la Asociación de Desarrollo Comunal Pro-Mejoramiento del Cantón Las Cruces Zona II, del Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate. No obstante se deja sin efecto Acuerdo Municipal Número Trescientos Cincuenta y Nueve, con fecha veintiocho de octubre de dos mil uno.- Dése Certificación del presente Acuerdo al Señor JOSE GUILLERMO ZEPEDA, en su Concepto de Jefe Desarrollo Integral. Certifíquese y Comuníquese. Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que de conformidad, firmamos / CAMolinaL / JEOSorioB. / JBdeZepeda/ GETorresM./JCRomeroO. / HMAquinoG. / JAMazariego / RELM. / LDMagañaR./IMenjívarC. / ErnestoGodoGonzález / YKMMT. / Sria. ///RUBRICADAS///.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal de Armenia, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.

ING. CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

YASMÍN KARINA MARTÍNEZ TORRES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F029657)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO CEIBA HUECA, CANTON
CUYANAUZUL, MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, y por los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Ceiba Hueca, del Canton Cuyanauzul, que se podrá abreviar ADESCOCEHCC.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Ceiba Hueca, Cantón Cuyanauzul, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicamente y organismo privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos, y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo, y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la integran los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de Asociados, pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso, con ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos Estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdos de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y los presentes Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación.
- c) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, c) del art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal restitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de Estatutos y Reformas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las Asociaciones de Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismo del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrolla.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de mil colones.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la Memoria Anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriera a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el encargado de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El tesorero, será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación, y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso, serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un Vocal de la Junta Directiva de la Asociación, se requiere para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-tesorero en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de \$0.25 de dólar mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y formar de invertir el Fondo de Reserva.

**CAPITULO IX
DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo su Plan de Actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a páginas treinta y tres y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán, llevó durante el año dos mil diez, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así:

ACTA NUMERO OCHO

En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las catorce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diez, en sesión Ordinaria convocada y presidida por el Licenciado Rafael Antonio Morán Orellana, Alcalde Municipal; estando presentes los miembros propietarios y suplentes del Concejo, a excepción del Ingeniero José Roberto Rosales, Tercer Regidor Propietario, no obstante haber sido legalmente convocado. Con la asistencia de la señora Norma Isabel Amaya de Ortiz, Secretaria Municipal. Dicha sesión dio inicio con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad en todas sus partes, y posteriormente se emitieron los siguientes Acuerdos Municipales.

ACUERDO No. 9

El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con los Artículos 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal CASERIO CEIBA HUECA", Cantón Cuyanauzul, de esta Jurisdicción; que podrá abreviarse ADESCOCEHCC, constituida en Caserío Ceiba Hueca, del Cantón Cuyanauzul, de esta Jurisdicción; que constan de **treinta y siete Artículos** y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica. Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diez.- R. Morán O.// E. Canizález V.// G. A. Cabeza// M. R. E. G.// J. R. Rosales// H. L. García E.// J. A. Acuña// H. A. A.// María del T. M. S.// H. Obdulio T.// Emérita G. de Ramos// M. H. G. A.// J. A. C. B.// Vilma Ruth Flores de Ramos.// Ronmel Jiménez Pineda// V. V. V.// N. I. A. de Ortiz// Sria. Mpal.// Rubricadas.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, tres de junio del año dos mil trece.

LIC. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA ISABEL AMAYA DE ORTIZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F029717)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**DE DESARROLLO COMUNAL
DE CANTON CAÑAVERALES
DE SAN FERNANDO, MORAZÁN.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.****DENOMINACIÓN**

Art. 1 La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana y transparencia, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad para desarrollar planes de interés común, será una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, de carácter ambientalista y democrática. La asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CAÑAVERALES Y QUE SE ABREVIARÁ (ADESCO CAÑAVERALES), la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello circular que su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal Cañaverales y el centro dirá San Fernando, Morazán.

PLAZO

Art. 2 El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidar por los casos previstos en el Código Municipal y la Ordenanza de Participación Ciudadana y transparencia.

DOMICILIO

Art. 3 La Asociación tendrá como domicilio Cantón Cañaverales y desarrollará sus actividades en el mismo cantón ubicado en el municipio de San Fernando del Departamento de Morazán.

NATURALEZA

Art. 4 La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

OBJETO

Art. 5 La Asociación tiene por objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación, apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico.

FINES

Art. 6 La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva de su comunidad para ello deberá.

- a) Promoverá el desarrollo de la comunidad Cañaverales, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas de desarrollo.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas para mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, para contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- i) Establecer acciones que estén orientados a proteger la flora y la fauna y el medio ambiente en general,

METAS

La asociación tendrá como metas, las especificaciones en el Plan de desarrollo Comunal aprobado por la Asamblea General de la comunidad, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación comunal.

CAPITULO II

SOCIO: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES,

Y OBLIGACIONES

Requisito para ser Asociado Activo y su procedimiento

Art. 7 Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la junta directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La junta directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho ésto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS.

Art. 8 La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotarán nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 9 Son derechos de los Asociados Activos;

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.
- b) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;
- c) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;
- d) Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite con anticipación.
- f) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la Asociación y todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10 Son deberes de los Asociados Activos

- a) Participar en las actividades de la Asociación;
- b) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- c) Estar solventes con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art.11 Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art.12 El gobierno de la asociación será ejercido por Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

La mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

Art. 13 La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios. Comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos serán nulos.

Art. 14 Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación, en los avisos llevará escrito el lugar, día y hora en que se realizará. Al no poderse celebrar la sesión por falta de Quórum, ésta se programará ocho días después para la primera y para la segunda un día después, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art.15 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero.
- c) Destituir por causa justificada y elegir a sus sustitutos: Así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o por pérdida de su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que se crean convenientes.
- e) Aprobar reglamentos internos de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personería Jurídica al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal.
- g) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 16 Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple de votos, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los estatutos y a los acuerdos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación

Art. 17 Para proceder a la suspensión temporal. La junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto

infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión definitiva acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 18 Sobre el retiro de asociados y sobre suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 19 Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 20 En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora. Para que realice tal procedimiento y dé informes. En todos los casos de ese artículo. Será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 21 La Junta Directiva estará integrada por seis miembros electos en Asamblea General, por votación secreta o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Síndico y un vocal. Los cargos de la Junta Directiva serán a honorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 22 La Junta directiva, se reunirá ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art: 23 Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatus de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Establecer comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, la municipalidad y con las entidades privadas que trabajan en el proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en los diagnósticos, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad que la Municipalidad elabore.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- m) Resolver su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes.

Art. 24 El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 25 El vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 26 El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y elaborará las actas de las reuniones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, libro de socios y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27 El tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará a sí mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta en la junta directiva en cada reunión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubiere. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria y crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como prendario.

Art. 28 El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la personalidad jurídica quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos actas notariales y otros deberán ser autorizados por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza, el primer vocal sustituirá a uno de los miembros de la junta en ausencia de éste velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza de Participación Ciudadana y Transparencia, así como los presentes estatutos y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 29 Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, tres de los miembros que podrá ser cualesquiera de ellos

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30 El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a. Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de \$0.50 mensuales, la que podrá tener cambio, ajustándose a la necesidad, ya sea mayor o menor.
- b. Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c. Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la asociación.
- d. Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- e. Los bienes e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la aprobación previa de la Asamblea General.

Art. 31 El presidente y el tesorero tendrán que responder personalmente y solidariamente por los movimientos de las cuentas bancarias de la asociación cuando se excedan los límites de su cargo.

Art. 32 De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo de la asociación, se aportará el 5% por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el fondo del capital bancario a nombre de la misma. La asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La asociación deberá desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente con el aspecto que comparezca el representante de la asociación. En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 33 Esta asociación comunal podrá disolverse mediante acuerdos tomados en Asamblea General extraordinaria, a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y:

- a. Por disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento el mínimo establecido por los Estatutos.
- b. por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c. Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34 La asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, Junta Directiva, registro financiero, registro de socios y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar sellada y firmada por el secretario de la junta directiva y responsable de la municipalidad.

Art. 35 La Junta Directiva de la asociación, en proceso de liquidación está obligada a ponerla a disposición de una comisión liquidadora todos los libros, documentos y rendir cuentas y explicaciones que se solicite.

Art. 36 Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un comité asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos y deberá rendir cuentas circunstanciadas y entregar toda documentación a la Junta Directiva entrante. Así no pudiendo integrar el

mismo los miembros a quien se haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta Asociación. El informe debe ser firmado y sellado por todos los miembros de la Junta saliente y entregada a más tardar un mes.

Art. 37 Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirá los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 38 Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de socios.

Art. 39 Todo socio/a son responsables de hacer llegar una nota de justificación por no poder asistir a las reuniones dos o tres horas antes de la hora prevista.

Art. 40 Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil doce, se encuentra el Acta Número DIECISEIS, de la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal en fecha de Nueve de Noviembre de dos mil doce en la cual se encuentra asentado el Acuerdo Número ONCE: que literalmente dice: "...Acuerdo Número ONCE: Este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el código municipal vigente, ACUERDA: Apruébese en todas sus partes los estatutos de la Asociación para el Desarrollo Comunal Cañaverales (ADESCO CAÑAVERALES), con domicilio en el Cantón Cañaverales, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán. Así mismo confírase la personalidad jurídica a dicha asociación.- W.M.M.- J.B.A.- F.J.P.- J.J.A.- R. E.G.- B.V. R.C.- F.R.A.- M.M.H.- RUBRICADAS.-

Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente en la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, a los veintiuno días del mes de Junio de dos mil trece.

HILDA MARISOL NOLASCO PEREIRA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F029671)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de mayo del presente año, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JERONIMO GALVEZ conocido por JERONIMO GALVEZ RIVAS o por GERONIMO GALVEZ, ocurrida el día dos de septiembre de dos mil seis, en el municipio de San José Villanueva, lugar de su último domicilio, a las señoras MARIA OFELIA ARIAS conocida por MARIA OFELIA ARIAS DE GALVEZ, y MARIA MAURA GALVEZ conocida por MARIA MAURA GALVEZ DE ARIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente; y se ha conferido a las herederas declaradas únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, en atención a que no se ha demostrado la defunción de los padres del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil trece.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 838

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DELFINA GRANADOS ERROA conocida por DELFINA GRANADOS, habiendo fallecido el día veinte de junio de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor MANUEL DE JESUS CONTRERAS GRANADOS, en calidad de sobrino de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 839

ACEPTACION DE HERENCIA

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con siete minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PATRICIA RAQUEL RAMOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ciudad Arce Municipio, Departamento de La Libertad, hija de María Patricia Oralia Ramos, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil trece, y cuyo último domicilio fue Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de los señores GUSTAVO ENRIQUE GAMERO RAMOS y FRANCISCO ALEJANDRO RAMOS MERINO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece.- Lic. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- Lic. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 840-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas dieciocho minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece, se tuvo de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete-ciento un mil ciento sesenta y cinco-ciento uno-ocho, de cuarenta y siete años de edad, Soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa; en calidad de madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REMBERTO OSWALDO TOBAR GARCIA, quien fue de diecisiete años de edad, Soltero, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil seiscientos noventa y cuatro-ciento dos-cero; fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil doce, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa. a las ocho horas treinta y nueve minutos del día treinta de abril de dos mil trece.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 841-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR AZUCENA; ocurrida el día veintiséis de enero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Cojutepeque, su último domicilio; de parte de la señora: MARIA GUADALUPE MIRA DE AZUCENA, ésta por sí en su calidad de cónyuge sobreviviente y en representación de su menor hijo MOISES SALVADOR AZUCENA MIRA, en su calidad de hijo del referido causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de abril del año dos mil trece.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 842-1

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, de cincuenta años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en nombre y representación del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación; promoviendo Diligencia de Título Supletorio de un inmueble a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza rústica, donde funciona el CENTRO ESCOLAR "DOCTOR ARTURO ROSALES", ubicado en el Cantón El Palmital, jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, el cual se estima su valor en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y de acuerdo a información del Ministerio de Educación, el inmueble que se pretende titular lo obtuvo el Ministerio de Educación, aproximadamente desde hace cincuenta años, por Donación Verbal, que hiciera el señor ARTURO ROSALES, quien ya falleció. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: AMARRE: El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve punto ochenta y siete, ESTE, quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres punto diecinueve, AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una

distancia de trece punto treinta y tres metros; Tamo dos, Sur cero dos grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero dos grados veintitrés minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, sur cero dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con Bertila Rivera con calle de por medio. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con Elisa Rosales con cerco de púas. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados catorce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados catorce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colindando con Elisa Rosales con muro tapial, AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros; colindando con Iglesia Católica con camino vecinal de por medio. La extensión superficial del terreno descrito es de DOS MIL

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, mediante Donación Verbal que hiciera el señor ARTURO ROSALES; y dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años consecutivos y no está en proindivisión, ni gravado con cargas de ninguna clase.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; Usulután, a los doce días del mes de junio del dos mil trece.- Enmendado-Tramo-Donación-Vale.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 843-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil trece, se ha admitido la solicitud de Título Supletorio Judicial, presentada por el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en su calidad de Agente Auxiliar comisionado por el señor Fiscal General de la República, en representación del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, respecto de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el "CANTÓN LOMA Y MEDIA" CALLE PRINCIPAL, S/N, jurisdicción del Municipio de PANCHIMALCO, el cual se encuentra en propiedad y posesión actual del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación, desde hace más de diez años, mediante mera posesión, no teniendo proindivisión, gravamen de ningún tipo.

CITese por este medio a los que se crean con derecho dentro de las presentes diligencias para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de Junio de dos mil trece.- Licda. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 844-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE SANTA ISABEL ISHUATAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOISHUATAN, de R.L.", con domicilio legal en Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TRECE, folios doscientos diez frente a folios doscientos veintiocho vuelto del Libro DÉCIMO SÉPTIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.

MISAELE EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 845

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, ARTESANAL Y MICROEMPRESA "UNION Y FUERZA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en

el cantón Huisquil, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, y fue inscrita en el libro dieciocho del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Cuatrocientos cuarenta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

NOTIFÍQUESE,

Lic. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 846

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN a los señores VICTOR ERNESTO AVELAR AGUILERA y CONCEPCIÓN DEL TRANSITO PINEDA DE RODRÍGUEZ para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezcan personalmente o por medio de su Representante a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara, por sus actuaciones como Primer Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario respectivamente por su orden descrito, en la MUNICIPALIDAD DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE durante el período del uno de enero de dos mil diez al treinta de abril de dos mil doce; teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-31-2013, conteniendo Responsabilidad Patrimonial con un monto de treinta mil dólares (\$30,000.00) y Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece.

Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA,
JUEZ.

Licda. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,
JUEZA.

Licda. ALBA YASENI MEJIA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 847

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARTÍN ALFREDO ÁVALOS BARRIENTOS, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, casado, del domicilio de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de la señora ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ DE ÁVALOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes indicado; y este día se nombró A DI-

CHA PERSONA COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Of 3 v. alt. No. 830-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO RAMIREZ ESCOBAR, que falleció el día treinta de octubre de dos mil doce, en el Parqueo del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido su último domicilio en El Rosario, departamento de La Paz; por parte de la señora SILVIA ELIZABETH CUELLAR DE RAMIREZ o SILVIA ELIZABETH CUELLAR RIVAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de marzo de dos mil trece.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 815-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas siete minutos del día cinco de junio del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALBERTO CANALES; quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido el veintinueve de abril de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA CANALES DE VENTURA y el niño CESAR ALBERTO CANALES BLANCO en

calidad de madre e hijo respectivamente y este último como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora SARAI MARGARITA CAÑAS GARCIA, cónyuge sobreviviente del causante; siendo representado el mismo por su tutora señora ANA JULIA CANALES DE VENTURA. Confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la cual será ejercida por el niño CESAR ALBERTO CANALES BLANCO, por medio de su tutora señora ANA JULIA CANALES DE VENTURA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las quince horas once minutos del día cinco de junio de dos mil trece.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 816-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día cinco de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante CIRIACA DE LA ASUNCION CACERES AGUILAR conocida por CIRIACA CACERES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de marzo de dos mil cuatro, siendo el municipio de Masahuat su último domicilio; de parte de la señora ANGELINA BATRES CACERES.- La expresada aceptante lo hace en calidad de HIJA de la referida causante, habiéndose conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil trece.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 817-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil trece, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00291-13-DV-1CM1/90-02; se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor EUSEBIO AGUILAR, quien fuera de noventa años de edad, jornalero, Viudo, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Lotificación Piedra del Sol, Jurisdicción de Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Guadalupe Aguilar; falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de enero del año dos mil doce, en la Unidad de Salud de Quelepa, del Departamento de San Miguel, a consecuencia de Colecistitis aguda, peritonitis aguda, con asistencia médica, de parte de la señora FRANCISCA GLADIS AGUILAR TREJOS, quien es de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos treinta y tres mil ochenta y ocho guión siete; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos doce guión quinientos diez mil cuarenta y cuatro guión ciento uno guión cero; en calidad de hija sobreviviente del Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante en dicho concepto, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil trece.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 818-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora Laura Isabel Alemán; quien fue de treinta años de edad, y falleció el día treinta de agosto de dos mil doce, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los niños Jonathan Alfredo y Sherlyn Dayanara, ambos de apellidos Marroquín Alemán, como hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Bertha Alicia Alemán, conocida por Berta Alicia Alemán González, en calidad de madre de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio del señor José Alfredo Marroquín Granados, en calidad de padre y representante legal de los niños antes relacionados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 819-3

El Infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintinueve minutos del día seis de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MANUEL VICENTE ASCENCIO, quien falleció el día once de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio San Juan de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de la señora MARIA ELVIRA ASCENCIO ARGUETA o MARIA ELVIRA ASCENCIO, en concepto de hija del causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de junio del dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 820-3

LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día veinte de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante ANA CELINA PACAS SOLORZANO, fallecida a las seis horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el Barrio San Luis de la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor Vicente Solórzano, conocido por Vicente Solórzano Solórzano, de setenta y nueve años de edad, Empleado, Salvadoreño, soltero, originario de Nueva Guadalupe, San Miguel, y residente en el Barrio San Luis, Quinta Calle Poniente Número Uno, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos noventa y seis mil ciento setenta y ocho guión cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diez guión ciento cuarenta mil seiscientos treinta y dos guión ciento uno guión siete. En su concepto de padre de la causante y al menor Xavier Odil Rodríguez Pacas, de ocho años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio en el Barrio San Luis, de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hijo de la causante, quien es representado legalmente por el Licenciado José Rolando Chica Amaya, en su calidad de Procurador Auxiliar del Departamento de San Miguel, y en representación de la señora Procuradora General de la República.

Nómbresele a los aceptantes en el Carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil trece.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 821-3

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GRACIELA MUNDO, que falleció el día veintiséis de mayo de dos mil dos, en el Cantón Pineda, de la Jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora LEONICIA MUNDO, en concepto de hija de la causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de marzo de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 822-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Tapalhuaca, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno cero nueve ocho cero- seis; en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República Auxiliar de Zacatecoluca, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora MARIA CONCEPCION GARCIA DE MEJIA, de treinta y nueve años de edad, de

oficios domésticos, casada, del domicilio de San Miguel Tepezontes, con Documento Único de Identidad Personal cero tres tres tres cinco tres cinco ocho- nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro- cero ocho uno dos siete uno- uno cero uno- cero. Y en tal concepto solicita Título Municipal Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José Costa Rica, del Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, el cual tiene una superficie de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide doscientos metros cuadrados, linda con terreno de Herculano Navidad, Salvador Horacio Orellana Alvarez, Mariano Alvarado Pérez y Rodrigo Zepeda Vásquez; AL ORIENTE, mide doscientos veintiocho metros linda con terreno de Salvador Horacio Orellana Álvarez, Herculano Navidad, Mariano Alvarado Pérez y Rodrigo Zepeda Velásquez; AL SUR, mide ciento treinta y ocho metros cuadrados, linda con Francisco Javier García Guzmán y Marcos Pérez de Mejía; AL PONIENTE, mide ciento cuarenta y tres metros cuadrados, linda con Sara Hernández de García y Herculano Navidad; que el inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hizo a la señora Sara Hernández de García, lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS; el inmueble en mención no es dominante, sólo sirviente, ya que da servidumbre a la parcela cuatrocientos setenta y nueve, que actualmente es propiedad de Francisco Javier García Guzmán y tiene un camino vecinal de por medio.

Lo cual se hace saber al público, para los efectos de Ley. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, veintisiete de mayo de dos mil trece.- JAVIER ANTONIO PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- INDIRA ORELLANA LIEVANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 823-3

TÍTULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora VICENTA FERMAN DE MORIS, de cincuenta y tres años de edad, casada, Costurera Industrial, Salvadoreña, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, de la Capacidad Superficial de OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETRO CUADRADOS, situado en el Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, Departamento

de La Unión, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: noventa y cinco metros con cinco centímetros, con Guillermo Buruca; AL ORIENTE: noventa y cuatro metros, Guillermo Buruca; AL PONIENTE: ochenta y cuatro metros, con Felícita Bonilla; AL SUR: noventa y seis metros, con Cruz Buruca Majano; valuándolo en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compraventa informal que le hizo a la señora Encarnación Fermán de López, el día cuatro de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 824-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado por el Licenciado EMILIO NOE RUIZ SORTO, mayor de edad, Abogado, y de este domicilio; en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, comisionado por la señora Procuradora General de la República, y en representación del señor VICENTE MARTINEZ, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, y de este domicilio de La Unión, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedra Blanca, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, con una distancia de cincuenta metros, colindando con la propiedad de Nora Dilma Rivera Reyes; AL ORIENTE, con una distancia de treinta metros, colindando con la propiedad de Federico Cruz Flores; AL SUR, con una distancia de cuarenta metros, colindando con la propiedad de Federido Cruz Flores; AL PONIENTE, con una distancia de treinta metros, colinda con la propiedad de Nora Dilma Rivera Reyes. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió el día catorce de febrero del año de mil novecientos setenta y cinco; por compraventa informal que le hizo al señor Anastacio Rivera Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de Junio del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 825-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACESABER: Que a esta Oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora ANTONIA BARRERA MARQUEZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro guión cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Las Flores, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide ocho metros treinta centímetros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Blanca Alicia Reina, cerco de alambre propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide veintiséis metros, colinda con inmueble propiedad del señor Agustín Garay Arana, cerco de alambre propiedad de la solicitantes; AL SUR: mide nueve metros quince centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Juan de Dios Mejía Blanco, cerco de alambre propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: mide veintiséis metros, colinda con inmueble propiedad de los señores María Luisa Alvarado y Oliver Deciderio Aroche Jurado, cerco de alambre propiedad de la solicitante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el año dos mil tres, que le hizo al señor JULIO INTERIANO, conocido por JULIO CESAR INTERIANO, (ya fallecido) quien fue mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de treinta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 826-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del año en curso, se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que al fallecer a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil ocho, en el Barrio El Recreo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Canuta García, a favor de la señora Ester Abigail García de Martínez, en concepto de heredera testamentaria. Se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Dese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo civil, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ.

1 v. No. C004990

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", local número doscientos once, situado entre la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día primero de julio del año dos mil trece, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas y cero minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil once, dejó el señor RAMON LUIS ARQUEROS PONCE, a los hijos sobrevivientes del causante señores TATIANA CECILIA ARQUEROS QUEVEDO, KATISA XIMENA ARQUEROS QUEVEDO y RAMON LUIS ARQUEROS QUEVEDO, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día primero de julio del año dos mil trece.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. F029538

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor TEODULO LIZAMA MANZANAREZ, conocido por TEODULO LIZAMA, quien falleció el día seis de abril del dos mil tres, en el Caserío El Querque, Cantón Bobadilla, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a los señores MELBIS CATALINO LIZAMA BONILLA, FRANCISCO JAVIER BONILLA LIZAMA y BETHY MARIBEL BONILLA DE QUINTANILLA, en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de junio del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029573

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día siete de junio del corriente año, se declaró herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día cinco de enero del año dos mil trece, en el Caserío La Chilcas, Cantón Horcones, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante TOMAS LOPEZ, a favor de los señores Rosa Marina López Reyes, Anastacio López Reyes y Pascual López Reyes, en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado de conformidad con el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029575

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Ernesto de Jesús Palencia Rosales, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Alonso Barahona, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio Barrio San Sebastián, municipio y departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Luis Alonso Barahona Marroquín, Ignacio Alonso Barahona Marroquín, José Elías Barahona Marroquín, Néstor Uvaldo Barahona Marroquín, María Julia Barahona de Martínez y Nidia Yolanda Barahona de Orellana, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F029576

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil trece, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, a los señores JUAN ALBERTO, BEJAMIN ALFREDO, GERVASIO SAUL, CARLOS ARMANDO y MARCO ANTONIO, todos de apellidos ABARCA CASTELLON; de la herencia testamentaria que dejó el señor SANTIAGO ABARCA CENTENO a su defunción ocurrida el día veintiséis de abril de dos mil doce, en Kilómetro trece y medio, Autopista a Comalapa, Finca Abarca, Santo Tomás, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; confiriéndose a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F029584

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece.- Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas del día diecisiete de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Ocotillo, Caserío Las Joyas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Heriberto Gómez Reyes o Heriberto Gómez, de parte de la señora Santos Maldonado viuda de Gómez, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º C.c., y como cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Ana Isabel Gómez de Vanegas, en su calidad de hija del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 1699 C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029612

JULIO GARCIA CAMPOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en: Tercera Calle Poniente número Dieciocho, de esta ciudad, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de julio del corriente año, se ha declarado a la señora MARIA DE JESUS CANIZALEZ DE CHOTO, Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ALFREDO CHOTO, registralmente conocido por ALFREDO CHOTO CEA, fallecido en la Ciudad de Mejicanos, a las dos horas y cuarenta minutos del día cinco de agosto de dos mil doce, siendo la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su final domicilio, en su calidad de Heredera Testamentaria.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio de dos mil trece.

JULIO GARCIA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F029637

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMIDIO GARCIA LOPEZ, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio del años dos mil doce, en la comunidad San Martín, La Canoa, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de cuarenta y tres años, jornalero, originario de Concepción Batres, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, de parte de la señora RAMONA FLORES FLORES, en concepto de cesionaria de los derechos hereditario que les correspondían a los señores ARMIDIO GARCIA FLORES, MILAGRO DE JESUS GARCIA FLORES y JOSE LEONEL GARCIA FLORES, éstos en concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Usulután, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil trece.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029638

JESSICA CAROLINA CRUZ MARTINEZ, Notaria, del domicilio de Salvador, con oficina ubicada en final Setenta y Tres Avenida Sur número cuatro-B Colonia Escalón, San Salvador.

AVISO: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintitrés de abril del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario a la señora YOLANDA SORIANO DE LOPEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ORLANDO LOPEZ MORAN, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil doce, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndosele concedido la administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil trece.

JESSICA CAROLINA CRUZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029653

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, se declaró como heredera definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante MORENA GUADALUPE HERNANDEZ CUCHILLA, ocurrida el día veintinueve de noviembre de dos mil tres, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de madre de la causante, a la señora MARÍA HERMINIA CUCHILLA CORTES, conocida por MARÍA HERMINIA CUCHILLA y MARÍA HERMINIA CUCHILLA DE HERNANDEZ y por HERMINIA CUCHILLA, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cincuenta y siete mil seiscientos diecisiete - cinco , y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diez- doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y tres- cero cero uno- ocho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F029669

JOSÉ SALVADOR DURÁN HERNÁNDEZ, Notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Barrio Concepción casa número Cinco, San Bartolomé Perulapúa;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día primero de marzo del presente año, se ha declarado a los señores FRANCISCO OPORTO GAMEZ y ANA ROSALIA SANTOS DE OPORTO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA DEL CARMEN RIVAS DE DÍAZ, en la ciudad de San Bartolomé Perulapúa, como su último domicilio, el día dieciocho de marzo del dos mil ocho, dicho carácter de herederos lo han adquirido en su concepto de ser cesionarios de los derechos Hereditarios de la causante otorgada por los señores Ricardo Antonio Díaz Díaz y el señor Víctor Manuel Rivas Rivas, en calidad de Esposo y Padre de generales conocidas en estas diligencias; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Bartolomé Perulapúa, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. JOSÉ SALVADOR DURÁN HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029676

FLOR DE MARIA DERAS MEDINA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, Número Doce-A, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de mayo de dos mil trece, se ha declarado heredero definitivo Ab-Intestato, con beneficio de inventario, del señor JORGE ALBERTO CHÁVEZ, conocido por JORGE CHÁVEZ, JORGE ZALDAÑA y por JORGE ALBERTO ZALDAÑA CHÁVEZ, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil nueve, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; al señor ALEJANDRO CHÁVEZ CRUZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; y se le confirió al heredero ab-intestato declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario FLOR DE MARIA DERAS MEDINA, a las dieciocho horas del seis de mayo de dos mil trece.

LICDA. FLOR DE MARÍA DERAS MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. F029681

ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Residencial Arcos del Carmen, prolongación Alameda Juan Pablo II, No. 6, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato, con beneficio de inventario, del señor JOSÉ MARTÍN SERRANO GÓMEZ, conocido por JOSÉ MARTÍN SERRANO, quien falleció a las seis horas y veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, a la señora REINA ISABEL SERRANO JIMENEZ DE CHACON, en su concepto de hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la

señora MORENA AMINTA JIMÉNEZ DE SERRANO, cónyuge sobreviviente del mismo; y se le confirió a la heredera Ab-Intestato declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil trece.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F029682

RAFAEL ANTONIO GALVEZ ÁBREGO, Notario, de este domicilio, con oficina en Villas de San Francisco Tres, Avenida Las Amapolas, Pasaje "B", número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución del suscrito Notario de las quince horas del día veinte de junio de este año, se ha declarado a la señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE MESTANZA, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor SANTOS JESÚS MESTANZA HERNÁNDEZ, por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente, fallecido el día siete de octubre del dos mil once, siendo su último domicilio Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, habiéndosele concedido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

DR. RAFAEL ANTONIO GÁLVEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F029687

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número CIENTO SETENTA Y CUATRO guión A - San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con diez minutos del día nueve de julio del dos mil trece, se ha declarado a la señora JULIA ANSORA VIUDA DE RAMOS, heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, acaecida a las siete horas y cincuenta minutos del día quince de agosto del año dos mil once, en el Hospital Nacional, Doctor JORGE MASSINI VILLACORTA, de la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, Caserío El Caulote, Cantón Metalfo, Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó el señor CRUZ JOAQUIN RAMOS LOBOS quien era conocido por CRUZ JOAQUIN RAMOS, CRUZ RAMOS, CRUZ RAMOS

LOBOS, y JOAQUIN RAMOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario de sus hijos señores: MARTA RAMOS DE AMAYA, MARIA ANGELICA RAMOS DE MIRANDA, PABLO RAMOS ANZORA, GENARO ORLANDO RAMOS ANZORA, CRUZ DEL CARMEN RAMOS DE RAMIREZ, JUAN ELMER RAMOS ANZORA, ROBERTO ANTONIO RAMOS ANZORA y ANA ROSA RAMOS ANSORA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día nueve de julio del dos mil trece.

LIC. YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F029699

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veinticinco minutos del día diecisiete de abril del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: LUZ DE MARIA BENAVIDES PEÑATE, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-cero setenta mil doscientos sesenta y ocho-ciento tres-seis; EVA ARGENTINA BENAVIDES PEÑATE, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos ocho-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y seis-ciento uno-cero; y VLADIMIR ANTONIO BENAVIDES PEÑATE, de treinta y cuatro años de edad, Médico, con último domicilio conocido la Ciudad de Apopa, actualmente de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-ciento treinta y un mil ciento setenta y ocho-ciento cinco-nueve; representado por medio de su Curadora nombrada, señora EVA ARGENTINA BENAVIDES PEÑATE, de generales antes relacionadas; todos, en calidad de Únicos y Universales Herederos; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora VICENTA EVANGELINA PEÑATE VIUDA DE BENAVIDES, quién fue de setenta y uno años de edad, viuda, Enfermera, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión; debiendo la Curadora nombrada del heredero testamentario ausente, señor VLADIMIR ANTONIO BENAVIDES PEÑATE, ejercer dicha administración de acuerdo a los preceptos establecidos en el Código Civil, específicamente en los Artículos: 486, 489 y 490 C.C.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veintidós minutos del día diecinueve de abril de dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029705

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Roma, Número veintitrés A, Colonia Roma de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día seis de mayo de dos mil trece, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de Inventario de la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día tres de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, dejó la señora SOILA CARMELINA ALFARO conocida por CARMELINA ALFARO MARTINEZ y por CARMELINA ALFARO, a los señores JOSE LUIS ALFARO SANCHEZ conocido por JOSE LUIS SANCHEZ ALFARO; SANTOS ISABEL SANCHEZ VIUDA DE ERAZO; INOCENCIO ALFREDO SANCHEZ ALFARO; y CANDIDA RUBIDIA ALFARO SANCHEZ, en su calidad de hijos de la causante. Habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, seis de mayo de dos mil trece.

LICDA. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. F029709

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, Local Trescientos Veintitrés, Tercera Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejara el señor JUAN JOSÉ DELGADO conocido por JUAN JOSÉ DELGADO ROSALES, ocurrida en esta ciudad el día nueve de Noviembre del año dos mil once, a favor de las señoras: CARMEN ELENA DELGADO MIRANDA, e IRIS TERESA DELGADO MIRANDA, hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Celio Anibal Meléndez Meléndez. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de julio del año dos mil trece.

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005010

CARLOS ADALBERTO AMAYA ROSA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con oficina ubicada en la Urbanización Maquilishuat, Calle Las Jacarandas # 24, del municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día dos de junio del año dos mil once, dejó el señor Carlos Antonio Meléndez Calderón, de parte de la señora Marina Kelly Sosa de Meléndez, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Carlos Adalberto Amaya Rosa. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil trece.

CARLOS ADALBERTO AMAYA ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. F029564

ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Doce Calle Poniente y Pasaje El Rosal, dos mil seiscientos treinta y siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas quince minutos del día diez de julio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de junio del año dos mil trece, dejó la señora MARIA TERESA AVILA DE BOLAÑOS, conocida por MARIA TERESA AVILA y por TERE-SA AVILA, de parte de los señores MARIO ANTONIO BOLAÑOS AVILA y GUILLERMO ERNESTO BOLAÑOS AVILA, en concepto de herederos testamentarios de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de julio de dos mil trece.

LICDA. ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. F029634

RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local 10; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las 10 horas del día 8 de julio del año 2013, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ALONSO ORLANDO HENRÍQUEZ DOMÍNGUEZ y PATRICIA IVONNE HENRÍQUEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter personal como hijos de la causante y al señor JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR, en su carácter personal como hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA FIDELINA DOMÍNGUEZ DE ZELAYA, conocida por FIDELINA DOMÍNGUEZ y ROSA ORLANDO HENRÍQUEZ, conocido por ROSA ORLANDO HENRIQUEZ ARGUETA y por ORLANDO HENRIQUEZ, en calidades de madre y cónyugue sobrevivientes de la causante respectivamente, en la herencia intestada que al fallecer a las 16 horas y 55 minutos del día 5 de agosto del año 2012, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó en forma intestada la señora ROSALINA DOMÍNGUEZ DE HENRÍQUEZ, conocida por ROSALINA DOMÍNGUEZ y por ROSALINA DOMÍNGUEZ HENRÍ-QUEZ, quien a su defunción fue de 62 años de edad, Empleada, casada, originaria de esta ciudad que fue su último domicilio, en sus calidades antes citadas.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a los que se crean con derecho a dicha herencia, a mi oficina de Notario a deducirlo dentro de los 15 días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, al día 9 de julio del año 2013.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029635

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ INFANTOZZI, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina situadas en: Primera Calle Poniente y Calle Sesenta y Tres Avenida Norte, Condominio Residencial San José de la Montaña, Apartamento once guión "A", San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor NELSON ERNESTO BARAHONA HERNÁNDEZ, defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio del año dos mil cinco. La aceptante es la señora ANA ZONIA MOLINA VÁSQUEZ, conocida por ANA SONIA SOLANO MOLINA, en su carácter de conviviente sobreviviente del causante.

En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos aquellos que consideren tener derechos a la herencia en cuestión, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Carlos Andrés López Infantozzi. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ INFANTOZZI,
NOTARIO.

1 v. No. F029698

REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Cuarta Avenida Sur número dos - cinco, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ, defunción ocurrida a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil once, en la Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, a consecuencia de Traumatismo cráneo-encefálico severo, sin asistencia médica, siendo su último domicilio del causante el de la Ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de parte de los señores MARINA DEL TRANSITO DIAZ, conocida por MARIA DEL TRANSITO DIAZ, MARIA MARINA DEL TRANSITO DIAZ, MARINA DEL TRANCITO DIAS y por MARINA DEL TRANCITO DIAZ y RAFAEL ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, de generales ya expresadas en estas diligencias, la primera en calidad de madre sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente, del causante señor RAFAEL ANTONIO DIAZ.

Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, en la ciudad de Ahuachapán a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil trece.

LIC. REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029702

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de Junio del corriente año, se declaró heredero con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día cinco de enero del año dos mil seis, en la Colonia Ventura Perla, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara la causante María Consuelo Reyes Flores, a favor de los herederos Manuel Enrique Flores, Mélida Roxana Flores Ríos, Elizabeth Claribel Flores Ríos, Dina Margarita Flores, Gloria Esperanza Flores y Wilfredo Flores, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No.1°, del Código Civil.

Se le confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para su publicación el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C004991-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó LUCRECIA ALVARADO hoy viuda DE RIVAS, conocida por LUCRECIA ALVARADO, LUCRECIA ALVARADO viuda DE RIVAS y por LUCRECIA ALVARADO MARADIAGA, que falleció el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón La Palma, Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte del señor JESUS RIVAS ALVARADO o JESUS RIVAS hijo, en concepto de hijo de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de junio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029530-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó PORFIRIO BARRERA HERNANDEZ, conocido por PORFIRIO BARRERA y por PORFIDIO BARRERA, que falleció el día trece de febrero de dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio, por parte de NOEMI MONTANO BARRERA o NOHEMY MONTANO BARRERA, en concepto de cesionaria del derecho que le correspondía a ELISEO BARRERA HERNANDEZ, hermano del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de junio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029532-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARIA ISABEL CHAVEZ MERINO, ISABEL CHAVEZ MERINO o ISABEL CHAVEZ, el día ocho de diciembre de dos mil doce, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio DECLARASE HEREDEROS INTERINOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a los señores María Isabel Chávez Rodríguez y Juan Francisco Chávez Rodríguez, en su calidad de hijos de la causante.

Confíraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F029533-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada JULIA CRISTINA GÓMEZ MARTÍNEZ, como Apoderada General Judicial de JOSÉ HORACIO VILLAVICENCIO OCAMPO, PAOLO JOSÉ DE VILLAVICENCIO SUÁREZ y RODRIGO HORACIO VILLAVICENCIO SUÁREZ, y que por resolución de las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de mayo de dos mil trece, dictada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante YANIRA EMILIA SUÁREZ MARTÍNEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, casada, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ana Alicia Martínez y Rubén Egberto Suárez, fallecida en Calle Circunvalación número doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Úrsula, a las cinco horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, por parte del señor JOSÉ HORACIO VILLAVICENCIO OCAMPO, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos tres mil trescientos dieciséis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta

mil ciento cincuenta y ocho-cero cero seis-cero; PAOLO JOSÉ DE VILLAVICENCIO SUÁREZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos veintidós-tres; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil seiscientos ochenta y ocho-ciento treinta y dos-siete; y RODRIGO HORACIO VILLAVICENCIO SUÁREZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos diecisiete-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil ochenta y dos-ciento veintitrés-siete; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los segundos como hijos de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día dos de julio del año dos mil trece.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029544-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora DOROTEA BARRERA o DOROTEA ROMERO, que falleció el día ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Pajal, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de JULIO CESAR ROMERO HERNANDEZ, en concepto de cesionario de los derechos que les correspondía a JOSEFINA ROMERO, JULIO ROMERO, conocido por JULIO ROMERO ALARO y FRANCISCA ROMERO, hijos de la finada.

Y se ha nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029562-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA LIDIA MOZ, fallecida el día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, en la Colonia Vista Hermosa de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ALBA MARINA GARCIA o ALBA MARINA MOZ DE GARCIA o ALBA MARINA MOZ conocida por ALBA MARINA MOZ, en su calidad de Heredera Testamentaria de la referida causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029571-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTORIANO DE LOS ANGELES CALITO OSORIO, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio según partida de defunción, Cantón Loma Alta de esta jurisdicción, Colonia Cinco de Marzo, Santa Ana; fallecido el día treinta de marzo de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad; de parte de la señora TIMOTEA DE LA PAZ MARTINEZ DE CALITO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO CALITO MARTINEZ, JAIME ERNESTO CALITO MARTINEZ, NORFA CORALIA CALITO MARTINEZ y MARTA GLADIS CALITO MARTINEZ, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de junio de dos mil trece. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029574-1

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JUAN VICENTE RAMIREZ, el día siete de junio de dos mil diez en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora Milagro Amparo Gutiérrez Ramírez, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de julio de dos mil trece. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F029618-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas ocho minutos del día once de junio de dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día dos de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Las Flores de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la señora CATALINA VIRGEN MOLINA, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos; de parte de la señora MANUELA DE JESÚS MOLINA DE RETANA, en su concepto de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día catorce de junio de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029619-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cinco minutos del día veintisiete de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y un minuto, del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, en Colonia San Emilio, Cantón San Julián, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio; dejó el señor AMILCAR VANEGAS, conocido por AMILCAR VANEGAS HERNANDEZ, de parte de las señoras MARIA JOSEFINA BONILLA DE VANEGAS, LILIAN DEL CARMEN VANEGAS BONILLA, MARIA JOSEFINA VANEGAS BONILLA y MAYRA ESMERALDA VANEGAS BONILLA, la primera en su calidad de esposa, y las últimas representadas por el Curador Especial Licenciado ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, y en su calidad de hijas del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil trece. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029631-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Rafael Humberto Pineda Vides diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Elsa Eugenia Peña de Ramos, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, enfermera auxiliar, originaria y del domicilio de Santa Ana, fallecida el día trece de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último

domicilio esta ciudad; y este día, en expediente referencia DV-52-13-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Joaquín Danilo Ramos, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondía a los señores Danilo Baltazar, Cecy Carolina, Elsa Daniela Raquel y Jeannette Eugenia, todos de apellidos Ramos Peña, como hijos de la referida causante, y se le confirió la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las doce horas con treinta y siete minutos del día uno de julio del año dos mil trece. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029633-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veinticinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JULIO CHÁVEZ, quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil doce: en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; de parte de los menores MARIO WILFREDO; JULIO CESAR y ALEJANDRINA ABIGAIL, todos de apellidos CHÁVEZ PINEDA, quienes son representados por su madre señora: MARÍA ISABEL PINEDA VIUDA DE CHÁVEZ, quienes son hijos del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029677-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día dos de Julio del Dos Mil Trece. SE HA TIENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora OFRACINDA NOLASCO, de parte del señor CESAR ADIN NOLASCO GUZMAN, de treinta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno siete cuatro cero cuatro - uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno seis - dos dos cero uno siete cuatro- uno cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Morazán, hija de Estefanía Nolasco; falleció el día veinticuatro de agosto del dos mil ocho, en el Hospital San Juan de Dios, de San Miguel; siendo su último domicilio en Perquín, Departamento de Morazán.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince día contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dos días del mes de julio del dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029685-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez, de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de junio del corriente año, se declaró heredero con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara el causante Juan Bautista Rivera conocido por Juan Rivera a favor del señor Exaltacion Rivera Juárez o Exaltación Rivera en concepto de hijo sobreviviente del causante en referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No.1º, del Código Civil.

Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para su publicación el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F029711-1

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín; San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil seis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, dejó el señor ELISEO ANTONIO URRUTIA MENENDEZ, conocido por ELISEO ANTONIO URRUTIA, de parte de la señora MARIA VICTORIA MARADIAGA VIUDA DE URRUTIA, conocida por MARIA VICTORIA MARADIAGA DE URRUTIA; en concepto de cónyuge sobreviviente del mismo; habiéndose declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES; en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

3 v. c. No. F029554-1

HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil trece, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor DAVID VÁSQUEZ GÓMEZ conocido por DAVID VÁSQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Motorista, soltero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento veintiocho mil cuatrocientos uno - cinco; siendo hijo de Teodoro Vásquez, y Valentina Gómez, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil doce, en el Cantón El Havillal, Caserío El Manguito, jurisdicción de San Miguel, sucesión que será representada por la Licenciada KEYMELIN JENIBETH GARCÍA GARCÍA, en calidad de curadora, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: Uno siete cero cinco cinco.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de julio de dos mil trece.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029684-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE ABEL VIDES MONGE, de cuarenta y nueve años de edad, electricista, del domicilio de Chalatenango, soltero, portador de su documento único de identidad personal número cero dos cero siete seis siete cinco cinco-

nueve, con tarjeta de identificación tributaria cero cuatro cero siete-uno cero cero nueve seis cuatro-uno cero uno-seis, solicitando se le expida un título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en esta ciudad, en el lugar llamado COLONIA VERACRUZ, de esta jurisdicción, de un área de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es AL NORTE: veinte metros quince centímetros colinda con, Pablo Cachón, dividido por tapial de ladrillo propio del colindante; AL ORIENTE: mide diez metros colinda con Buenaventura Molina, calle de por medio; AL SUR: mide diecinueve metros noventa centímetros, colinda con Jesús Ramos Gutiérrez y AL PONIENTE: mide cinco metros setenta centímetros, y colinda con Inés Galdámez, dividido por una quebrada de por medio, todos los colindantes son de este domicilio y residen contiguo a su propiedad, lugar donde pueden ser citados.

Lo adquirió por Venta que la señora Berta Melgar de Vides, ya fallecida, y lo valora en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal de la ciudad y Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de Julio del dos mil trece.- JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029549-1

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora DORA NOEMI NUÑEZ DE FLORES, de 32 años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, DUI # 01209853-0 y NIT 0413-090680-101-4; se ha presentado a esta oficina, solicitando Título de Propiedad y dominio, de un terreno urbano de su propiedad, situado en Barrio Las Delicias de esta villa, de extensión superficial de 147.09 Metros Cuadrados, de la descripción siguiente: ORIENTE: 25.20 metros, divididos en 3 tramos, el 1° de 16.30 metros, el 2° de 3.50 metros, y el 3° de 5.40 metros, linda con Gladis Cruz y propiedad Municipal; NORTE: 4 metros, linda con zona verde Municipal y servidumbre de acceso; PONIENTE: 25.20 metros, divididos en 3 tramos rectos de norte a sur, el 1° de 16.30 metros, el 2° de 3.50 metros, y el 3° de 5.40 metros, linda con servidumbre de un metro de ancho de por medio hasta llegar al pozo y con Israel Erazo; y SUR: 5.20 metros, con resto de la propiedad Municipal. En el inmueble descrito hay construcciones de sistema mixto.- Este inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene gravámenes ni derechos reales que pertenezcan a

otras personas; y lo valora en el precio de \$1,000.00.- Y lo adquirió por compra a esta Alcaldía municipal

Alcaldía Municipal: La Reina, 9 horas del 11 de febrero de 2013.-
ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.-
MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029704-1

TITULO SUPLETORIO

AMILCAR IVAN MONGE MONGE, Notario, del domicilio de Chalatenango, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, situada en Cuarta Calle Oriente, Barrio San Antonio, ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado la señorita MARTA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Secretaria, soltera, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis ocho uno uno ocho cuatro - nueve y Numero de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - trescientos diez mil trescientos setenta y cinco - ciento uno - cuatro, solicitando se le extienda Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en Cantón Upatoro, Caserío Totolco, Municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE: mide veintitrés metros, colinda con propiedad de Angélica Palacios, divididos por cerco de piedra propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE, en dos tramos así: primer tramo de norte a sur mide dieciocho metros sesenta centímetros y el segundo tramo siempre de norte a sur mide catorce metros, colinda en ambos tramos con propiedad de Andrés Monterrosa, divididos por cerco de piedra propio del inmueble que se describe; AL SUR; en cuatro tramos así: primer tramo de oriente a poniente mide once metros cincuenta centímetros, colindando en este tramo con propiedad de Jesús Romero, el segundo tramo siempre de oriente a poniente mide seis metros setenta centímetros, colinda en este tramo con propiedad que antes fuera de Ernestina Hernández, hoy de Mirna de Leiva, tercer tramo de sur a norte mide diez metros y cuarto tramo de oriente a poniente mide once metros, colinda en ambos tramos con propiedad de Héctor Rivera, divididos en los cuatro tramos por cerco de alambre medianeros; y AL PONIENTE; mide dieciséis metros, colinda con propiedad de Angélica Palacios, divididos por cerco de piedra propio del inmueble que se describe a llegar al punto donde comenzó la presente descripción.- En

el inmueble antes descrito existen construidas dos casas, una de adobe y techo de teja y la otra de ladrillo y también techo de teja y goza del servicio básico de energía eléctrica. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba expresada.

Librado en la oficina del suscrito Notario a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.-

Lic. AMILCAR IVAN MONGE MONGE,

NOTARIO.

1 v. No. F029536

EL SUSCRITO NOTARIO, JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN, con oficina en Tercera Avenida Norte y tercera calle poniente, No. 34 Bis, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, para efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado José Fermín Sorto Requeno, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal del Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de Cuatrocientos Treinta y Seis Metros Cuadrados Ochenta y Un Decímetros Cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte: diecinueve metros, con resto que le quedó a la que fue donante María Romana Cabrera Viuda de Pastora; Al Oriente: veintiuno punto cincuenta metros, con resto que le quedó a la que fue donante María Romana Cabrera Viuda de Pastora; Al Sur: veinte punto ochenta y seis metros, con resto que le quedó a la que fue donante María Romana Cabrera Viuda de Pastora; y AL PONIENTE: veintiuno punto setenta y tres metros, con resto que le quedó a la que fue donante María Romana Cabrera Viuda de Pastora. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el Inmueble su representado lo adquirió mediante Escritura Pública de segregación por donación, otorgada en esta Villa, el día dieciséis de mayo del año dos mil trece, ante mis oficios notariales, por María Romana Cabrera Viuda de Pastora, quién lo adquirió por Escritura Pública, otorgada en esta Villa, el día veintiuno de abril del año dos mil once, de la señora Mercedes Cabrera Vásquez, quien a su vez había adquirido el día diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y que sumando dichas

posesiones son más de cuarenta años de posesión del referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en momento, actos de verdaderos dueños, sin tener que pedirle permiso a nadie; lo valúa en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

JOSE ANTONIO MARQUEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F029550

CRUZ FRANCO GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en Sexta calle poniente y avenida Luciano Morales número nueve barrio El Chile, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora SANDRA ISABEL CALLES DELGADO, de Cuarenta y un años de edad, Técnico en Veterinaria, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco uno cuatro cinco cero nueve guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos ocho guión dos cinco cero ocho siete uno guión uno cero uno guión ocho, a iniciar, DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Upaturo, de la Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide cincuenta metros colinda con solar de Salvador Núñez Cerna, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE, mide treinta y cinco metros colinda con terreno de antes Ricardo Monge, hoy María Yesenia Fuentes, cerco de piedra propio y camino de por medio; AL PONIENTE, mide veintiocho metros, colinda con solar de antes Eliseo Núñez hoy Roberto Edmundo Rodríguez Abrego, cerco de piedra del colindante y calle que conduce a Concepción Quezaltepeque de por medio; y AL SUR, mide cuarenta y seis metros colinda con antes Felipe Calles hoy María Rosenda Calles Menjívar, cerco de piedra y piña propio de por medio. Dicho terreno tiene un valor de dos mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos

de América. Este terreno lo adquirió por donación hecha por el señor JOSE CARLOS CALLES HENRIQUEZ, ya fallecido, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años; que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

Lic. CRUZ FRANCO GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029591

La Suscrita Notario CARMEN PINEDA HERNANDEZ, con oficina jurídica en diecinueve Calle Poniente número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Edificio Smdith Sandoval, primera planta, local uno, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE MENDEZ VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diecinueve mil ochocientos sesenta y dos-cuatro, y número de identificación tributaria: cero seiscientos diez-veintinueve cero tres cincuenta y ocho-ciento uno-siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico situado en el Cantón El Divisadero sin número, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, cuya descripción es la siguiente: de una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a nueve mil setecientos cincuenta y tres punto cuarenta y cuatro varas cuadradas, formada por veintidós tramos rectos y veintidós vértices. Partiendo del mojón nor poniente con posición plana, latitud: doscientos setenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro punto quinientos setenta, longitud cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y dos punto cuatrocientos treinta, se inicia la descripción técnica del inmueble. LINDERO NORTE, formado por otros tramos rectos, los cuales se describe a continuación: Primer tramo, rumbo noreste sesenta y tres grados, veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos, con distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; segundo tramo: rumbo noreste sesenta y seis grados, veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos, con

distancia de tres punto noventa y tres metros; tercer tramo, rumbo nor este sesenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos, con distancia de veinticuatro punto sesenta metros; cuarto tramo, rumbo noreste sesenta y seis grados, dos minutos, cuarenta y tres segundos, con distancia de dieciocho punto veinte metros; quinto tramo, rumbo noreste setenta y un grados, dos minutos, veintinueve segundos, con distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; sexto tramo, rumbo noreste setenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos, con distancia de doce punto setenta y dos metros; séptimo tramo, rumbo noreste ochenta y seis grados, cincuenta metros, cuarenta y un segundos, con distancia de diecinueve punto ochenta metros; y octavo tramo, rumbo sur este ochenta y nueve grados, treinta minutos, un segundo, con distancia de treinta punto cincuenta y cuatro metros; linda en todos estos tramos con Francisca Ortiz de Ramos; LINDERO ORIENTE: Línea formada por dos tramos rectos que se describen a continuación: Primer tramo, rumbo sureste doce grados, veintisiete minutos, cuarenta y siete segundos, con distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; y segundo tramo, rumbo sur este veintisiete grados, once minutos, veintiún segundos, con distancia de veintiocho punto noventa y siete metros, linda en estos tramos con Francisca Ortiz de Ramos; LINDERO SUR: línea formada por ocho tramos rectos, los cuales se describen a continuación: Primer tramo, rumbo suroeste setenta y dos grados, siete minutos, cuatro segundos, con distancia de catorce punto diecinueve metros; segundo tramo, rumbo suroeste setenta y cuatro grados, cincuenta minutos, once segundos, con distancia de dieciocho punto cincuenta metros; tercer tramo, rumbo suroeste setenta y tres grados, cincuenta y dos minutos dieciocho segundos, con distancia de once punto noventa y seis metros; cuarto tramo, rumbo suroeste setenta y tres grados, ocho minutos trece segundos, con distancia de once punto ochenta y cinco metros; quinto tramo rumbo suroeste sesenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, diecisiete segundos, con distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; sexto tramo, rumbo suroeste setenta y un grados, quince minutos, treinta y cuatro segundos, con distancia de veinte punto setenta y nueve metros; séptimo tramo, rumbo suroeste setenta y ocho grados, veinte minutos, veintiséis segundos, con distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; y octavo tramo, rumbo suroeste ochenta y seis grados, treinta y un minutos, diez segundos, con distancia de catorce punto cuarenta y siete metros, linda en todos estos tramos con la señora María Concepción Vásquez Ramírez; y LINDERO PONIENTE, línea formada por cuatro tramos rectos, los cuales se describen a continuación: primer tramo, rumbo noroeste veinticuatro grados, cincuenta y dos minutos, veintiocho segundos, con distancia de quince punto cero cuatro metros; segundo tramo, rumbo noroeste treinta y dos grados, treinta y un minutos, cincuenta un segundos, con distancia de once punto setenta y cuatro metros; tercer tramo, rumbo noroeste treinta y nueve grados, catorce minutos cincuenta y cuatro segundos, con distancia de ocho punto catorce metros; y cuarto tramo, rumbo noroeste treinta grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos, con distancia de diez punto cero seis metros, linda en todos estos tramos con Hipólito Vásquez Ortiz. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está

en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de diez años. Valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales pertinentes.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once.-

Lic. CARMEN PINEDA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029603

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada FATIMA YESSSENIA MEDRANO RODRIGUEZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Caserío El Mozote Cantón Tierra Colorada, de la Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE METROS VEINTICUATRO DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: dividido en dos tramos separados así: el primero mide sesenta y dos metros setenta centímetros, colinda con terreno del señor José Encarnación Hernández, cerco de alambre propio de por medio, y el segundo tramo mide cuatro metros noventa centímetros, colinda con terreno del señor Humberto Argueta, cerco de alambre del colindante de por medio; AL NORTE doscientos setenta y seis metros setenta centímetros, colinda con terreno del señor Humberto Argueta, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE dividido en dos tramos separados así: el primero mide doscientos cuarenta y cinco metros treinta centímetros, colinda con terreno de Victoria Díaz, calle que del caserío El Mozote conduce al Caserío El Cantarito, y el segundo tramo mide noventa y nueve metros noventa centímetros, colinda con Isidro Hernández cerco de alambre y callejón de por medio; y AL SUR Dividido en tres tramos separados así: el primero mide doscientos cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, colinda con terreno de María Santos Hernández, cerco de alambre de por medio;

el segundo tramo mide sesenta y seis metros veinte centímetros, colinda con terreno de José Beltrán Hernández, cerco de alambre del colindante de por medio; y el tercer tramo mide ciento veinte metros, colinda con terreno del señor Isidro Hernández, cerco de alambre de por medio; en el Inmueble descrito existe una casa en construcción.- Valorado dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora María Santos Hernández Márquez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas del día cinco de Julio de Dos Mil Trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029617-1

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes,

HACESABER: Que a su despacho se ha presentado el señor ROSA HERNANDEZ JUAREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA situado en el Cantón La Soledad, sin número, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, compuesto de QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Marcos Hernández Rosa y Jesús Henríquez Peña, al ORIENTE: con Jesús Henríquez Peña, al SUR: con Julio César Alvarado Hernández y José Carlos Hernández Cruz, y AL PONIENTE: con Florentino Hernández Juárez. Lo hubo por Escritura de Hijueta de Partición, cuya posesión data por un espacio mayor a DIEZ AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, sin proindivisión. Lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán. Lo que se hace saber al público, de conformidad con el Art. 5 y 16, inciso 3º de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F029621-1

TITULO DE DOMINIO

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA TERCERA CALLE ORIENTE NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL ANGEL ALVARADO GARCIA, de cuarenta y dos años, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a iniciar Diligencias de TITULO DE DOMINIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Sexta Avenida Sur, casa número dos, Barrio Concepción, de la Ciudad de Santa Clara, Departamento de San Vicente; de la extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE diecisiete metros, con terreno de Isabel Lovato; AL ORIENTE, seis punto cincuenta metros, con inmueble de José Martínez, calle de por medio; AL SUR, diecisiete metros, con propiedad de Rosa Emilia Alvarado; y AL PONIENTE, seis punto cincuenta metros, con terreno de Carmen Ruiz. El inmueble lo hubo por Donación que le hizo su Madre Rosa Emilia Alvarado, en el mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de Julio del dos mil trece.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. F029658

JUICIO DE AUSENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de Apoderado General de COSMETICOS Y MODAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de las señoras ANGELA ROSALES y VILMA GUADALUPE MOLINA SANCHEZ, la primera mayor de edad, ama de casa, portadora de su Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS TRES -CERO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO -CIENTO CUATRO- DOS, del domicilio de Santo Tomás, San Salvador; y la Segunda mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santo Tomás, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIECISEIS -CERO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES - CIENTO UNO -SEIS que con posterioridad a la fecha de inicio del referido juicio se presentó el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de Apoderado General Judicial de COSMETICOS Y MODAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que desconoce el domicilio actual de las referidas personas o si han dejado Procurador, razón por la que de conformidad al Art. 141 Pr.C. PIDE: Sean declaradas ASENTES y se les nombre Curador Especial para que les represente en la sustanciación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil.

En consecuencia se previene que si las señoras ANGELA ROSALES y VILMA GUADALUPE MOLINA SANCHEZ, tienen Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil trece.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. C004989

CAMBIO DE NOMBRE

PATRICIA ELIZABETH MOLINA NUILA, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día doce de junio de

dos mil trece, se admitió la Solicitud de Cambio de Nombre Propio, interpuesta por la Licenciada Esther María Hernández, Defensora Pública de Familia de la Procuraduría General de la República, actuando en representación judicial del señor CARMEN ANTONIO FUENTES QUINTEROS, de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Martín; amparándose en el Artículo VEINTITRES DE LA LEY DEL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL; por lo cual se ordenó librar el presente Edicto, a efecto de que cualquier persona a quien el cambio de nombre pueda afectarle, comparezca a este Tribunal presentando oposición dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de Soyapango, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil trece.- LIC. PATRICIA ELIZABETH MOLINA NUILA, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. ROSA ALICIA ESCOBAR SANTOS, SECRETARIA.

1 v. No. F029578

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001015914

No. de Presentación: 20120177113

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM MORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Exxon Mobil Corporation, del domicilio de New Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00152 del Libro 00179 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras EXXOMOBIL, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005002-1

No. de Expediente: 2001015910

No. de Presentación: 20120177111

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAMORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EXXON CORPORATION, del domicilio de New Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00058 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "EXXOMOBIL", escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005003-1

No. de Expediente: 2001015913

No. de Presentación: 20120177112

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAMORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EXXON CORPORATION, del domicilio de New Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00065 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra EXXONMOBIL, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005004-1

No. de Expediente: 2000002811

No. de Presentación: 20130184892

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAMORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO

de EXXON CORPORATION, del domicilio de 5958, Las Colinas Boulevard Irving, Texas, 75039- 2298, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00240 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ExxonMobil, escrita en letras de molde, la letra "E" y "M" se encuentran escritas en mayúsculas, y las demás letras en minúsculas, a excepción de las letras dos letras "x" están formadas por dos líneas paralelas incluidas de derecha a izquierda vistas ambas de la parte superior a la inferior, la primera de ellas sobrepasa la altura de las demás letra por la parte superior y la segunda sobrepasa la altura de la demás letras por la parte inferior, ambas líneas están atravesadas por otra inclinada de izquierda a derecha de la parte superior a la inferior la cual sobresale de las dos líneas su parte inferior; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C005006-1

No. de Expediente: 2002020962

No. de Presentación: 20120177244

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAMORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de

ExxonMobil Oil Corporation, del domicilio del Estado de Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00236 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras ON THE RUN, escritas en letras mayúsculas de molde, en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C005007-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2013127608

No. de Presentación: 20130185563

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Plani-Top
Mortero Autonivelante

Consistente en: Las palabras Plani - Top y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PEGAMENTO CON MEZCLA DE CEMENTO PARA PEGAR CERÁMICA DE PISO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029559-1

No. de Expediente: 2013123777

No. de Presentación: 20130178214

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ECONOMIX

Consistente en: Utilizar la marca en cualquier forma, color o tamaño de letras, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PEGAMENTO CON MEZCLA DE CEMENTO PARA PEGAR CERÁMICA DE PISO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029560-1

No. de Expediente: 2013127605

No. de Presentación: 20130185560

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: Las palabras Piso-Mix y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PEGAMENTO CON MEZCLA DE CEMENTO PARA PEGAR CERÁMICA DE PISO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029561-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad SWISS CHEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SWISS CHEMICAL, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador. Por este medio CONVOCA a los señores accionistas de la Sociedad a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Ochenta y Tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, Número cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón de esta ciudad. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria SE CONVOCA a los accionistas para celebrar dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas en SEGUNDA CONVOCATORIA para las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, en las oficinas de la Sociedad ya señaladas y de conformidad con la Agenda siguiente:

- I) Comprobación del quórum y aprobación de Agenda;
- II) Lectura del acta anterior;
- III) Aumento de Capital Social Mínimo;
- IV) Emisión de Nuevas Acciones y Modificación del valor nominal de las Acciones que conforman el capital social; y
- V) Nombramiento de Ejecutor Especial.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General en PRIMERA CONVOCATORIA será el siguiente: para la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En caso que no hubiere el quórum necesario, deberán en SEGUNDA CONVOCATORIA estar presentes o representadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en este caso, serán de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, diez de julio de dos mil trece.

HUGO ERNESTO BLANCO RAIS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número 0883109CMEJC01-C01 No. 912-3, promovido por el Abogado Israel Toledo Molina y sustituido por la Abogada Liliana Díaz Alvarado, en su calidad de Apoderada General Judicial del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable hoy y antes Banco de los Trabajadores de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia BTS R.L. DE C.V., contra los señores Pablo de Paz Flores y Claudia Cristina Granados Estrada, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este Tribunal y es el siguiente: Un lote de Naturaleza Urbana y construcciones que contiene situado según antecedentes en Jurisdicción de Ilopango, pero en realidad es Soyapango de este Departamento, en Urbanización Bosques del Matazano número dos, lote número uno del block "A", una extensión superficial de cuarenta y un metros cuadrados catorce decímetros cuadrados, se localiza partiendo de la intersección de los ejes de Calle El Guaje y pasaje número tres, abiertos en terrenos de la misma Urbanización con rumbo sur ochenta y dos grados veinticinco punto cero minutos Este se mide sobre este último cuarenta y dos metros sesenta y siete centímetros. En este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo norte siete grados treinta y cinco punto cero minutos Este y distancia de dos metros diecisiete centímetros se llega al mojón número uno esquina Sur-Este del lote que se describe así. AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno con rumbo norte siete grados treinta y cinco punto cero minutos Este y distancia de nueve metros treinta y cinco centímetros se llega al mojón al número dos, lindando por este lado con Balbina Pleitez, zona verde de la misma Urbanización de por medio. AL NORTE: del mojón número dos con rumbo norte ochenta y dos grados veinticinco punto cero minutos oeste y distancia de cuatro metros cuarenta centímetros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Héctor González, pasaje número uno abierto en terrenos de la misma Urbanización de por medio. AL PONIENTE: del mojón número tres con rumbo sur siete grados treinta y cinco punto cero minutos oeste y distancia de nueve metros treinta y cinco centímetros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número dos de la misma Urbanización. AL SUR: del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y dos grados veinticinco punto cero minutos este y distancia de cuatro metros cuarenta centímetros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con zona verde de la misma Urbanización, pasaje tres de por medio. Los lotes colindantes por los rumbos poniente y Sur son o han sido propiedad de la Sociedad vendedora, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora CLAUDIA CRISTINA GRANADOS ESTRADA, inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE TRES SIETE DOS CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento seis, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cinco minutos del día doce de junio de dos mil trece.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004996-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Ref. 2955-EM2-09 promovido en este Tribunal un inicio por la Licenciada ZONIA ELIZABETH RAMOS DE CORADO, quien ha sido sustituida por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en contra de los señores ANA EDUVIGES TURCIOS RIVAS y JULIO DURAN VELASQUEZ, al inicio de este juicio, la primera con treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número 01473654-0 y Número de Identificación Tributaria 0819-010773-103-5 y el segundo con treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número 013896224 y Número de Identificación Tributaria 0819-200865-101-4; SE VENDE-RÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, el inmueble de naturaleza rústica, es identificado en el lugar llamado JALPONGUITA hoy Cantón JALPONGUITA, SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, desmenbrado de la esquina Sur-oriente de otro de mayor tamaño de una extensión superficial de diez áreas, sesenta y nueve centiáreas, veintinueve decímetros cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: treinta y dos metros setenta centímetros y linda con resto del terreno general que es donde se separa esta porción que se describe, propiedad del señor Lucio Alberto Cortés Durán; AL ORIENTE: treinta y dos metros setenta centímetros linda con el resto del terreno del cual se separó antes, hoy propiedad de Rosa Durán; AL SUR: mide treinta y dos metros setenta centímetros y linda con callejón de por medio establecido por el señor Miguel Tránsito Bonilla y enfrente con terreno de José María González y de Rosalía Imelda González anteriormente, hoy con propiedad de Dora Alicia Riveras; y al PONIENTE: Mide treinta y dos metros setenta centímetros y linda con resto del inmueble del cual se separa esta porción. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JULIO DURÁN VELÁSQUEZ, bajo el SISTEMA DE FOLIO REAL No. 55032480-00000 en el Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día nueve de enero de dos mil trece.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA I PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005009-1

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor SANTOS MANUEL HERNÁNDEZ, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad." inmueble de naturaleza urbana que se describe así: Lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto, donde se ha desarrollado el proyecto de vivienda denominado URBANIZACIÓN LOTIFICACIÓN PALOS GRANDES, ubicado en la intersección de Calle Monte Verde y Avenida El Hipódromo, sobre Avenida Girasol, marcado como LOTENUMERO DIECIOCHO POLÍGONO N, Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que mide AL NORTE, diecisiete punto cero cero metros, AL ORIENTE, siete punto cincuenta metros; AL SUR, diecisiete punto cero cero metros; y AL PONIENTE, siete punto cincuenta metros. El bien inmueble antes descrito es propiedad del señor SANTOS MANUEL HERNÁNDEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día nueve de mayo de dos mil trece.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029540-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, continuado por la Abogada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, y actualmente por la Abogada MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ, todos como Apoderados del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JOSÉ ARMANDO VIDAL PORTILLO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza urbano, inscrito bajo el número DIEZ, del libro TRES MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador marcado como LOTE NÚMERO VEINTIUNO, del Polígono "Q" , de la Urbanización "LA CORUÑA" jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, partiendo de la intersección de eje de pasaje número diez y eje de pasaje número cuatro, con rumbo norte setenta grados cero cero punto nueve minutos Oeste, se mide sobre este último una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; desde este punto con deflexión derecha de ochenta y cuatro grados diez punto ocho minutos y distancia de dos punto cincuenta y un metros se define el esquinero Sureste del lote que se describe y a partir del cual mide y linda: AL PONIENTE, línea recta de quince metros noventa y tres centímetros y rumbo norte catorce grados cero nueve punto nueve minutos Este, linda con lote número veinte del polígono "Q"; AL NORTE, línea recta de ocho metros y rumbo sur setenta y cinco grados cincuenta punto uno minutos Este, linda con lote número veintidós del polígono "Q"; AL ORIENTE, Línea recta de dieciséis metros setenta y cinco centímetros y rumbo sur catorce grados cero nueve punto nueve minutos oeste, linda con zona verde, pasaje número diez de cinco metros de ancho de por medio; AL SUR, línea recta de ocho metros punto cero cuatro metros y rumbo norte setenta grados cero cero punto nueve minutos Oeste, linda con Calle Ingenio Prusia pasaje número cuatro de por medio de cinco metros de ancho, llegando al vértice Sur Oeste, donde se inició y termina la presente descripción. El lote así descrito tiene una superficie de CIENTO TREINTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con excepción del rumbo Sur, los lotes colindantes son de la sociedad Orion, S.A. de C.V.". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado JOSÉ ARMANDO VIDAL PORTILLO, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinte de mayo del año dos mil trece.-MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F029542-1

MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por los Licenciados JUAN PABLO CARLOS CASHPAL y JOSÉ ADOLFO LÓPEZ MORÁN, como Apoderados Generales Judiciales del señor NELSON RAFAEL QUEZADA CARDONA, contra el demandado señor MANUEL DE JESÚS VILLALTA ÁNGEL, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará los bienes inmuebles embargados siguientes: "DOS TERRENOS de naturaleza rústica, denominada San José Asuchio, situado en los Cantones Los Palajes y El Triunfo, jurisdicción de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, y San Sebastián, jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, Lotificación San José Asuchio; marcados en el plano respectivo con los siguientes números, así: a) LOTE NÚMERO DOS: Partiendo de la intersección formada por el lindero sur el eje de la Calle de acceso al lote, se miden treinta y un metros noventa centímetros con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos tres décimos de minutos Este para localizar el mojón esquinero Sur Este del lote que mide y linda: AL SUR: ciento sesenta y nueve metros dieciséis centímetros rumbo Sur setenta y cuatro grados veintinueve minutos tres décimos de minutos Oeste, linda con lote número tres que a continuación se describirá. AL PONIENTE: Tres metros setenta y cinco centímetros rumbo Norte sesenta y nueve grados veintitrés minutos dos décimos de minutos Este; cuarenta y un metros cuarenta y siete centímetros, rumbo Norte, veintitrés grados veintidós minutos siete décimos de minutos Oeste; cuarenta metros sesenta y seis centímetros, rumbo Norte, cincuenta grados veintiocho minutos nueve décimos de minutos Oeste; sesenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros, rumbo Norte, cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cero décimos de minutos Oeste; treinta y cinco metros rumbo Norte veintiocho grados cero ocho minutos dos décimos de minutos Oeste; treinta y un metros dieciséis centímetros, rumbo Norte veintiún grados veintiséis minutos cinco décimos de minutos Oeste y doce metros veinte centímetros rumbo Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos nueve décimos de minutos Oeste, linda con finca La Carranza, perteneciente al señor Carlos S. Borja, río Asuchio de por medio. AL NORTE:

Doscientos noventa y nueve metros noventa y dos centímetros rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos cuatro décimos de minutos Este, linda con lote uno de Luis del Carmen González. Y AL ORIENTE: quince metros ochenta y seis centímetros, rumbo Sur, cero dos grados cuarenta y dos minutos siete décimos de minutos Este; dieciocho metros y treinta y ocho centímetros, rumbo Sur cuarenta y nueve grados ochenta y nueve minutos cero décimos de minutos Este; trece metros noventa y cinco centímetros, rumbo Sur cero ocho grados cero cero minutos cinco décimos de minutos Este; veintidós metros veintitrés centímetros rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos cinco décimos de minutos Oeste, veintidós metros sesenta y dos centímetros, rumbo Sur cero seis grados cincuenta y un minutos seis décimos de minutos Este; treinta y nueve metros treinta centímetros rumbo Sur veinticinco grados cero ocho minutos un décimo de minuto Oeste, once metros cuatro centímetros rumbo Sur cero dos grados treinta y nueve minutos seis décimos de minutos Oeste y tres metros sesenta y cinco centímetros rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos tres décimos de minutos Este, linda con Finca Agua Zarca perteneciente a doña Gloria Calderón de Auspurg; existiendo como lindero natural peñón de por medio, excepto en los tres últimos tiros que existe cerco de la colindancia. El lote antes descrito hacia el Oriente es atravesado por una calle de seis metros de ancho, que partiendo del punto desde donde se inició la localización mide veintitrés metros veinte centímetros, rumbo Norte diez grados veinticinco minutos ocho décimos de minutos Este; treinta y siete metros diecisiete centímetros, rumbo Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos un décimo de minuto Este; cincuenta y siete metros cuarenta centímetros, rumbo Norte quince grados cero dos minutos nueve décimos de minutos Este y treinta metros rumbo Norte veintitrés grados treinta y un minutos cero décimos de minutos Oeste; dicha calle ha sido abierta en terrenos de la lotificación para el uso común de todos los lotes; el lote así descrito tiene una superficie de TRES HECTÁREAS SESENTA Y TRES ÁREAS CUATROCIENTIÁREAS CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, equivalente a CINCO MANZANAS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA; inscrito a favor de su representada bajo el Sistema de Folio Real Automatizado número TRES CERO UNO UNO UNO CERO CERO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS del Registro de la Cuarta Sección del Centro; b) LOTE NÚMERO TRES: Se describe así: Partiendo de la intersección del lindero Norte con el eje de la calle de acceso del lote que se describe, se miden treinta y un metros noventa centímetros con rumbo Norte, setenta y cuatro grados veintinueve minutos tres décimos de minutos Este para localizar el esquinero Noreste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL ORIENTE: Tres metros sesenta y cinco centímetros, rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos tres décimos de minutos Oeste; treinta y cinco metros treinta centímetros,

rumbo Sur cero seis grados cero cero minutos ocho décimos de minutos Este, veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, rumbo Sur cero siete grados veintinueve minutos cuatro décimos Este; cuarenta y dos metros diecinueve centímetros, rumbo Sur cero seis grados cero seis minutos seis décimos de minutos Este; treinta y un metros veintiocho centímetros rumbo Sur veintidós grados veinticuatro minutos tres décimos de minutos Oeste; veintidós metros diecisiete centímetros rumbo Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos un décimo de minuto Oeste; veintiocho metros noventa y ocho centímetros, rumbo Sur veintinueve grados treinta y siete minutos un cinco de (sic) décimo de minuto Oeste; veintitrés metros veinticinco centímetros rumbo Sur, veintiséis grados catorce minutos cuatro décimos de minutos Oeste; veintinueve metros cuarenta y siete centímetros, rumbo Sur setenta grados cero dos minutos tres décimos de minutos Oeste; treinta y nueve metros treinta centímetros rumbo Sur cero nueve grados veintinueve minutos siete décimos de minutos Este; veintitrés metros cuarenta y dos centímetros rumbo Sur ochenta y tres grados quince minutos dos décimos de minutos Oeste; veintinueve metros ochenta y cinco centímetros rumbo Sur sesenta y tres grados veintidós minutos cero décimos de minuto Oeste; treinta y seis metros ocho centímetros rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero siete minutos nueve décimos de minutos Oeste y diecisiete metros ochenta y nueve centímetros, rumbo Sur veintiocho grados diecisiete minutos cero décimos de minuto Oeste; dicha calle descrita ha sido abierta en terreno general de la Lotificación y es para el uso común para todos los lotes en que se ha dividido. Tiene una superficie de TRES HECTÁREAS SESENTA ÁREAS CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MANZANAS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Los lotes colindantes han sido del inmueble general en parcelación y los dos lotes descritos están contiguos y de hecho forman un solo cuerpo, sitios (sic) en Cantón San Sebastián, jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad; inscrito bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Número TRES CERO UNO UNO UNO CERO CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS, del Registro de la Cuarta Sección del Centro".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día tres de enero de dos mil trece.- LICDA. MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL INTA.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIO.

LIC. MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por el Licenciado JUAN CARLOS JUAREZ CORNEJO, en su calidad de Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO". Institución de Crédito, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra la señora AIZA NELLY ORTIZ, conocida por AIZA NELLY ORTIZ VIDES, reclamándole cantidad de dinero adeudada y accesorios, se venderá en este Juzgado, en fecha que después se dará a conocer en Pública Subasta y al mejor postor, en un inmueble de naturaleza urbana, situado en San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, según nomenclatura actual entre la Primera Avenida Norte y Calle Maquilishuat frente a Colonia San Antonio. "Urbanización San Antonio del Monte", lote número TREINTA Y CUATRO, Polígono "L", con un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de un área construida de VEINTIDOS METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE: diez metros; AL ESTE: cinco metros; AL SUR: diez metros; y AL OESTE: cinco metros, inscrito a favor de la ejecutada señora AIZA NELLY ORTIZ, conocida por AIZA NELLY ORTIZ VIDES, al Asiento número CERO CERO CINCO, de la Matrícula M CERO UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento; y le afecta el gravamen de PRIMERA HIPOTECA, inscrita al Asiento número CERO CERO SEIS, de la Matrícula M CERO UN MILLON CIENTO TREINTA. Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Quien quiera hacer posturas que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil trece.- LIC. MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029691-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 ½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 23364 notificando del extravío de dicho Certificado. Que por haberse extraviado el antes referido

Certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho Certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Tecla, 1 de julio de 2013.

LIC. BEATRIZ DE MAGAÑA,
GERENTE DE COMERCIALIZACION MASIVA,
SISA, VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029716-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SOFIA AGUILAR DE GOMEZ, solicitando TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Barahona, Caserío Las Delicias, sin número, de esta Jurisdicción y Departamento, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, compuesto por dos tramos rectos, el primero, mide dieciséis metros, el segundo, mide ocho metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Manuel de Jesús Aguilar; AL ORIENTE, mide veinte metros treinta centímetros, lindando en este rumbo con terreno propiedad de la señora Jesús Lara de Gómez; AL SUR, mide dieciocho metros sesenta y cinco centímetros, lindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Juan Carlos Orellana Gómez, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, compuesto por dos tramos rectos, el primero, mide nueve metros cuarenta, y el segundo, mide ocho metros treinta centímetros, lindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Isabel Ramos Mejía. Este inmueble es de superficie media quebrada en el rumbo Poniente, y se encuentra circulado con cerco de alambre de púas en tres rumbos, excepto el Norte. Todos los colindantes son de este domicilio; no tiene cargas, ni derechos reales que pertenecen a nadie, y no lo posee en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de la Ley Agraria.

SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí. LICDA. MARIA MARIBEL GOMEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029661-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra al señor FRANCISCO OSWALDO PICHE RENDEROS, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-89/2012; siendo la demandante CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Chalchuapa, por medio de la Apoderada de la parte demandante, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, del domicilio de San Salvador, con número de telefax 2268-6401.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA, LA SENTENCIA de fs. 93 fte., a 96 vto., dictada por este Tribunal, a las once horas treinta y ocho minutos del día veintitrés de febrero de dos mil doce, al demandado, señor FRANCISCO OSWALDO PICHE RENDEROS; la cual en su fallo literalmente expresa "A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: ORDÉNASELES a los demandados señores CARLOS ALBERTO RAMOS PORTILLO, FRANCISCO OSWALDO PICHE RENDEROS y JOSÉ ANTONIO ALEMÁN, pagar a la demandante CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del VEINTIUNO POR CIENTO anual y los moratorios del CINCO POR CIENTO anual, ambos intereses a partir del día veintinueve de enero de dos mil once y las costas procesales de esta instancia. SÍGASE adelante la ejecución de acuerdo con las normas que rigen la ejecución de sentencia, hasta su completo pago, transe o remate.- HÁGASE SABER.-"

PREVIENESELE al ejecutado señor FRANCISCO OSWALDO PICHE RENDEROS, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece.. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LICDA. ESMERALDA BEATRIZ SIGÜENZA GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C005000

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra las señoras ANA GLADYS MONROY RAMIREZ y DELIA MILAGRO MONTERROZA ÁLVAREZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con N° de Expediente PEM-137/2012; siendo la demandante CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Chalchuapa, por medio de la Apoderada de la parte demandante, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, del domicilio de San Salvador, con número de telefax 22686401.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 13 vto, a 14 vto., a las demandadas señoras ANA GLADYS MONROY RAMIREZ y DELIA MILAGRO MONTERROZA ÁLVAREZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LAS EJECUTADAS SEÑORAS ANA GLADYS MONROY RAMIREZ y DELIA MILAGRO MONTERROZA ÁLVAREZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una tercera parte más de lo adeudado, para cubrir el pago de los intereses convencionales, del VEINTIUNO POR CIENTO anual desde el día veintisiete de agosto de dos mil ocho hasta el veintisiete de agosto de dos mil once y los moratorios del CINCO POR CIENTO anual, a partir del día veintiocho de agosto de dos mil once y las costas procesales."

PREVIENESELE a las ejecutadas señoras ANA GLADYS MONROY RAMIREZ y DELIA MILAGRO MONTERROZA ÁLVAREZ, que comparezcan a este Tribunal por medio de su procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL

PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un curador ad litem para que las represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y veinticuatro minutos del día cinco de marzo de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005001

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada GINA IVETTE SORTO GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portadora de su Carné que la acredita como Abogada de la República de El Salvador, número: diecisiete mil ochocientos cincuenta y ocho; con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cinco ocho tres nueve cero guión cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-ciento sesenta mil quinientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero; en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA. Promoviendo Proceso Ejecutivo Civil, en contra de la señora AZUCENA DEL CARMEN ARENIVAR NAVARRETE, en aquella época de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho nueve cuatro dos cero nueve guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - ciento diez mil novecientos setenta y nueve-ciento dos-siete; a quien se le reclama la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, habiéndose ordenado notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de edicto, en vista de no habersele podido notificar en la dirección señalada para tales efectos y no teniendo un nuevo lugar para ello, de conformidad a lo que establece el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se libra el presente edicto para que se fije en el Tablero de este Tribunal, y se publique por una sola vez en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas del día doce de junio del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F029543

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GAMEZ, al demandado señor EDENILSON GAMALIEL MARTINEZ MEJIA.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se ha promovido PROCESO DE AUTORIZACION DE DESPIDO, Clasificado bajo la Referencias 1 ADL- 50/12 R/1, por el Licenciado DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, como Apoderado del MUNICIPIO DE USULUTAN, representado por el señor Alcalde Municipal, Francisco Meardi Guevara, MANIFESTANDO, el Licenciado CAMPOS VASQUEZ, que se ignora el paradero del demandado señor EDENILSON GAMALIEL MARTINEZ MEJIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, así como también se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal para que lo represente en el Proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, PIDE: Se ordene el emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido Proceso.

En consecuencia por medio de este edicto EMPLACESE al demandado señor EDENILSON GAMALIEL MARTINEZ MEJIA, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contados después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. ADVIERTASE al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que los represente en el Proceso que se sigue en su contra, y de no hacerlo el Proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de mayo del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029553

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al señor Ricardo Antonio Lara Guzmán, mayor de edad, empleado, con documento único de identidad número cero tres nueve nueve siete cuatro ocho siete- cero; y número de identificación tributaria uno uno cero nueve- dos cinco uno dos siete ocho- uno cero uno - seis; de paradero ignorado; en relación al proceso ejecutivo civil con número de referencia 00211-13-PE-3CM1-24-C4, promovido por el Banco "SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", representado por el Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, por medio de su apoderado general judicial Licenciado Ricardo José Córdova Hernández, contra el señor Ricardo Antonio Lara Guzmán, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Miguel, a las diez horas, tres minutos del día nueve de julio de dos mil trece.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F029613

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 36(00493-13-MRPE-4CM1)1RC, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en: Veinticinco Avenida Norte, número un mil doscientos treinta, San Salvador, y su apoderado en: Final Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador o al Telefax: veinticinco diecinueve sesenta y cinco treinta y nueve; en contra del señor: LORENZO CORTEZ MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve uno cuatro siete nueve guión dos, y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión dos ocho cero uno seis seis guión cero uno cero guión cinco. Que no fue posible emplazar personalmente al señor CORTEZ MÁRQUEZ, no obstante haberse intentado en la dirección denunciada por la parte actora, en la cual estableció que efectivamente reside el demandado pero éste rehuye a recibir documentación alguna, en razón de ello, conforme

a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso, artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES; 2) Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada en fecha veintisiete de junio del año dos mil seis, a favor del señor LORENZO CORTEZ MÁRQUEZ, por la cantidad de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3) Escritura de Poder General Judicial otorgado a favor del Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES; 4) Certificación extendida por el Contador General de la sociedad demandante con el Visto Bueno del Gerente General de la misma, de fecha seis de diciembre del año dos mil doce. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de junio del año dos mil trece.- Lic. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- Dra. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

1 v. No. F029622

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Común de Nulidad de Inscripción con Referencia 52-C-2012-1, ha comparecido el Licenciado EFRAIN RIVAS PALACIOS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ARMANDO ROMERO conocido por ARMANDO ROMERO CASTAÑO, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y siete mil trescientos treinta y siete - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, demandando a las señoras MARÍA LUZ LORENZANA FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, y de domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro-cero cincuenta y un mil ciento treinta-ciento uno-siete y MARÍA MERCEDES MARTELL CHAVEZ; mayor de edad, de oficios domésticos, y de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres- cero ochenta mil novecientos cuarenta y seis-ciento uno- uno, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para emplazar a la demandada señora MARÍA MERCEDES MARTELL CHÁVEZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior

que por auto de las doce horas con treinta y nueve minutos del día uno de julio del año dos mil trece, se ordenó emplazar a dicha demandada por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada señora MARTELL CHÁVEZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil trece.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F029693

OTROS

CERTIFICACION No. 03/2013

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,

CERTIFICA: Que en el Punto III del acta de la sesión No. CD-18/2013, de fecha, 08 de mayo de 2013, aparece asentado el Acuerdo, que en sus numerales 1 y 2 literalmente dice: " 1) Autorizar a la Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación S. A., el inicio de sus operaciones de captación de depósitos en sus distintas modalidades, de conformidad a lo establecido en los artículos treinta y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y a las Normas Técnicas para la Captación de Depósitos a la Vista Retirables por Medio de Cheques u Otros Medios de las Entidades Reguladas en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (NRP-01), a partir de la comunicación del presente acuerdo, en adición al acuerdo del Consejo Directivo de la anterior Superintendencia del Sistema Financiero, tomado en sesión número veintiséis de fecha veintisiete de julio de dos mil once, en el que se autorizó el inicio de operaciones de la sociedad, excepto para realizar operaciones relacionadas con la captación de de-

pósitos del público para lo cual esa entidad debería solicitar previamente la autorización correspondiente a esta Superintendencia. La sociedad fue constituida según testimonio de escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diez, ante los oficios de la notario Jenniffer Elizabeth Mejía Cáceres, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cien del libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cincuenta y dos, con fecha de inscripción uno de septiembre de dos mil diez, siendo el capital social de constitución CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00). Posteriormente incrementó su capital social en DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), con el propósito de realizar operaciones de captación de depósitos del público en cuenta corriente, por medio de testimonio de escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veinticinco de julio de dos mil doce, ante los oficios de la notario doctora Sonia Liévano de Lemus, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta, folios doscientos treinta y seis al doscientos sesenta y siete del libro dos mil novecientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción veinticuatro de agosto de dos mil doce, siendo su nuevo capital social de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00), el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado. La Junta Directiva de la Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S. A., ha sido elegida para un período de tres años, que comprende del uno de septiembre de dos mil diez, al treinta y uno de agosto de dos mil trece, y está compuesta por las siguientes personas: Director Presidente: licenciado Adolfo Salume Artiñano, Director Vicepresidente: doctora Sonia Clementina Liévano de Lemus, Director Secretario: licenciado Francisco Orantes Flamenco, Primer Director Suplente: ingeniero Marco Tulio Araniva Araniva, Segundo Director Suplente: ingeniero Manuel Arturo Valiente Peralta, Tercer Director Suplente: licenciado Julio Eduardo Gutiérrez Mónico. 2) Publicar por cuenta de la referida sociedad, por una sola vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, la certificación de la presente autorización para que la Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S. A., pueda iniciar operaciones con el público, incluyendo las relacionadas a la captación de depósitos en sus distintas modalidades, de conformidad al artículo veinte de la Ley de Bancos y al artículo trece de las Normas para Constituir y Operar Sociedades de Ahorro y Crédito y para Convertir Entidades en Marcha en Sociedades de Ahorro y Crédito (NPNB1-03)."

Y, para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación en San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

WILLIAN EFRAIN CALDERON MOLINA,
DIRECTOR SECRETARIO.

1 v. No. C004992

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012118598

No. de Presentación: 20120168727

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CANAL 21 y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, COMUNICACION LOCAL DE TRANSMISION, Y DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS DIFERENTES MEDIOS ELECTRONICOS, DE VOZ, DATOS Y VIDEO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004988-1

No. de Expediente: 2013126696

No. de Presentación: 20130183873

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Grand Slam

Consistente en: las palabras Grand Slam, que se traducen al castellano como Golpe Grandioso, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004997-1

No. de Expediente: 2013126971

No. de Presentación: 20130184319

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS OSWALDO MARTINEZ AVILES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

TANTE LEGAL de SOCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACION DEPORTIVA ESPECIALMENTE DE FORMULA 1, BRINDADOS MEDIANTE UNA PAGINA WEB Y REDES SOCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005008-1

No. de Expediente: 2012122858
No. de Presentación: 20120176605
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ALBERTO RIVERA MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN NO MAS VIOLENCIA, UN MENSAJE DE DIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras no más violencia Un mensaje de Dios y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029541-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012118438
No. de Presentación: 20120168405
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNA CRISTINA RIVERA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MEDICA 3-21, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICA 3-21, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Neuro - Energizante Plus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029614-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente; y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día dos de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara el causante NICOLÁS MEJÍA, a favor de los señores: ZOILA EMÉRITA ALVARENGA MEJÍA, conocida por ZOILA EMÉRITA ALVARENGA VIUDA DE LAZO, BLANCA ELIA MEJÍA ALVARENGA, o BLANCA ELIA MEJÍA, JUAN ÁNGEL MEJÍA ALVARENGA, VIRGINIA ALVARENGA DE MEJÍA; y CONCEPCIÓN ALVARENGA DE MEJÍA, en concepto de hijos sobrevivientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004940-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el Causante TEODORO DE JESUS SANCHEZ MORATAYA, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil doce, en Cantón San Juan Loma Alta, del municipio de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Infección en los Riñones, sin Asistencia Médica, siendo el referido Cantón San Juan Loma Alta, del municipio de Berlín, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora JUANA VASQUEZ o JUANA VASQUEZ DE SANCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones treinta y tres mil trescientos uno guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dos guión doscientos sesenta mil novecientos cincuenta guión ciento uno guión cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente del relacionado Causante.

Confiriéndole a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los dieciséis días de mayo del año dos mil trece.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004944-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día nueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN AGUILAR CAMPOS, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de julio de dos mil doce, en Barrio El Calvario, Mercedes Umaña; siendo su último domicilio de parte de DANIEL LEONIDAS AGUILAR, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y veinte minutos del día nueve de mayo del año dos mil trece.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C004945-2

LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN RAMOS o JUAN RAMOS MENA, quien falleció el día veinte de mayo del año dos mil diez, en su casa de habitación situada en el Barrio Concepción, casa Nº 21 Calle a Cantón Buena Vista, de esta ciudad, de este domicilio, a consecuencia de PARO CARDIACO, CON ASISTENCIA MEDICA; de parte del señor FRANCISCO ISMAEL RAMOS GARCIA, en el concepto de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004946-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora GREGORIA GLORIA ERAZO DE AGUILAR, conocida por GLORIA ERAZO DE AGUILAR y por GLORIA ERAZO, ocurrida el día diecinueve de mayo de este año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora GLORIA CELINA AGUILAR ERAZO, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil cinco.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029044-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el Proceso Abreviado de Aceptación de Herencia en contra del curador de la herencia yacente, clasificado en este Juzgado con el NÚE: 00499-13-PA-1CM1-02/13(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL ORDOÑEZ SANDOVAL, conocido por VÍCTOR MANUEL ORDOÑEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, de este domicilio, siendo su último domicilio la Comunidad La Realidad, Lote número trescientos ocho, de esta ciudad; fallecido en Kilómetro Ciento Siete, Carretera de Sonsonate a Ahuachapán, Cantón El Barro, Jurisdicción de Ahuachapán, el día dos de febrero del año dos mil doce, a las trece horas y treinta y seis minutos; de parte de los señores WILLIAMS y MANUEL ANTONIO, ambos de apellidos ORDOÑEZ VÁSQUEZ, en su calidad de hijos del causante, a quienes se les declara por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Luis Mario Colacho Flores.

Confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a deducirlo, el cual está ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de mayo del año dos mil trece.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029148-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por CARLOS FRANCISCO PEREZ, quien falleció el día 19 de agosto del año 2011, a la edad de 62 años, Salvadoreño, obrero, casado, hijo de Catalina Pérez; originario de Sonsonate y con último domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA LEONOR NUILA RAFAEL, conocida por MARIA LEONOR NUILA y MARIA LEONOR NUILA DE PEREZ, cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de julio del año dos mil trece.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029172-2

DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil trece, se ha tenido de parte de la señora MARÍA ADELA PANIAGUA DE CHÁVEZ o MARÍA ADELA PANIAGUA BENÍTEZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DOUGLAS ARISTIDES PANIAGUA BENÍTEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, divorciado, fallecido a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores BREYNER ARISTIDES PANIAGUA MARTÍNEZ y ÁNGELA ELIZABETH VENITES DE PANIAGUA, conocida por ÁNGELA ELIZABETH BENÍTEZ DE PANIAGUA, ÁNGELA ELIZABETH VENITES y ÁNGELA ELIZABETH BENÍTEZ, el primero en concepto de hijo del causante, y la segunda en concepto de madre sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil trece.- DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029178-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil trece, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VILMA ESTELA GARAY TREJO, quien fue de sesenta y un años de edad, empleada, soltera, siendo su último domicilio según partida de defunción, Colonia IVU, los cuarenta y cuatros, pasaje G, número once, Santa Ana; fallecida el día veintinueve de julio del año dos mil doce, en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad; de parte de la señora CLAUDIA MAXIMA LARISSA BACARRO GARAY, en calidad de hija, Representada Procesalmente por la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PÉREZ.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de junio de dos mil trece.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029179-2

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ZOILA ELIDA GONZALEZ GRANADOS, conocida por ZOILA ELIDA GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón San Juan, Jurisdicción del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; la herencia que en forma INTTESTADA dejó el señor ECXON RENE GONZALEZ FLORES, conocido por EXON RENE GONZALEZ, mayor de edad, Empleado, soltero, originario del Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José René Flores Rodríguez, ya fallecido y Zoila Elida González, quien falleció a las doce horas y nueve minutos del día seis de septiembre del año dos mil ocho, en la ciudad de Beltsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América y su último domicilio en este País fue el Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; en concepto de madre del referido causante.

Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas treinta minutos del día uno de julio de dos mil trece.- LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029259-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE APOLONIO DELGADO PALACIOS, conocido por JOSE APOLONIO DELGADO y por APOLONIO DELGADO, que falleció el día diez de marzo de dos mil doce, en el Barrio El Calvario, de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio; por parte de los señores JUAN RAMON DELGADO MOLINA, MARIA ISABEL DELGADO DE MONTERROSA, FRANCISCO DELGADO MOLINA y MARIA HERMINIA DELGADO DE MONTERROSA, en concepto de hijos del causante, y además como cesionarios del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a TEODORA DELGADO MOLINA y FILOMENA DELGADO MOLINA, como hijas del causante.

Nómbrese a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de junio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029267-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día tres de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELSY SALINAS HERNANDEZ, quien falleció el día dos de junio del dos mil nueve, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, por parte de JUAN CARLOS MOZ SALINAS, como hijo de la causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de junio del dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029268-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PAZ NAVIDAD DE GABRIEL, conocida por PAZ NAVIDAD, ocurrida el día nueve de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el Barrio San Juan de esta Ciudad, a los señores MARIA SALOME GABRIEL NAVIDAD, conocida por MARIA SALOME GABRIEL, y ésta como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS GABRIEL NAVIDAD, conocido por SANTOS GABRIEL; ANA MARIA GABRIEL viuda DE TIZNADO, conocida por ANA MARIA GABRIEL; MARIA BERTA NAVIDAD DE ALVARADO, conocida por MARIA BERTA NAVIDAD; GABINO GABRIEL NAVIDAD, conocido por GABINO GABRIEL; SEBASTIANA GABRIEL DE AYALA, conocida por SEBASTIANA GABRIEL; PAULINO GABRIEL NAVIDAD, conocido por PAULINO GABRIEL, ORBELINA GABRIEL NAVIDAD, conocida por ORBELINA GABRIEL y MARIA GLORIA GABRIEL NAVIDAD, conocida por MARIA GLORIA GABRIEL, todos en su calidad de hijos de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y treinta minutos el día trece de mayo del día dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029289-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado, BLANCA ESTELA ABARCA DE CAÑADA, de cuarenta y tres años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete nueve tres ocho nueve- uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, ubicado en Barrio Concepción, Calle a Ilobasco, de esta ciudad, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE: con antes Lilian Merino de Bustamante y Julio Alfaro, hoy Hortensia de Arias y Dennis Molina; AL ORIENTE: con antes Lilian Merino de Bustamante y Julio Alfaro; hoy con María Ela Molina Viuda de Abarca; AL SUR: María Ela Molina Viuda de Abarca y AL PONIENTE: con antes María Ela Molina Viuda de Abarca, hoy María Angela Arias: lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, de San Rafael Cedros, Cuscatlán, catorce de junio de dos mil trece.- DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- HUGO VALMORE JUAREZ SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029137-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado, JOSE MAURICIO CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad cero uno ocho tres cero ocho cinco uno-nueve y MIRIAM HERNANDEZ DE CAMPOS, de cincuenta años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero tres cinco cero cuatro uno uno- ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión y por partes iguales, de un inmueble urbano, ubicado en Barrio Concepción, Calle Antigua a Ilobasco, de esta ciudad, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE: con río de

por medio con Juana Sánchez de Ramírez y en otra parte con Rómulo Dimas Campos Campos, AL ORIENTE: con antes Lilian Merino de Bustamante y Julio Alfaro; hoy con Santos de Jesús Molina; AL SUR: con antes Lilian Merino de Bustamante y Julio Alfaro, hoy con Exolino Campos y AL PONIENTE: con antes Lilian Merino de Bustamante y Julio Alfaro, hoy con Exolino Campos, lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de junio de dos mil trece.- DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- HUGO VALMORE JUAREZ SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029139-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado, ROMULO DIMAS CAMPOS CAMPOS, de sesenta años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro siete seis dos cero- dos, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, ubicado en Barrio Concepción, Calle Antigua a Ilobasco, de esta ciudad, de la extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE: con antes Santos Rafael Arias, hoy río de por medio con Juana Ramírez; AL ORIENTE: con antes Lilian Merino de Bustamante y Julio Alfaro; hoy con Santos de Jesús Molina; AL SUR: José Mauricio Campos y Miriam Hernández de Campos y AL PONIENTE: con José Mauricio Campos y Miriam Hernández de Campos, lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de junio de dos mil trece.- DINA CONCEPCION AREVALO CHICAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- HUGO VALMORE JUAREZ SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029140-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE ALEXIS RODRIGUEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión Superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, mide quince punto treinta metros, linda con terreno de María Magdalena Chicas Márquez, cerco de alambre propio de por medio; por dicho rumbo por donde el inmueble tiene su acceso; AL SUR, treinta y cuatro metros, linda con terreno de José Claros Guevara Díaz, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, ocho metros, linda con terreno de José Claros Guevara Díaz, cerco de alambre propio de por medio; y AL NORTE, treinta y cuatro metros, linda con terreno de María Magdalena Chicas Márquez, muro de piedra propio de por medio; así se llega a donde se comenzó.- El inmueble anteriormente descrito lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de posesión material, que le hizo a la señora MARIA MAGDALENA CHICAS MARQUEZ; se estima en el precio de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de Junio del Dos Mil Trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004936-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JAIME DELA PAZ GOMEZ GMEZ, a solicitar a favor

de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; que mide y linda: al ORIENTE, ochenta punto diez metros, linda con Francisca Orellana y calle vieja Las Marías de por medio; al SUR, ciento setenta y nueve punto noventa metros, linda con terrenos de Pantaleón Gómez y Natividad Pérez, quebrada de por medio; al PONIENTE, cincuenta y ocho punto treinta metros linda con terreno de María Mauricia Hernández, árboles de izote de por medio; y al NORTE, cien punto noventa y cinco metros, linda con José Hilario Gómez, árboles de izote de por medio; así se llega a donde se comenzó.- Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES; y, los adquirió por compraventa de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó el señor ADOLFO GOMEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de Junio de Dos Mil Trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004937-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor LORENZO DIMAS ARGUETA ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Paturla, Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, dieciséis metros, con José Silvestre Argueta Bonilla; AL NORTE, catorce metros, con José Silvestre Argueta Bonilla; AL PONIENTE, mide dieciséis metros, con el señor LORENZO VALENZUELA, cerco de alambre del titular de por medio; y AL SUR, catorce metros con José Ascensión Argueta. calle que de Joateca, conduce a Cacaopera.- El inmueble anteriormente descrito lo adquirió

por medio de escritura pública de compraventa de posesión material, que le hizo al señor BERNARDINO ARGUETA RAMOS; se estima en el precio de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los cuatro días del mes de Julio del Dos Mil Trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029257-2

alguna. Que lo posee por más de veinte años, unida a su antecesor dueña. Lo adquirió por compra, hecha al señor MARGARITO BELRAN, en el año de mil novecientos noventa y siete. Su valor lo estima de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que no posee escritura pública ni privada. Manifiesta que los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los once días, del mes de junio, de dos mil trece.- MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029120-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE ALFREDO BELTRAN MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad, cero uno nueve cero cinco tres uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis - dos uno cero nueve seis nueve - uno cero uno - dos; solicitando TITULO DE DOMINIO, a su favor, de un predio, de naturaleza Urbana, localizado en Barrio San Miguel, de este Municipio, cuya descripción es la siguiente: Lote identificado Catastralmente, como PARCELA CUATROCIENTOS CATORCE, MAPA CERO CINCO CERO SEIS U CERO DOS; del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad. Y que se describe así: AL NORTE: Quince punto cuarenta metros, linda con Teresa Alfaro, cerco de Púas de por medio, perteneciente a la colindante; AL ORIENTE: Treinta y siete punto treinta metros, linda con María Ovidio Cañas Viuda de Gómez y Red Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, cerco de Púas perteneciente al titular; AL SUR: Treinta punto setenta metros, linda con Inocente Pérez Gómez, limitado por Izotes y cerco perteneciente al colindante y AL PONIENTE: Veinte punto ochenta metros, linda con Matías Ramos Miranda, Calle Pública de por medio. El inmueble antes descrito, tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. Manifiesta el solicitante, que el inmueble no es sirviente ni dominante, que no tiene gravámenes que respetar, ni está en proindivisión con persona

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora JULIA MIGUEL DE GOMEZ de cincuenta y ocho años de edad, Oficios del Hogar, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad, cero cero cuatro dos cinco cuatro tres cinco - cero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis - tres uno cero uno cinco cinco - uno cero uno - seis; solicitando TITULO DE DOMINIO, a su favor, de un predio, de naturaleza Urbana, localizado en Barrio El Calvario, Calle La Ronda, de este Municipio, cuya descripción es la siguiente: Lote identificado Catastralmente, como PARCELA QUINIENTOS QUINCE, MAPA CERO CINCO CERO SEIS U CERO UNO; del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad. Y que se describe así: AL NORTE: Treinta punto treinta y tres metros, linda con Daniel Gómez Viscarra; AL ORIENTE: Veinte punto veintiocho metros, linda con Urbana, Moisés Antonio Gómez López, Berna Pérez López; AL SUR: Está compuesto de dos tramos, el primero de siete punto catorce metros, linda con Carlos Alfredo Ruiz y el Segundo de veintidós punto cincuenta y nueve metros, linda con Misión Adventista del Séptimo Día de El Salvador y AL PONIENTE: Veinte punto catorce metros, linda con José Antonio Arias. El inmueble antes descrito, tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Manifiesta la solicitante, que el inmueble no es sirviente ni dominante, que no tiene gravámenes que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna. Que lo posee por más de veinte

años, unida a su antecesora dueña. Lo adquirió por compra, hecha a la señora PAULA GOMEZ VISCARRA, en el año dos mil siete. Su valor lo estima de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que no posee escritura pública ni privada.

Manifiesta que los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los once días, del mes de junio, de dos mil trece.- Enmendado:GOMEZ. Vale.- MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029121-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002026083

No. de Presentación: 20130181955

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00001 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra UCLASIL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029032-2

No. de Expediente: 1990000872

No. de Presentación: 20120170581

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HARD ROCK LIMITED, del domicilio de One The Esplanade St. Helier, Jersey JE2 3QA, Channel Islands, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00103 del Libro 00011 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en HARD ROCK CAFE AND DESIGN, pero en verdad consiste en la representación de un círculo e interrumpido por las palabras HARD ROCK en letras tipo especial y abajo de estas palabras la palabra CAFE en letras mayúsculas y huecas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029033-2

No. de Expediente: 2001018478

No. de Presentación: 20130180490

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Luk Lamellen und Kupplungsbau Beteiligungs KG, del domicilio de Industriestraße 3, D-77815 BÜHL, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la etiqueta rectangular delineada en color negro y fondo amarillo que contiene la palabra LUK escrita en mayúsculas, tipo bloque y color negro, la letra U se encuentra en menor tamaño que las demás y está ubicada arriba de la línea horizontal de la letra L; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029073-2

No. de Expediente: 2000006604

No. de Presentación: 20130178218

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de COLOMER BEAUTY AND PROFESSIONAL PRODUCTS SPAIN, S.L., del domicilio de Aragón, 499, 08013-Barcelona, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "NATURAL HONEY"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029075-2

No. de Expediente: 2001018988

No. de Presentación: 20130181681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, del domicilio de Ciudad de Ras Al Khaimah, Emiratos Arabes Unidos, de nacionalidad ARABE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra JUPHADOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029077-2

No. de Expediente: 2001019001

No. de Presentación: 20130182385

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR, del domicilio de Ciudad de Ras Al Khaimah, Emiratos Arabes Unidos, de nacionalidad ARABE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00161 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SARF; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029078-2

No. de Expediente: 2001019000

No. de Presentación: 20130182386

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR, del domicilio de Ciudad de Ras Al Khaimah, Emiratos Arabes Unidos, de nacionalidad ARABE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00036 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra JUPHAMOX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029079-2

No. de Expediente: 2002023811

No. de Presentación: 20130182390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JULPHAR, del domicilio de Ciudad de Ras Al Khaimah, Emiratos Arabes Unidos, de nacionalidad ARABE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00021 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "GYNOMIKOZAL", escritas en letras corrientes, de molde, mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029085-2

No. de Expediente: 2002023809

No. de Presentación: 20130182389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, del domicilio de Ciudad de Ras Al Khaimah, Emiratos Arabes Unidos, de nacionalidad ARABE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00146 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LANFAST escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029087-2

No. de Expediente: 2002023808

No. de Presentación: 20130182388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, del domicilio de Ciudad de Ras Al Khaimah, Emiratos Arabes Unidos, de nacionalidad ARABE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00234 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra 3V; aparece el número 3 a la par de la letra V escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029088-2

No. de Expediente: 2001018992

No. de Presentación: 20130181680

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, del domicilio de Ciudad de Ras Al Khaimah, Emiratos Arabes Unidos, de nacionalidad ARABE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SEDOFAN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029089-2

No. de Expediente: 2001018996

No. de Presentación: 20130182384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, del domicilio de Ciudad de Ras Al Khaimah, Emiratos Arabes Unidos, de nacionalidad ARABE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00037 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SEDOFAN DM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029090-2

No. de Expediente: 2001014622

No. de Presentación: 20130181293

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00068 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA REGINA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029092-2

No. de Expediente: 2002024303

No. de Presentación: 20130179550

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BenQ America Corp., del domicilio de 20480 East Business Parkway, ciudad de Industry California 91789, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00245 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BENQ; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029095-2

No. de Expediente: 2001018477

No. de Presentación: 20130180488

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Luk Lamellen und Kupplungsbau Beteiligungs KG, del domicilio de Industiestraße 3, D-77815 BÜHL, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00132 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la etiqueta rectangular delineada en color negro y fondo amarillo que contiene la palabra "LUK" escrita en mayúsculas, tipo bloque y color negro, la letra "U" se encuentra en menor tamaño que las demás y está ubicada arriba de la línea horizontal de la letra "L"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029106-2

No. de Expediente: 2001018466

No. de Presentación: 20130180484

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando

como APODERADO de Luk Lamellen und Kupplungsbau Beteiligungs KG, del domicilio de Industiestraße 3, D-77815 BÜHL, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la etiqueta rectangular delineada en color negro y fondo amarillo que contiene la palabra "LUK" escrita en mayúscula, tipo bloque y color negro, la letra "U" se encuentra en menor tamaño que las demás y está ubicada arriba de la línea horizontal de la letra "L"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029107-2

No. de Expediente: 2002025193

No. de Presentación: 20120177950

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A., del domicilio de Polígono Industrial de Sabón, Avenida de la Diputación, s/n 15142, Arteixo, A Coruña (España), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00163 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "STR" escrita en mayúsculas, color negro y tipo bloque, con la particularidad que el segmento superior de la letra "S", se encuentra unido con el segmento superior de la letra "T", en la parte superior izquierda de

la letra "R" se encuentra un círculo delineado en negro y fondo blanco que contiene un diseño irregular, delineado en color negro, semejando al diseño de una nota musical; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029159-2

No. de Expediente: 2002025201

No. de Presentación: 20130181547

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A., del domicilio de Polígono Industrial de Sabón Avenida de la Diputación, s/n, 15142, ARTEIXO (LA CORUÑA), España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00187 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un círculo formado por una franja gruesa en color negro, el círculo se encuentra atravesado en su parte de en medio por un rectángulo grueso de fondo color negro el cual contiene la palabra "Stradivarius" escrita en letras estilizada, de carta, color blanco y en minúscula, a excepción de la primera letra "S" que está en mayúscula. La palabra antes descrita se encuentra en posición de semicírculo y con la particularidad que la primera letra "S" en sus extremos superior e interior es de color negro y el punto de la primera letra "i" también está en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029160-2

No. de Expediente: 2002025181

No. de Presentación: 20130180573

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A., del domicilio de Polígono Industrial de Sabón, Avenida de la Diputación, S/N, 15142 Arteixo, A Coruña, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00167 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "STR" escrita en mayúsculas, color negro y tipo bloque, con la particularidad que el segmento superior de la letra "S", se encuentra unido con el segmento superior de la letra "T". en la parte superior izquierda de la letra "R" se encuentra un círculo delineado en negro y fondo blanco que contiene un diseño irregular, delineado en color negro, semejando al diseño de una nota musical; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 26 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029161-2

No. de Expediente: 2002023812

No. de Presentación: 20130182387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, del domicilio de Ciudad de Ras Al Khaimah, Emiratos Árabes Unidos, de nacionalidad ARABE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GINSAVIT escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas de color negro; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029239-2

No. de Expediente: 2002022620

No. de Presentación: 20130180885

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LOST INTERNATIONAL, LLC, del domicilio de Ciudad de Irvine, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "lost" en un tipo de letra especial, gordas, huecas y sombreadas a su alrededor, todas minúsculas. La LETRA "O" presenta del extremo superior izquierdo al extremo inferior derecho en forma de una "Z" invertida. Antecediendo a la palabra "lost" figuran tres puntos suspensivos, huecos en su interior y sombreados a su alrededor; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029240-2

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2005046967

No. de Presentación: 20050061426

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA PORTILLO REYES, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BELVITA

Consistente en: la palabra BELVITA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil siete.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029127-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013125582

No. de Presentación: 20130182028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DENNIS ESTUARDO MENDEZ MONTERROSO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra COIRSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL MOVIMIENTO DE CARGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN BRINDANDO SOLUCIONES PARA LAS PERSONA DEDICADAS A ESTE RUBRO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029026-2

No. de Expediente: 2013127276

No. de Presentación: 20130184798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUSERSA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SOLUSERSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCION Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE PINTURA, IMPERMEABILIZACION, REPARACION.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029030-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013125702

No. de Presentación: 20130182244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Vivir Holdings, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

“Vive seguro, elige Vivir. Especialistas en Salud y Vida”

Consistente en: la frase “Vive seguro, elige Vivir. Especialistas en Salud y Vida”, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029111-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad COORDINADORA Y ASESORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAPSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por este medio.

CONVOCA a los señores accionistas de la Sociedad a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las **NUEVE HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO**, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en Quinta Calle Poniente y Ochenta y Tres Avenida Norte, número Cuatrocientos Cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria SE CONVOCA a los accionistas para celebrar dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas en SEGUNDA CONVOCATORIA para las **NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO**, en las Oficinas de la Sociedad ya señaladas y de conformidad con la Agenda siguiente:

- I) Comprobación del quórum y aprobación de Agenda;
- II) Lectura del acta anterior;
- III) Aumento de Capital Social Mínimo;
- IV) Emisión de Nuevas Acciones y Modificación del valor nominal de las Acciones que conforman el capital social; y
- V) Nombramiento de Ejecutor Especial.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General en PRIMERA CONVOCATORIA será el siguiente: Para la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En caso que no hubiere el quórum necesario, deberán en SEGUNDA CONVOCATORIA estar presentes o representadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en este caso, serán de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cinco de julio de dos mil trece.

DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004929-2

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Único Propietario de la Sociedad BIOCAM, TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BIOCAM, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador. Por este medio CONVOCA a los señores accionistas de la Sociedad a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las OCHO HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador, final 97 avenida norte #738, Edificio Rosa Lilian, Colonia Escalón, de esta ciudad. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria SE CONVOCA a los accionistas para celebrar dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas en SEGUNDA CONVOCATORIA para las OCHO HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, en las oficinas de la Sociedad ya señaladas y de conformidad con la Agenda siguiente:

- I) Comprobación del quórum y aprobación de Agenda;
- II) Lectura del acta anterior;
- III) Aumento de Capital Social Mínimo;
- IV) Emisión de Nuevas Acciones y Modificación del valor nominal de las Acciones que conforman el capital social; y
- V) Nombramiento de Ejecutor Especial.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General en PRIMERA CONVOCATORIA será el siguiente: para la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En caso que no hubiere el quórum necesario, deberán en SEGUNDA CONVOCATORIA estar presentes o representadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en este caso, serán de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cinco de julio de dos mil trece.

GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA RICO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad MANEJO INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MIDE, S.A. DE C.V., MIDESA, S.A. DE C.V., o MANEJO INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Por este medio CONVOCA a los señores accionistas de la Sociedad a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Séptima Calle Poniente Bis número Quince - Doscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria SE CONVOCA a los accionistas para celebrar dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas en SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, en las oficinas de la Sociedad ya señaladas y de conformidad con la Agenda siguiente:

- I) Comprobación del quórum y aprobación de Agenda;
- II) Lectura del acta anterior;
- III) Aumento de Capital Social Mínimo;
- IV) Emisión de Nuevas Acciones; y
- V) Nombramiento de Ejecutor Especial.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General en PRIMERA CONVOCATORIA será el siguiente: para la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En caso que no hubiere el quórum necesario, deberán en SEGUNDA CONVOCATORIA estar presentes o representadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en este caso, serán de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, ocho de julio de dos mil trece.

JOSE AQUILES ENRIQUE RAIS LOPEZ,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20160076706 de Agencia Usulután emitido el día 14/08/2012 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 05 de julio del dos mil trece.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029049-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.11-34-007747-9, amparado con el registro No. 124642 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-07-1998 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Julio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029051-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 774-037868-3, amparado con el registro No. 801584 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-03-2004 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Julio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029052-2

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-065259-9, amparado con el registro No. 1157284 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-07-2012 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Julio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029053-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0750-012122-4, amparado con el registro No. 716523 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-10-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Julio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029054-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0740-042573- 1, amparado con el registro No. 1143234 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-07-2012 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Julio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029055-2

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0710-016276-5, amparado con el registro No. 1118676 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-11-2010 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Julio de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029056-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0707-020064-6, amparado con el registro No. 1165793 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 31-12-2012 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Julio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029057-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-029475-6, amparado con el registro No. 0644563 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-08-2001 a 180

días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Julio de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029058-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-003446-0, amparado con el registro No. 0112860 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-01-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Julio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029060-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 779-006042-7, amparado con el registro No.1115474 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-07-2010 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD,

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029061-2

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 992, emitido el día 30/08/1998, que ampara 28 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOS MIL OCHOCIENTOS COLONES (¢2,800.00) equivalentes a TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES (US\$320.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.

Néstor Ulices Palma Delgado,

Presidente Junta Directiva.

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F029104-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario, AVISA: que en su Agencia Merliot, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 405-152-100131-1, constituido el 12 de marzo de 2003, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de julio de 2013.

LIC. CLAUDIA EVELIN BARAHONA,

JEFE DE SERVIAGENCIA MERLIOT,

3 v. alt. No. F029209-2

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 7ª Calle Poniente entre 2º y 4º av. Sur Nº 4, Santa Ana, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Nº 280000104203, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL 00/100 DOLARES (US \$1000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace el conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, 10 de junio de 2013.

JOSE RODRIGO ZEPEDA,

CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F029286-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.002601119950(018249) emitido en Suc. Centro Financiero el 07 de octubre de 2004, por valor original de \$500. a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.125% de Interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029303-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 29601061750(417108) emitido en Suc. Paseo el 05 de mayo de 2004, por valor original de \$1,329.24 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029304-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.033601083285(032295) emitido en Suc. Nueva Concepción el 14 de Junio de 2005, por valor original de \$14,400.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 4.000% de Interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029306-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.32601029840 (341414) emitido en Suc. Aguilares el 16 de julio de 2003, por valor original de \$2,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.5000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029308-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.000010097781 (01-09778-1) emitido en Suc. Centro el 26 de marzo de 1996, por valor original de €77,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 14.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029309-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.032601041913 (05279) emitido en Suc. Aguilares el 17 de marzo de 2007, por valor original de \$14,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 4.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029310-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.028601275873(10000101086) emitido en Suc. Ilobasco el 20 de enero de 2012, por valor original de \$5,950.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 1.650% de Interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029311-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 022601081150(10000028847) emitido en Suc. Jardín el 02 de marzo de 2009, por valor original de \$10,001.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 5.350% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029313-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.008601120563(10000090452) emitido en Suc. Santa Tecla el 04 de junio de 2011, por valor original de \$2,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 1.400% de Interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029314-2

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000250005927 emitido en Suc. Diagonal el 26 de enero de 1999, por valor original de €3,000.00 (\$342.86) a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 0.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo Bancasa No. 242539561100 (002706) emitido en Suc. Soyapango el 06 de mayo de 1999, por valor original de \$1,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 6.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029315-2

3 v. alt. No. F029317-2

BALANCES DE LIQUIDACION

AMIGOS DEL MAR, S.A. EN LIQUIDACION
BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE JUNIO DE 2013.
(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVOS		PASIVOS	
NO CORRIENTES		CORRIENTES	
Difendos y Transitorios	\$ 31.01	Proveedores (Plastic Research)	\$ 507,326.30
Cuentas Transitorias	\$ 31.01	Retenciones Legales y Cuotas	\$ 575.10
		TOTAL PASIVOS	\$ 507,901.40
		CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT	\$ (507,870.39)
		Capital Social	\$ 16,000.00
		Reserva Legal	\$ 3,200.00
		Resultados por Aplicar	\$ (527,070.39)
		Utilidades por Aplicar	\$ 47,541.76
		Deficit por Aplicar	\$ (574,811.65)
TOTAL DE ACTIVOS	\$ 31.01	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	\$ 31.01


JOSE SOZANDO MARTINEZ RAMIREZ
Liquidador


DINÁ ESTELA DEL CID DE LÓPEZ
Contador


Inscripción No. 215
Auditor Externos

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conformes con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

3 v. alt. No. C004947-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la Licenciada Ermelinda Velásquez de Mejía, Apoderada Especial de la señora Digna Elizabeth Argueta de Rivera hoy viuda de Rivera conocida por Digna Elizabeth Argueta y por Digna Elizabeth Argueta Rojas, quien actúa por sí, y en representación de sus menores hijas Alejandra Georgina y Génesis Ninoska ambas de apellido Rivera Argueta, quien pide se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar \$682.89 como devolución del ejercicio fiscal 2011, los cuales le correspondían a su cónyuge Walter Alejandro Rivera, y por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F029249-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente 2012121808
No. de Presentación: 20120174858
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DARDEN CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OLIVE GARDEN

Consistente en: La palabra OLIVE GARDEN, que se traduce al castellano como Jardín de Olivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029021-2

No. de Expediente: 2012121807

No. de Presentación: 20120174856

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DARDEN CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Olive Garden y diseño, que se traduce al castellano como Jardín de Olivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029024-2

No. de Expediente: 2012123516

No. de Presentación: 20120177753

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de RAD Data Communications Ltd., de nacionalidad ISRAELÍ, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra RAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029027-2

No. de Expediente: 2013125769

No. de Presentación: 20130182399

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CJ Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las letras CJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; ESPECTÁCULOS REALIZADOS POR CANTANTES; PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES; PRESENTACIÓN DE INTERPRETACIONES MUSICALES; PRODUCCIONES TEATRALES; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO; PUBLICACIÓN DE LIBROS DE COCINA; INSTRUCCIONES PARA COCINAR; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; SERVICIOS DE REPORTEROS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE SUMINISTRO Y GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE JUEGOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE OCIO; PLANIFICACIÓN DE FIESTAS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; ACADEMIAS PARA INTERPRETAR; ACADEMIAS DE MÚSICA; CLASES DE BAILE; CURSOS DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; ALQUILER DE CINTAS DE VIDEO; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; CLUBES NOCTURNOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029067-2

No. de Expediente: 2012123141

No. de Presentación: 20120177034

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOODLE TIME, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras THE CHEF S TABLE y diseño, traducida del idioma inglés al castellano como: La mesa del chef, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS RELACIONADOS CON CLUB DE MEMBRESÍAS PARA PROMOVER RESTAURANTES A TRAVÉS DE COMUNICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO COMO INVITACIONES A EVENTOS EN EL RESTAURANT LOCAL, CENAS DE CUMPLEAÑOS GRATUITAS, OPORTUNIDADES PARA PARTICIPAR EN ENCUESTAS A CLIENTES, OFERTAS PROMOCIONALES Y NOTIFICACIONES DE NUEVOS PRODUCTOS EN MENUES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029114-2

No. de Expediente: 2013126683

No. de Presentación: 20130183857

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

P & G Todo lo mejor para ti

Consistente en: La frase P&G Todo lo mejor para ti, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y LA

PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA EN RELACIÓN CON LA SELECCIÓN Y USO DE PRODUCTOS DE CONSUMO EMPACADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029123-2

No. de Expediente: 2012123618

No. de Presentación: 20120177919

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Sigue Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIGUE

Consistente en: La palabra SIGUE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A DESTINATARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DINERO EXTRANJERO; PAGOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS TELEFÓNICAS PRE PAGADAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029147-2

No. de Expediente: 2013125303

No. de Presentación: 20130181433

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R. L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ENTRE DOS LO HACEMOS MEJOR COMPLICES DE LA COCINA Dos Pinos y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO A SABER, SHOWS EN LOS QUE SE REALIZARÁN PROGRAMAS DE COCINA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029152-2

No. de Expediente: 2013125304

No. de Presentación: 20130181434

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS,

R. L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ENTRE DOS LO HACEMOS MEJOR CÓMPLICES DE LA COCINA Dos Pinos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD MASIVA RELACIONADA A UN PROGRAMA DE COCINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029154-2

No. de Expediente: 2013125513

No. de Presentación: 20130181886

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de UNIÓN COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., UNICOMER DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA CURACAO CASH

Consistente en: La frase LA CURACAO CASH, la palabra Cash se traduce al castellano como efectivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029162-2

MARCA COLECTIVA

No. de Expediente: 2013128138

No. de Presentación: 20130186610

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENIS OFILIO GONZÁLEZ BELTRÁN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA "COMPAÑERO ERICK", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPRO ERICK, DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA COLECTIVA,



Consistente en: Las palabras FRIJOLES DE ORIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NÉLSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029171-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013126433

No. de Presentación: 20130183441

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO ELMER FUENTES RODAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ESTILOS DE VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004948-2

No. de Expediente: 2013125909

No. de Presentación: 20130182619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALIBER

Consistente en: la palabra CALIBER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029015-2

No. de Expediente: 2013125281

No. de Presentación: 20130181408

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BILDEX

Consistente en: la palabra BILDEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029016-2

No. de Expediente: 2013125285

No. de Presentación: 20130181413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMENSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAMADAY

Consistente en: la palabra TRAMADAY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029017-2

No. de Expediente: 2013125911

No. de Presentación: 20130182622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMENSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONSIV

Consistente en: la palabra CONSIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029018-2

No. de Expediente: 2013127673

No. de Presentación: 20130185784

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA SCIENTI-FIX

Consistente en: Las palabras ARABELA SCIENTI-FIX, la palabra Fix se traduce al castellano como Reparación, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029019-2

No. de Expediente: 2012121326

No. de Presentación: 20120173757

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

Dairy Farmers of America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase California Gold y diseño, la palabra gold se traduce al castellano como Oro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS EXCEPTO HELADOS, LECHE HELADA Y YOGURT HELADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029020-2

No. de Expediente: 2013125283

No. de Presentación: 20130181411

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUBILA

Consistente en: la palabra DUBILA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029031-2

No. de Expediente: 2013125765

No. de Presentación: 20130182395

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CJ Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; SOFTWARE; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; AURICULARES; GAFAS [ÓPTICA]; MEDIOS ELECTRÓNICOS PREGRABADOS CON MÚSICA; MEDIOS ELECTRÓNICOS PREGRABADOS QUE NO CONTENGAN MÚSICA; CÁMARAS DE VIDEO; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; REGISTROS DE FONÓGRAFO; ARCHIVOS DESCARGABLES DE MÚSICA; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICOS; CD-ROM; DVDS; ORDENADORES; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE AUDIO Y VISIÓN; RECEPTORES DE AUDIO-VIDEO; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE TELECOMUNICACIONES; LÁPICES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029068-2

No. de Expediente: 2012122409

No. de Presentación: 20120175850

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de OZAKI INTERNATIONAL CO., LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OZAKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE Y SOFTWARE PARA COMPUTADOR PARA PROCESAR ARCHIVOS DE MÚSICA DIGITAL; PARLAN- TES PARA COMPUTADORAS; PARLAN- TES PARA ESTÉREOS; ALTAVOCES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES; CUBIERTAS PARA ESTÉREOS (CONTENEDORES); MEGÁFONOS; ALTAVOCES PARA CASA; AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; CUBIERTAS PARA AMPLIFICADORES (CONTENEDORES), ESPECÍFICAMENTE, BASES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA AMPLIFICADORES; AMPLIFICADORES PARA ESTÉREO; AMPLIFICADORES PARA COMPUTADOR; SOFTWARE PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; TELÉFONOS CELULARES; FUNDAS (CUBIERTAS) PARA TELÉFONOS CELULARES; FUNDAS PROTECTORAS Y ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, LAPTOPS (COMPUTADORAS PORTÁTILES) Y REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES; MALETINES PARA COMPUTADORA; BASES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES; PLUMAS DE AGUJA; PLUMAS ELECTRÓNICAS; CABLES Y ALAMBRES ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE CARGADOR DOBLE, Y VIDEOCÁMARAS; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; MÁQUINAS PARA MEDICIÓN; LUPAS; JUEGOS DE TELEVISIÓN; PALANCAS DE JUEGO PARA COMPUTADORA; EQUIPO PARA VEHÍCULOS DE

MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS CELULARES; COBERTORES PROTECTORES TRANSPARENTES ADAPTADOS ESPECIALMENTE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029069-2

No. de Expediente: 2012122432

No. de Presentación: 20120175920

CLASE: 04, 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra REPSOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; ACEITES COMBUSTIBLES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES; ALCOHOL PARA QUEMAR; BRIQUETAS COMBUSTIBLES; GRASAS Y ACEITES PARA ENGRASAR; GASES COMBUSTIBLES; ENERGÍA ELÉCTRICA; PETRÓLEO, INCLUYENDO ÉTER DE PETRÓLEO Y JALEA DE PETRÓLEO PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 04. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; ASIENTOS DE VEHÍCULOS Y FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDERRAPANTES; FUNDAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y

DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029071-2

No. de Expediente: 2013125412

No. de Presentación: 20130181704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPERATOR

Consistente en: la palabra OPERATOR que se traduce al castellano Operador, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029098-2

No. de Expediente 2013125706
 No. de Presentación: 20130182248
 CLASE: 01.

de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIATHAN

Consistente en: la palabra VIATHAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUIMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRES EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUIMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUIMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029099-2

No. de Expediente 2013125707
 No. de Presentación: 20130182249
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

VIATHAN

Consistente en; la palabra VIATHAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029101-2

No. de Expediente 2013124896
 No. de Presentación: 20130180638
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORANDO

Consistente en: la palabra FORANDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES

QUIMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029102-2

No. de Expediente: 2013125704

No. de Presentación: 20130182246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE L'Oreal, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERA-LISO

Consistente en: la frase KERA-LISO, que servirá para: AMPARAR: SHAMPUS; GELES, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA MOLDEAR Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO Y PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO: PREPARACIONES PARA HACER ONDAS Y RIZOS PERMANENTES EN EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029103-2

No. de Expediente: 2013125764

No. de Presentación: 20130182394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CJ Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; ANTIHIPERTENSIVOS; PREPARACIONES MEDICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL NERVIOSISMO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; FERMENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL DIAGNÓSTICO; SEDANTES; ANALGÉSICOS; MICROORGANISMOS (PREPARACIONES DE) PARA USO MEDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS LLENOS; ALGODÓN PARA USO MEDICO; HARINA LÁCTEA PARA BEBÉS; LECHE DE ALMENDRAS PARA USO MÉDICO; PAÑALES; INSECTICIDAS; PAPEL ANTIPOLILLAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029105-2

No. de Expediente: 2013127100

No. de Presentación: 20130184489

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLAY FRESH EFFECTS

Consistente en: la frase OLAY FRESH EFFECTS, que se traduce al castellano como Olay Fresco Efectos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS Y COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029116-2

No. de Expediente: 2013127117

No. de Presentación: 20130184506

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SET FOR THE DAY!

Consistente en: las palabras SET FOR THE DAY!, que se traducen al castellano como Preparado Para El Día, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS Y COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029117-2

No. de Expediente: 2013126572

No. de Presentación: 20130183657

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029118-2

No. de Expediente: 2013126571

No. de Presentación: 20130183656

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de The Gillette Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAINING DAY

Consistente en: la frase TRAINING DAY, que se traduce al castellano como Entrenamiento día, que servirá para: AMPARAR: ANTI-TRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL, FRAGANCIAS, JABON Y GEL DE DUCHA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029122-2

No. de Expediente: 2013126758

No. de Presentación: 20130183956

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENTHOL REFRESCANTE

Consistente en: las palabras MENTHOL REFRESCANTE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES

PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029124-2

No. de Expediente: 2013126753

No. de Presentación: 20130183951

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAVIDAD PURIFICANTE

Consistente en: las palabras SUAVIDAD PURIFICANTE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029129-2

No. de Expediente: 2013126752

No. de Presentación: 20130183950

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESCURA RENOVADORA

Consistente en: las palabras FRESCURA RENOVADORA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029130-2

No. de Expediente: 2013127131

No. de Presentación: 20130184539

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LONG LIVE MOISTURE!

Consistente en: las palabras LONG LIVE MOISTURE!, que se traducen al castellano como Largo, Vivir y Humedad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS Y COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029131-2

No. de Expediente: 2013127130

No. de Presentación: 20130184538

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLEAN SKIN HERE I COME!

Consistente en: las palabras CLEAN SKIN HERE I COME!, que se traducen al castellano como Piel Limpia Aquí Voy, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS Y COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029133-2

No. de Expediente: 2012122096

No. de Presentación: 20120175379

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FRESHLOCK

Consistente en: la palabra FRESHLOCK, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTE PARA LAVAR LA ROPA Y SUAVIZANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029134-2

No. de Expediente: 2012122864

No. de Presentación: 20120176612

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GO TOPLESS

Consistente en: la frase GO TOPLESS, que se traduce al castellano como Ir Topless, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR, PÉRFUMERÍA, COSMÉTICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029135-2

No. de Expediente: 2013125775

No. de Presentación: 20130182405

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Mach3, que servirá para: AMPARAR: MAQUINILLAS DE AFEITAR Y HOJAS DE AFEITAR; DISPENSADORES, ESTUCHES REMOVIBLES, SOSTENEDORES, Y CARTUCHOS, TODOS ESPECÍFICAMENTE DISEÑADOS PARA Y CONTENER HOJAS DE AFEITAR; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029136-2

No. de Expediente: 2012121924

No. de Presentación: 20120175066

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIPSLICKS

Consistente en: la palabra LIPSLICKS, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029138-2

No. de Expediente: 2013125515

No. de Presentación: 20130181888

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LOVE DIAMONDS

Consistente en: las palabras LOVE DIAMONDS, que se traducen al castellano como Diamantes de Amor, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029142-2

No. de Expediente: 2013125514

No. de Presentación: 20130181887

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FOREVER DIAMONDS

Consistente en: las palabras FOREVER DIAMONDS, que se traducen al castellano como Por Siempre Diamantes, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029143-2

No. de Expediente: 2013125703

No. de Presentación: 20130182245

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MELACEP

Consistente en: la palabra MELACEP, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029144-2

No. de Expediente: 2013126166
No. de Presentación: 20130183060
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Mary Kay True Original

Consistente en: la frase Mary Kay True Original, la palabra True se traduce al castellano como verdadero, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029146-2

No. de Expediente: 2013125351
No. de Presentación: 20130181577
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OLINS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VITONI CLOSETS y diseño, traducida al castellano la palabra closets como: armario, que servirá para: AMPARAR: CLOSETS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029150-2

No. de Expediente: 2013125763
No. de Presentación: 20130182393
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOSTRA

Consistente en: la palabra NOSTRA, que servirá para: AMPARAR. PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029155-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día cuatro de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ZOILA BONILLA DE GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos mil quinientos ochenta y cinco-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos nueve-cero cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro-ciento uno -ocho, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DIONISIA TORRES DE BONILLA conocida por MARÍA DIONISIA TORRES, MARIA DIONISIA TORRES, DIONISIA TORRES, DIONISIA TORRES, MARIA DIONISIA TORRES AYALA y POR MARÍA DIONISIA TORRES VIUDA DE BONILLA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, con Documento Unico de Identidad Número cero cuatro millones ciento cuatro mil ochocientos veintinueve-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis -doscientos setenta mil doscientos treinta y dos -ciento dos - cuatro, fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil doce, en el Cantón Tortuguero de la Jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo éste el último lugar de su domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores María Inely Bonilla de Durán, María Vicena Bonilla Torres, Teresa Bonilla de Ramos y Luis Alonso Bonilla Torres, como hijos de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil trece.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004859-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cuarenta y siete minutos del día diez de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día primero de Marzo del año dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que defirió el causante señor RAMON MONICO CONTRERAS conocido por RAMON MONICO ANAYA; siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, de parte de los señores FRANCISCO ERNESTO MONICO DURAN y SALVADOR

ALEXANDER MONICO DURAN, y el adolescente HECTOR MANUEL MONICO DURAN, quien es representado legalmente por su madre, señora IRIS YANETH DURAN SERRANO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el adolescente HECTOR MANUEL MONICO DURAN, por medio de su madre y representante legal, señora IRIS YANETH DURAN SERRANO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día diez de junio de dos mil trece.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS AREVALO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004869-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiséis de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA LORENA DIAZ DE SANCHEZ; quien fue de cuarenta y tres años de edad, estudiante, casada, fallecida el día siete de abril de dos mil trece, siendo la ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BLANCA NOEMI ESPINAL DE RIVERA, en calidad de madre; al joven BENJAMIN NAPOLEON SANCHEZ DIAZ y el señor ALVARO ANTONIO SÁNCHEZ AVILA, en calidad de hijo y cónyuge sobrevivientes de la causante respectivamente, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel: a las ocho horas doce minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004878-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores FREDIS ANTONIO AGUILAR ALVARENGA, de treinta y cuatro años de edad, profesor en Educación Media, Salvadoreño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis seis siete seis tres guión siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno dos guión uno tres cero seis siete ocho guión uno cero uno guión cinco; y LIDIA MARIELO AGUILAR DE ROMERO, de treinta y un años de edad, profesora del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento de Identidad Personal número cero cero cuatro tres cuatro ocho nueve cinco guión cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno dos guión cero seis cero dos ocho dos guión uno cero dos guión seis; la herencia que en forma INTESTADA dejó la señora DINA ABIGAIL ALVARENGA DE AGUILAR; quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, salvadoreña, siendo hija de la señora LIDIA ALVARENGA, ya fallecida; quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil trece, en el Hospital Militar de la ciudad de San Miguel; siendo este lugar su último domicilio; en concepto de HIJOS y como CESIONARIOS, de los derechos que le correspondían al señor FREDY LEONEL AGUILAR, como cónyuge de la referida causante.

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la Administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece.- Licda. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004880-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por la señora JUANA FRANCISCA SICILIANO viuda DE SEGURA, conocida por Juana Francisca Siciliano y por Juana Siciliano, fallecida el día cinco de junio del dos mil diez, en Juayúa, sien-

do ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARÍA MAGDALENA SEGURA DE SICILIANO, SAMUEL FILIBERTO SEGURA SICILIANO, conocido por Ismael Filiberto Méndez y por Ismael Filiberto Méndez Siciliano, FAUSTA, SALVADORA CORINA, de apellidos SEGURA SICILIANO, GENOVEVA SEGURA DE MENDEZ, o GENOVEVA SEGURA SICILIANO, LUCÍA SEGURA DE MOLINA o LUCÍA SEGURA SICILIANO, ALEJANDRO, ALBERTO ANTONIO y ORLANDO de apellidos SEGURA SICILIANO, en concepto de herederos testamentarios de la mencionada causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día seis de junio del dos mil trece.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004887-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Porfidio Bonilla o Porfirio Bonilla, quien fue de 41 años de edad, viudo, jornalero, originario y del domicilio de Cuisnahuat, hijo de la señora Félix Bonilla, falleció en el cantón "San Lucas" de esa misma jurisdicción, el día 13 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, de parte de René Bonilla Pérez, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) Milagro Aracely Bonilla Pérez, 2) Mirna Gladis Bonilla Pérez, ahora Mirna Gladis Bonilla de Herrera, 3) Nelson Deonicio Bonilla Pérez y 4) Noé Antonio Ramírez Bonilla, hijos sobrevivientes del referido causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.- Lic. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004888-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALONSO PALACIOS conocido por JOSE ALONSO SANDOVAL PALACIOS por JOSE ALONSO PALACIOS SANDOVAL y por ALONSO SANDOVAL, quien fue de noventa y dos años de edad, Salvadoreño, Soltero, Comerciante, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, y quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil once, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LEOPOLDO CALDERÓN PALACIOS, de ochenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, y con Número de Identificación Tributaria 0614-050128-101-6; ADOLFO FRANCISCO ANTONIO CALDERON PALACIOS, de setenta y ocho años de edad, psicólogo, del domicilio de Santa Tecla y con Número de Identificación Tributaria 0614-140633-005-1 y ROSA MIRIAN CALDERON DE ORTIZ conocida por ROSA MIRIAM CALDERON DE ORTIZ, de setenta y un años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador y con número de identificación Tributaria 1109-031040-001-0; como sobrinos del causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada EMERITA PACHECO ESTRADA, con número de identificación Tributaria 0605-170767-101-2. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil trece. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004895-3

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez Suplente de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Santos Andrés Abrego Avalos, quien fue de 59 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Felipe Abrego y Zoila Engracia Avalos, falleció en el Hospital Nacional de Sonsonate, el día 3 de febrero del año dos mil once, de parte de la señora María Adelina Abrego de Rivera en su calidad de hermana del expresado causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Justo Germán Avalos.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004907-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó PETRONA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Gregorio Rodríguez y Justa Cartagena, falleció el día once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA, por derecho de transmisión, por ser heredero definitivo de los bienes dejados por Felipa Rodríguez, hija de la causante Petrona Rodríguez.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de junio del dos mil trece. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004908-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cinco minutos del día diez de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR DE JESUS HERNANDEZ CUELLAR, quien fue de treinta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil once, en Cantón Santa Bárbara de la jurisdicción de El Pa-

raíso, departamento de Chalatenango, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con N.I.T. ignorado, de parte de los menores ROSA MARIA y LUIS FERNANDO, ambos de apellidos HERNÁNDEZ PONCE, con N.I.T. en su orden, 0430-200607-101-6, y 0430-250502-101-1, en el concepto de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ ALBERTO, de setenta y dos años de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 02037696-8, y N.I.T. ignorado, en el concepto de padre del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla dichos menores por medio de su representante legal señora MARIA DE LOS ÁNGELES PONCE MEJIA, de treinta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02177989-2.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a la quince horas quince minutos del día diez de abril de dos mil trece.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004914-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas con veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora ÁNGELA HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diez de abril de mil novecientos y siete, hija de EUSTAQUIA HERNÁNDEZ y FRANCISCO FLORES y cuyo último domicilio fue Soyapango, al señor JAIME ANTONIO MORALES MACHUCA, en calidad de Cesionario de Derechos Hereditarios de la parte alícuota que le correspondían a los señores Bartolo Hernández de la O, Alicia Hernández de la O y Susana Hernández de la O, representado dicho solicitante judicialmente por sus Apoderados Licenciados JOSÉ PEDRO GONZÁLEZ GÓMEZ y LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con veintiocho minutos del día catorce de mayo de dos mil trece.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004916-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de Lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y quince minutos del día veinticuatro de junio del dos mil trece. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas del día cuatro de enero del año dos mil doce, en el Cantón Pilas, de la jurisdicción de la Villa de Lislique, de este distrito. Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Victoria Salmerón de Benítez o Victoria Salmerón Fermán, de parte del señor Alfonso Benítez Umaña, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.C. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004924-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las doce horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE APOLONIO PEÑA o APOLONIO PEÑA, quien falleció el día trece de julio del dos mil doce, en Adelphi Maryland, Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora LIDIA DEL CARMEN LOPEZ DE PEÑA, o LIDIA DEL CARMEN LOPEZ, en calidad de cónyuge del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de junio del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUBERTOROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004925-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y veintiséis minutos horas del día uno de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GÓMEZ, de parte de las señoras GLORIA DEL CARMEN GÓMEZ ARGUETA y MARÍA ESTEBANA SORTO GÓMEZ, por derecho propio en calidad de hijas del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, jornalero, originario de Perquín y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, de este Departamento; hijo del señor GENARO GÓMEZ; falleció a las cero horas del día veintiuno de enero de dos mil cinco, en la Poza Elbias del Río Torola, Caserío La Oveja, Municipio de la ciudad de Cacaoopera, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día dos de julio de dos mil trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028747-3

ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA ELIZABETH ÁVALOS viuda DE YANES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento

Único de Identidad número cero tres nueve nueve nueve cinco cinco ocho- tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria cero nueve cero uno- cero nueve cero cinco siete dos- uno cero uno- cero; y de los menores ANAÍ SOFÍA YANES ÁVALOS, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil tres- ciento siete- cuatro; y FAVIO CÉSAR YANES ÁVALOS, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil ciento cuatro- ciento ocho- uno; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR YANES ALVARENGA, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete- cero; fallecido el día trece de mayo del año dos mil nueve, siendo Santa Clara, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge del causante y el resto de hijos del causante; y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores Anaí Sofía Yanes Ávalos y Favio César Yanes Ávalos, por medio de su representante legal señora Sonia Elizabeth Ávalos viuda de Yanes, hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028752-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas con cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor NAPOLEÓN SÁNCHEZ SALMERÓN, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien falleció el día uno de enero de dos mil doce, hijo de ISABEL SÁNCHEZ y ALEJANDRA SALMERÓN y cuyo último domicilio fue Soyapango; de la parte Testada los señores VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, FREDDY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y NORMA GUERRA DE RAMÍREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante NAPOLEÓN SÁNCHEZ SALMERÓN, conocido por NAPOLEÓN SÁNCHEZ y de la parte Intestada las señoras BERNARDINA SÁNCHEZ SALMERÓN, conocida por BERNARDINA SÁNCHEZ y NORMA GUERRA DE RAMÍREZ, como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante señores VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y FREDDY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, así como a la cónyuge sobreviviente señora MARÍA FÉLIX RODRÍGUEZ viuda DE SÁNCHEZ, conocida por MARÍA FÉLIX RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, representados dichos solicitantes judicialmente por el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de mayo de dos mil trece.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028753-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ELÍAS ALBERTO REYES REYES, de treinta y cinco años de edad, arquitecto, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho dos tres tres cero guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno dos guión dos ocho cero seis siete siete guión uno cero uno guión dos; ROGELIO IVAN REYES REYES; de treinta y un años, motorista, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cuatro uno uno ocho guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero seis guión cero dos cero ocho ocho uno guión uno cero uno guión dos; y NELSON ORLANDO REYES REYES; de veintinueve años de edad, arquitecto, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho siete cero seis tres guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero seis guión dos cero uno uno ocho tres guión uno cero uno guión cuatro; de la herencia que en forma intestada dejó el causante ELADIO REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, viudo, Mecánico, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Virginia Reyes y padre Ignorado; quien falleció a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante.

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil trece. Licda. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F028768-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor ELMER ALEXANDER GUEVARA SARAVIA, el día once de abril de dos mil trece, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLÁRASE HEREDERA INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la menor Jaquelin Alexandra Guevara Velásquez, representada por su madre Edith Jacqueline Velásquez Vásquez, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Orlando Guevara y María Ángela Saravia, como padres del causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece. Lic. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028790-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YOLANDA DEL CARMEN SÁNCHEZ COLOCHO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE AGUILAR, conocida por MARÍA JULIA RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecisiete de abril del año dos mil doce, en Cantón San Antonio, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO AGUILAR, ROSA VILMA AGUILAR RODRÍGUEZ, GLORIA DEL CARMEN AGUILAR DE DUARTE, en concepto de cónyuge e hijas respectivamente de la causante. Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico; a las once horas diez minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028817-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ENRIQUE PALMA TEJADA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ENRIQUE PALMA, quien falleció a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil once, en 1ª. Avenida Sur y 2ª. Calle Poniente, en interior de vivienda en construcción, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil trece.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028818-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del día seis de junio del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 00484-13-DV-1CM1-141-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor ISRAEL GÓMEZ DÍAZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, carpintero, originario y del domicilio de esta ciudad, y falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece, en cantón El Volcán, caserío La Molienda, de esta ciudad; de parte de la señora IDES HAYDEE GIRÓN DE GÓMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cero uno tres cinco- seis (01950135-6); y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- uno tres cero nueve cinco tres- uno cero tres- cero (1217-130953-103-0); en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y también como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ENAUD ELENILSON GÓMEZ GIRÓN; JOSUÉ ENMANUEL GÓMEZ GIRÓN y JOSÉ ORLANDO GÓMEZ GIRÓN, como hijos sobrevivientes del causante, y de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores

JOSÉ MANUEL GÓMEZ y MARÍA EMMA DÍAZ DE GÓMEZ, como padres sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil trece.- Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028822-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintiún minutos del día trece de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil seis, en el Cantón El Rosario, Jurisdicción de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la señora MARTA ALICIA SALGUERO RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos; de parte de la señora DORIS GRIZELDA FIGUEROA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIA DE JESÚS RODRÍGUEZ conocida por JESÚS RODRÍGUEZ y RAÚL RAMOS, conocido por RAÚL SALGUERO, en su calidad de padres de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas trece minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece. Lic. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028824-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTORIANO RAMOS, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, originario y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Francisca Ramírez y Bonifacio Ramos "ya fallecidos", el referido causante falleció a las dieciséis horas del día doce de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, en el Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; a los señores RAFAEL DÍAZ RAMOS, MARCELA DÍAZ RAMOS, en calidad de hijos del causante.

Habiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028828-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la ocho horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO EMETERIO HENRIQUEZ ARGUETA, conocido por GUILLERMO HENRIQUEZ ARGUETA y por GUILLERMO EMETERIO ARGUETA HENRIQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Contador Público, casado, y fallecido el día siete de octubre de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de

su último domicilio, de parte de la señora ANA NERITH ARGUETA HERNANDEZ DE HENRIQUEZ, como cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora GRECIA LIDICE HENRIQUEZ ARGUETA, como hija sobreviviente del causante; y los señores GUILLERMO, YURI ERNESTO y ROBERTO MANLIO, todos de apellidos HENRIQUEZ ARGUETA, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoseles en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las ocho horas treinta y dos minutos del día tres de junio de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028831-3

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas del día siete de junio del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante MARIA EXEQUIEL REYES viuda DE BARAHONA, conocida por EXEQUIEL REYES ROMERO, de parte de la señora MARIA ISABEL BARAHONA REYES, conocida por MARIA ISABEL BARAHONA, por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Isidro y del domicilio de Gualococti; hija de los señores Narcisca Romero e Inés Reyes; falleció a las catorce horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil cinco, en el Caserío Las Marías, Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día once de junio de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028835/F029826-3

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas del día veintinueve de abril del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CANDELARIO FUENTES CRUZ, conocido por CANDELARIO FUENTES, de parte del señor DAVID REINALDO FUENTES MESTANZA, por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, Cocinero, originario y del domicilio de Cacaopera; hijo de Ascencio Cruz y María Fuentes, falleció a las diez horas y ocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, en el Caserío Los Fuentes, Cantón Sunsulaca, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y diez minutos del día tres de mayo de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028839-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ERNESTINA DEL CARMEN SOSA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de junio del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte de la señora GUADALUPE DEYSI RIVERA DE SOSA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JAVIER DE JESUS SOSA ESPINOZA, éste en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028844-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL ANGEL FERRUFINO, al fallecer el día nueve de septiembre del año dos mil doce, en Centro Médico Usuluteco, de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, el lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora FLOR ESMERALDA RODRIGUEZ DE FUNES, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días de mayo del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028846-3

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMELINA ANDINO, quien falleció el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón La Palma, de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio, por parte de GLORIA GUZMAN DE CRUZ hoy viuda DE CRUZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ANA MERCEDES ANDINO NOVOA o ANA MERCEDES ANDINO, hija de la referida causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028861-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO SEGUNDO CAMPOS, al fallecer el día uno de

mayo de dos mil doce, en el Hospital Santa Catalina, de esta Ciudad de Usulután, habiendo sido su último domicilio esta Ciudad de Usulután, de parte del Señor JUAN CARLOS SEGUNDO, en calidad de sobrino del mismo causante.

Confíresele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de junio de dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028881-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA AMELIA MERINO FLORES la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NATIVIDAD MERINO PORTILLO conocida por NATIVIDAD MERINO VIUDA DE IRAHETA y por NATIVIDAD MERINO, quien era de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, falleció el día diecisiete de diciembre del dos mil doce, en Santa Clara, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante Interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028896-3

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte: ROSA MIRIAM PÉREZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, residente en el Cantón El Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco seis siete nueve uno guión tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos cuatro guión uno seis cero ocho seis siete guión ciento uno guión cero; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ROSA AMALIA PÉREZ, conocida tributariamente por ROSA AMALIA PÉREZ CONTRERAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, hija de Alejandra Pérez, y padre ignorado; quien falleció a las dos horas del día tres de mayo de dos mil trece, en el Cantón El Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028897-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CRISTINO RODRÍGUEZ ROMERO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora SANTOS ESTER ROMERO DE RODRÍGUEZ, quien era de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria

de San Vicente, falleció el día treinta y uno de mayo del dos mil dos, en San Vicente, en este distrito judicial lugar de su último domicilio en concepto hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JUAN RODRÍGUEZ MARTINEZ, CRISTINO RODRÍGUEZ ROMERO, ROSA MARÍA RODRÍGUEZ ROMERO, JUANA RODRÍGUEZ ROMERO, ESPERANZA RODRÍGUEZ ROMERO y MARÍA JULIA RODRÍGUEZ ROMERO, éstos en primero como cónyuge de la causante y los demás como hijos de la misma causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de junio del dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028900-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MIGUEL ALEJANDRO ROSALES JIMÉNEZ, NORMA SANDRA ROSALES DE MATA, DOUGLAS ROBERTO ROSALES JIMÉNEZ y SILVIA MIREYA ROSALES JIMÉNEZ, conocida por SILVIA MIRELLA ROSALES JIMÉNEZ, en calidad de hijos de la causante, la herencia testada dejada a su defunción por la causante GLORIA NOEMÍ JIMÉNEZ, conocida por GLORIA NOEMÍ JIMÉNEZ DE ROSALES, GLORIA JIMÉNEZ, GLORIA NOEMY JIMÉNEZ y por GLORIA JIMÉNEZ DE ROSALES, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, hija de la señora Graciela Jiménez, originaria de El Salvador, con último domicilio en San Salvador, quien falleció el día doce de agosto del año dos mil once.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERJNA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta del día veintiocho de junio dos mil trece. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARREIRA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. CLARA LIDIA SOMOZA ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028915-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día dieciocho de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante SALVADOR ERNESTO HERNÁNDEZ RAMOS, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social siendo Ayutuxtepeque su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ MENDEZ, MARÍA HAYDE RAMOS DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA HAYDE RAMOS, MARÍA HAYDEE RAMOS, MARÍA HAIDEE RAMOS y por MARTA HAYDEE RAMOS, NORMA GUADALUPE MIRANDA DE HERNÁNDEZ y el niño SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ MIRANDA cuya representante legal es su madre Norma Guadalupe Miranda de Hernández; en sus calidades de padres, cónyuge e hijo del causante respectivamente. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028928-3

CARLOS SANCHEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ o PORFIRIO HERNÁNDEZ, quien falleció el día once de diciembre de dos mil ocho, Cantón Sitio Viejo, Caserío Los Frailes de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MENJIVAR VIUDA DE HERNÁNDEZ o MARÍA MENJIVAR DE HERNÁNDEZ o MARÍA MENJIVAR, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece. LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ALICIA CONCEPCIÓN TORRES CRUZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028931-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día catorce de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, en carretera que conduce a Acajutla, siendo su último domicilio el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, dejó el señor ANGEL ROMEO TORRENTO, de parte de las señoras DELMI EDIT TORRENTO DE MORENO, NORMA ESTELLA TORRENTO GARCIA, MARÍA FIDELIA TORRENTO GARCIA y SANDRA EMERITA TORRENTO REED, en calidad de hijas del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día catorce de junio de dos mil trece. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028941-3

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de Junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora María Cristina Monrroy, quien fue conocida por María Luisa Monrroy de Ramos y por María Monrroy Barrientos; fallecida el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, de este Departamento; de parte del señor Mario Monrroy, como cesionario de los Derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora Juana Antonia Ramos Monrroy, como hija de la referida Causante.

Y se le ha conferido al referido aceptante la administración y representación de la referida sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día uno de julio del año dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028951-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada, dejada a su defunción por el causante ROSENDO SÁNCHEZ BAIRES, ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil cuatro, en Teotepeque, lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de julio de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028997-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO FIGUEROA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora SARA FIGUEROA viuda DE MARTINEZ antes SARA FIGUEROA, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y seis, en Cantón Zapotitán, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. c. No. F026221-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil trece, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovida por la Licenciada MARÍA CRISTINA CORLETO MORÁN, bajo la referencia 525-13-DV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante ANTONIA COLOCHO URÍAS; quien fue de ochenta y siete años de edad al momento de fallecer, acaeciéndose este hecho el día veinte de mayo del año mil novecientos noventa y tres, ama de casa, soltera, del domicilio de Texistepeque, siendo ese su último domicilio; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JUAN MANUEL VALDÉS CHÁVEZ, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil trece. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004917-3

LA INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado Julio César Campos Bran, quien es de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con tarjeta de identificación de Abogado número cinco mil novecientos sesenta y seis, portador de su Documento Único de Identidad Número 01874957-9, y Número de Identificación Tributaria 1120-150949-001-9; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Maribel Martínez García, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio

de Mercedes Umaña, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis guión cero; y Número de Identificación Tributaria: 0619-241066-105-3; se ha declarado yacente la herencia que dejó al fallecer la señora TOMASA DEL CARMEN MATA, al fallecer a las seis horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Santa Anita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; habiendo nombrado Curador Especial al Licenciado FRANCISCO ANTONIO GRANADOS PALACIOS.

A quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales; por resolución de las doce horas y quince minutos de este día.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F028843-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día tres de junio del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora PAULA CARRILLO BERMUDEZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Vicente, falleció el día uno de febrero de mil novecientos setenta y dos, en Apastepeque de la jurisdicción de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio y habiendo transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, en consecuencia de conformidad con el artículo 1164 Cv., declárase yacente tal herencia y nómbrase curador de la misma al Licenciado SALVADOR ISRAEL TEJADA ORTIZ, mayor de edad, abogado y de este domicilio.

Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los veintiocho días del mes de Junio del dos mil trece.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028972-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO HERIBERTO MIRANDA TORRES, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio y departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Unico de Identidad cero dos millones setenta y nueve mil doscientos setenta-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Veracruz calle al Caserío El Chuptal, Número sin número; Jurisdicción de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El cual se describe así: AL ORIENTE: Mide nueve metros, cincuenta centímetros, colinda con sucesión de Buena-ventura Manzano, calle de por medio; AL NORTE: mide cincuenta y tres metros y colinda con resto del inmueble mayor de donde se segregó el que se describe propiedad de José Bernabé Miranda, dividido por mojonas; AL PONIENTE: mide nueve metros cincuenta centímetros, colinda con el cementerio municipal, dividido por calle que conduce al Cantón Upatoro, dividido por cerco propio; Y AL SUR mide cuarenta y nueve metros y colinda con resto del inmueble mayor de donde se segrega el que se describe propiedad de José Bernabé Miranda, dividido por mojonas. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, Valorado en DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los cinco días de febrero de dos mil trece.- Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENDIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004915-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito el señor CANDELARIO DE JESUS ARRIOLA ULLOA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos quince mil quinientos ocho guión uno; y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guión cero veinte mil doscientos cincuenta guión cero cero uno guión cinco; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un terreno de naturaleza

urbana, situado en el Barrio Concepción, de la ciudad de El Tránsito, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintitrés punto veinte metros, linda con propiedad de la señora Teresa de Jesús Villalobos; AL NORTE: mide veintitrés punto veinte metros, linda con terreno de la señora Gregoria del Tránsito Coreas Serrano; AL PONIENTE: mide cuarenta metros, linda con propiedad de Benita Leonor Tévez viuda de Manzanares; AL SUR: mide veintitrés punto veinticinco metros, linda con propiedad de Manuel Atilio Guandique y Compañía, calle antigua que de El Tránsito, conduce a San Miguel, de por medio. Dicho inmueble en la actualidad tiene una construcción de sistema mixto. El terreno antes detallado no es dominante, ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Manifiesta el solicitante que adquirió el terreno por donación que le hiciera su madre MARIA LASTENIA ARRIOLA, quien ya falleció, donación que fue realizada en el año de mil novecientos setenta y nueve, cuyo documento manifiesta haber extraviado, por lo que la posesión que ejerce, es por más de veintiocho años, la cual ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y lo valúa en la suma de Dos Mil Dólares los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Tránsito, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.- DR. LUIS DAVID PENADO ANGULO, ALCALDE MUNICIPAL.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028803-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. EDWIN ANTONIO MORAGA SALGADO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y nueve guión seis, actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora MARÍA JUVENTINA GUEVARA GRACIAS, mayor de edad, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco guión seis; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, siendo las medidas y colindantes que se detallan a continuación: AL ORIENTE; veintidós metros sesenta y seis centímetros, con ARBELIO REYES CLAROS, callejón de medio

metro de ancho de por medio; AL NORTE: dieciocho metros cincuenta y cuatro centímetros con ARBELIO REYES CLAROS; AL SUR: quince metros cuarenta centímetros, con MARTÍN LÓPEZ LÓPEZ y FRANCISCO SALVADOR ÁVILA RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: treinta y un metros sesenta y ocho centímetros, con PABLO ROGELIO SALVADOR PRUDENCIO. El inmueble descrito no tiene antecedente inscrito a nombre de otra persona, y no está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, treinta y uno días del mes de mayo del dos mil trece.- LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028819-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MARIA SEBASTIANA ARIAS, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro seis seis seis siete- siete, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio San Pablo de esta ciudad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTAS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: 3.00 Mts. 40 Cm. con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. AL SUR: 46 Mts. con propiedad de la señora Antonia Solano. AL PONIENTE: 3.00 Mts. 40 Cm. con terreno de las señoras Ana Leonora Romero y Carmen Romero. AL NORTE: 46.00 Mts. con propiedad del señor José Felipe Zelaya. Lo hubo por donación realizada por la señora Tomasa Arias Ruiz; posesión que suma más de treinta años, de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los tres días del mes de Junio de dos mil trece.- FERNANDO VALDEMAR MEMBREÑO MONZON, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA MARICELA CASTILLO DE MARQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028878-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. PABLO ERNESTO AYALA MONGES, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco tres siete tres uno seis- siete, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor JUAN AGUSTIN AYALA MURILLO, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su mandante, de un solar de naturaleza urbana situado en los suburbios del Barrio San Pablo de esta ciudad, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del mojón M-Dos con distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros y rumbo sur cincuenta y seis grados once minutos Este se llega al mojón M-Tres, lindando con Antonia Solano, cerco de por medio. AL SUR: Partiendo del mojón M-Tres con distancia de seis punto ochenta y nueve metros y rumbo sur veintitrés grados un minuto Oeste se llega al mojón M-Cuatro; luego con distancia de nueve punto sesenta y nueve y rumbo sur veintitrés grados un minuto Oeste se llega al mojón M-Cinco; luego con distancia once punto treinta metros y rumbo sur veintiséis grados treinta y ocho minutos Oeste se llega al mojón M-Seis, lindando con Unidad de Salud, servidumbre de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del mojón M-Seis con distancia de veinte punto cuarenta y nueve y rumbo Norte cincuenta y siete grados cuatro minutos Oeste se llega al mojón M-Uno, que es donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Carlos Berríos, cerco de por medio. AL NORTE: Partiendo del mojón M-Uno con distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros y rumbo Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos Este, se llega al mojón M-Dos lindando con Ana Leonor Romero, cerco proyectado de por medio. Lo hubo por donación por parte de la señora Leonor Romero, ya fallecida, aproximadamente en el año mil novecientos ochenta; el cual ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los tres días del mes de Junio de dos mil trece.- FERNANDO VALDEMAR MEMBREÑO MONZON, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA MARICELA CASTILLO DE MARQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028879-3

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el LICENCIADO NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ISABEL PORTILLO DE BAIRES, de sesenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora, de DOS inmuebles de naturaleza rústico, situados ambos en Cantón Chapalcoro, Municipio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, PORCIÓN UNO: con una extensión superficial de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, Equivalentes a SEIS MANZANAS CINCUENTA Y DOS PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS. El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y ocho punto cero dos, ESTE quinientos cuarenta y un mil setecientos veintiocho punto catorce. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con PORCIÓN DOS B con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce a Ciudad Dolores, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veintinueve grados cuarenta y dos minutos

cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ciento setenta y siete punto setenta y seis metros; colindando con el RESTO DEL INMUEBLE GENERAL con lindero sin materializar. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; colindando con VICTOR MANUEL MARTÍNEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ciento noventa y un punto noventa y cinco metros; colindando con el RESTO DEL INMUEBLE GENERAL con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y PORCIÓN DOS: con una extensión superficial de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRECE MANZANAS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cuatro mil setecientos veintidós punto treinta, ESTE quinientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco punto cero siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una

distancia de treinta y cinco punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; colindando con PORCIÓN UNO B con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce a Ciudad Dolores. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintiún grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatrocientos veintinueve punto treinta y seis metros; colindando con el RESTO DEL INMUEBLE GENERAL con lindero sin materializar, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con REINA CALLES y con Río Titihuapa de por medio; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; colindando con FERNANDO BAIRES SORIANO con Bordos de Barranca y con Río Titihuapa de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veintiún grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quinientos ocho punto setenta y siete metros; colindando con el RESTO DEL INMUEBLE GENERAL con lindero sin materia-

lizar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; lo adquirió por posesión por más de cuarenta años; y los valúa ambos inmuebles en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cinco días del mes de abril de dos mil trece.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004860-3

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado SAUL EDGARDO SANTAMARIA VASQUEZ, en el carácter de Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de la población de El Carrizal, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Vainillas, jurisdicción de la población de El Carrizal de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y se describe así: LINDERO NORTE: Está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, con una distancia de doce punto cero ocho metros, Tramo dos, con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; tramo tres, con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuarenta y seis punto treinta metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo seis, con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; Tramo siete, con una distancia de veintisiete punto cero nueve metros; Tramo ocho, con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo diez; con una distancia de ochenta y uno punto trece metros; Tramo once, con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo doce, con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando con terrenos de Orlando Menjivar, con portón de malla ciclón propio del colindante de por medio; con Napoleón Galdámez, los primeros ocho tramos con cerco de alambre de púas propios del colindante de por medio y los últimos tramos con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe de por medio, así se llega al vértice nor oriente. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintiún

punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; tramo cinco, con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de trece punto cero dos metros; colindan con terrenos de Napoleón Galdámez, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe de por medio, así se llega al vértice sur oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con una distancia de ciento tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y dos metros; tramo tres, con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y seis metros; Tramo cuatro con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, con una distancia de veintinueve punto cero dos metros; Tramo siete, con una distancia de veintiocho punto once metros; tramo ocho, con una distancia de veintiocho punto once metros; Tramo nueve con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo diez, con una distancia de treinta y uno punto setenta y un metros; Tramo once, con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, con una distancia de cuatro punto doce metros, colindando con terrenos de Napoleón Galdámez, en los primeros dos tramos con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe de por medio y el resto de tramos siempre con el mismo inmueble con cerco de alambre de púas propios del colindante de por medio y un tramo con la calle pública sin cerco materializado de por medio, así se llega al vértice sur poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y nueve punto veinticinco metros; colindando con terrenos de Orlando Menjívar, con cerco de alambre de púas propios del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Y lo valora en la cantidad TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente ni tienen cargas o derechos reales que deban respetarse y no se encuentran en proindivisión alguna con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de Julio del año dos mil trece.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004911-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora GUADALUPE HERNANDEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Loma El Chile del Municipio de Yamabal Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE: Doscientos sesenta y un metros, con Máximo Méndez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Ciento noventa y un metros, con Marcelina Cruz; AL SUR: Trescientos dieciséis metros, con René Benítez, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: Sesenta metros, con Román Sánchez, cerco de alambre y calle de por medio.- En dicha porción existen construidas dos casas, ambas paredes de bahareque, piso de tierra, artesón de madera, la primera techo de lámina y la segunda techo de lámina y tejas, ambas constan de servicio de energía eléctrica.- Valuado en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la Posesión Material que le hizo a la señora OLIVIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día uno de Julio de Dos Mil Trece.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028751-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA MARTIR CLAROS VIUDA DE CHAVARRIA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro El Coyal, jurisdicción y distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos al ORIENTE, trece metros con terreno de Nieves Chicas Contreras, antes hoy de Alfredo Castro, calle pública de por medio; al NORTE, cincuenta y tres metros, con terreno de Lisandro Argueta, cerco de Malla Ciclón de por medio propio del colindante; al PONIENTE, veinte metros

con terreno de José Santos Ramírez Martínez, antes hoy de Amadeo Ruiz los divide cerco de malla ciclón de por medio propio del titular; y, al SUR, cincuenta y tres metros con terreno de José Santos Ramírez Martínez, antes hoy de Ana de Jesús Vásquez y Manuel Peraza, cerco de malla de ciclón de por medio propio de la titular.- Lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES; y, lo adquirió por compraventa de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARIA NELLY DIAZ MEMBREÑO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veintinueve de Mayo de Dos Mil Trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028838-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA PETRONA ROSA MAGAÑA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica EL PRIMERO: situado en el Cantón San Lucas, de la jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno está formado por seis tramos con una longitud total de cien trece punto veintitrés metros; colindando con terreno de Oscar Gómez, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, o mojón siete está formado por quince tramos con una longitud total de doscientos treinta y dos punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de Natividad de Jesús Rosa Machado, Carlos Antonio Claros y José Imeldo Ambrosio, con los primeros dos cerco de alambre de por medio, y con el tercero calle de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente o mojón veintidós está formado por ocho tramos con una longitud total de noventa y uno punto noventa y cuatro metros colindando con terrenos de Gilberto Reyes Aranda, cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente o mojón treinta está formado por once tramos con una longitud total de ciento cuarenta y dos punto veintinueve metros, colindando con terreno de Ever Amaya, con cerco de alambre de púa de por medio.- Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.- SEGUNDO: ubicado en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno está formado por dos tramos con una longitud total de cuarenta y tres punto cero tres metros, colindando con terrenos de Gilberto Reyes Aranda, con cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, o mojón tres

está formado por tres tramos con una longitud total de veintidós punto cuarenta y tres metros, colindando con terrenos de José Imeldo Ambrosio, calle que conduce a carretera principal que de Gualococti conduce a Osicala de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente o sea del mojón seis está formado por un tramo con una longitud total de cuarenta y uno punto noventa y nueve metros, colindando con terreno de Jesús Argueta, cerco de brotones de izote de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente o mojón siete está formado por dos tramos con una longitud total de veinte punto noventa y cuatro metros, colindando con terrenos de Gilberto Reyes Aranda, cerco de alambre de púa de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente o mojón uno que es donde inició la descripción.- Valorado dicho inmueble en el precio de MIL DOLARES; y, lo adquirió por compraventa de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó el señor NATIVIDAD DE JESUS ROSA MACHADO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas del día seis de Junio de Dos Mil Trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028840-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada JUANA LORENA ROSALES FUENTES, como Apoderada General Judicial de la señora MARTHA MENDOZA, de sesenta y dos años de edad, oficios domésticos, solicitando se le extienda a su Representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Valle Nuevo, de la Jurisdicción de Yucuaquín, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: cuarenta y dos metros, linda con propiedad del señor David Flores, cerco propio de la titular; AL NORTE: trece metros linda con terreno propiedad de David Flores, cerco propio de la titular; AL PONIENTE: cuarenta y seis metros linda con terreno propiedad de la señora Linda Mendoza, cerco propio de la titular; AL SUR: veinte metros linda con terreno propiedad de la señora Edís Gutiérrez y Linda Mendoza. En el terreno antes descrito existe construida una casa de sistema mixto; valuándolo en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compraventa verbal que le hizo a la señora MARIA MARCOS GUTIERREZ, el día diez de mayo del año de mil novecientos setenta y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028885-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024659

No. de Presentación: 20130179909

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Avenida España No. 1840, Colonia Moderna C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta delineada en negro que contiene la expresión "Sistema Ben Y" escrita en color negro, minúscula a excepción de las letras "S", "B" y "Y" que están en mayúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004901-3

No. de Expediente: 2002024660

No. de Presentación: 20130179908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Avenida España

No. 1840, Colonia Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00092 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta delineada en negro que contiene la expresión "Sistema Ben Y" escrita en color negro, minúscula a excepción de las letras "S", "B" y "Y" que están en mayúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004902-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2013126448

No. de Presentación: 20130183460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA.

TRIBION HARMONIS

Consistente en: las palabras TRIBION HARMONIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES CONTENIENDO VITAMINAS, MINERALES Y PRO BIÓTICOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004829-3

No. de Expediente: 2013126449

No. de Presentación: 20130183461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA.



Consistente en: un diseño identificado como: tribion harmonis logo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES CONTENIENDO VITAMINAS, MINERALES Y PROBIÓTICOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004830-3

No. de Expediente: 2013126676

No. de Presentación: 20130183849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

AUDIOVIT

Consistente en: la palabra AUDIOVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AFECCIONES ACUFENAS Y LAS HIPOACUSIAS; COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004831-3

No. de Expediente: 2012123154

No. de Presentación: 20120177064

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hunter Tools U.S.A., Corp., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

DASH
PROFESSIONAL POWER TOOLS

Consistente en: DASH y diseño que se traduce al castellano como GUIÓN, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS COMO: TALADROS, SIERRAS, CALADORAS, ESME-RILADORAS, DESTORNILLADORES, PULIDORAS, ROUTER, CORTA GRAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004832-3

No. de Expediente: 2013126447

No. de Presentación: 20130183459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de MERZ PHARMA GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

EBIXA

Consistente en: la palabra EBIXA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004833-3

No. de Expediente: 2013126778

No. de Presentación: 20130184006

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: las palabras tic tac y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004834-3

No. de Expediente: 2013126677

No. de Presentación: 20130183850

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Janssen R&D Ireland, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

PREZEEGO

Consistente en: la palabra PREZEEGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004835-3

No. de Expediente: 2013126678

No. de Presentación: 20130183851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Janssen R&D Ireland, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

PREZIBIC

Consistente en: la palabra PREZIBIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004836-3

No. de Expediente: 2013126679

No. de Presentación: 20130183852

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Janssen R&D Ireland, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

REZOLSTA

Consistente en: la palabra REZOLSTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004837-3

No. de Expediente: 2013126680

No. de Presentación: 20130183853

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Janssen R&D Ireland, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

SEMPLISTA

Consistente en: la palabra SEMPLISTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004838-3

No. de Expediente: 2013126445

No. de Presentación: 20130183457

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

PARTUSISTEN

Consistente en: la palabra PARTUSISTEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES

FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004839-3

No. de Expediente: 2013126084

No. de Presentación: 20130182952

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

PRECISION CURVE

Consistente en: la palabra PRECISION CURVE, traducida al castellano como: curva de precisión, que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004840-3

No. de Expediente: 2012122895

No. de Presentación: 20120176659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Agrocentro, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: la palabra Bling y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004841-3

No. de Expediente: 2013126446

No. de Presentación: 20130183458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

ESGLINIO

Consistente en: la palabra ESGLINIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES

Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004842-3

No. de Expediente: 2013126082

No. de Presentación: 20130182950

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

DIALPHA

Consistente en: la palabra DIALPHA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004844-3

No. de Expediente: 2013126010

No. de Presentación: 20130182803

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

SUNSTROO

Consistente en: la palabra SUNSTROO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS; HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004845-3

No. de Expediente: 2013125714

No. de Presentación: 20130182256

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

TORVACARD

Consistente en: la palabra TORVACARD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004846-3

No. de Expediente: 2012115747

No. de Presentación: 20120163370

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de XCMG Construction Machinery Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: las letras XCMG y diseño, que se traducen al castellano como GENTIL, TRABAJO, COLECCIÓN Y REGIMIENTO, que servirá para: AMPARAR: APISONADORAS; MAQUINARIA DE CARGA; MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA; EXCAVADORAS; GRÚAS MÓVILES; MEZCLADORA DE CONCRETO; EXTENDEDORA DE ASFALTO DE CONCRETO; GRÚAS PARA ENSAMBLARSE EN CAMIONES; ENGRANAJES; CAJAS DE CAMBIOS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES DE DIRECCIÓN; BOMBAS DE CONCRETOS; ESTABILIZADORES DE SUELOS; MOTONIVELADORAS; MÁQUINAS FRESADORAS EN FRÍO; GRÚAS APILADORAS; PLANTAS MEZCLADORAS DE ASFALTO DE CONCRETO; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004847-3

No. de Expediente: 2013125651

No. de Presentación: 20130182157

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Janssen R&D Ireland, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PREZINGA

Consistente en: la palabra PREZINGA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004848-3

No. de Expediente: 2013125652

No. de Presentación: 20130182158

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Janssen R&D Ireland, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PREZYNCRO

Consistente en: la palabra PREZYNCRO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004849-3

No. de Expediente: 2013125686

No. de Presentación: 20130182212

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

STRESS CONTROL

Consistente en: las palabras STRESS CONTROL, traducido al castellano la palabra stress como: estrés, que servirá para: AMPARAR: JABON; PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, SPRAYS DE PERFUME PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA DE AFEITAR, GEL DE AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; POLVO DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR; PRODUCTOS PARA EL ESTILIZADO DEL CABELLO; DENTIFRICOS; ENJUAGUES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES DE USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004850-3

No. de Expediente: 2013126020

No. de Presentación: 20130182813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LIBTAYO

Consistente en: la palabra LIBTAYO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ARTRITIS REUMATOIDE Y ESPONDILITIS ANQUILOSANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004851-3

No. de Expediente: 2011111776

No. de Presentación: 20110155503

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

NISTRA

Consistente en: la palabra NISTRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ANTIVIRA-

LES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, DESORDENES DERMATOLOGICOS, ENFERMEDADES RELACIONADAS A LAS INFECCIONES, ENFERMEDADES METABOLICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, DISTONIAS MUSCULARES, ARRUGAS Y DESORDENES DEL MUSCULO LISO, ENFERMEDADES ONCOLOGICAS, ENFERMEDADES OFTALMICAS Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; VACUNAS; AGENTES HEMOSTATICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004852-3

No. de Expediente: 2013125650

No. de Presentación: 20130182156

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Janssen R&D Ireland, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PRECOBIZ

Consistente en: la palabra PRECOBIZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004853-3

No. de Expediente: 2013125552

No. de Presentación: 20130181963

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Janssen R&D Ireland, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PREZCOBIX

Consistente en: la palabra PREZCOBIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004854-3

No. de Expediente: 2013125649

No. de Presentación: 20130182155

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Janssen R&D Ireland, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PREZICO

Consistente en: la palabra PREZICO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004855-3

No. de Expediente: 2013126940

No. de Presentación: 20130184262

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

THB

Consistente en: la palabra THB, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004884-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127771

No. de Presentación: 20130185988

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MENENDEZ HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

LABORATORIOS MENENDEZ

Consistente en: las palabras LABORATORIOS MENENDEZ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE ANALISIS CLINICOS Y RADIOLOGÍA A SERES HUMANOS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

No. de Expediente: 2013127555

No. de Presentación: 20130185446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BUCADINE

Consistente en: la palabra BUCADINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004893-3

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028990-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate S. A. de C. V., (SEDAS S. A. DE C. V.). Convoca por este medio a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios, el día Sábado, 10 de agosto del 2013, a las 2:00 p. m. en sala de reuniones de la Terminal Nueva de Sonsonate, situada en Terminal SEDAS, Calle a Nahulingo, Contiguo a by pass, Ctón. Las Delicias,

Sonsonate; en primera convocatoria. Si ese día no hubiere Quórum, la reunión se realizará el día domingo, 11 de agosto del 2013, a las 2:00 p. m. en el mismo local, en segunda convocatoria, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

Verificación Legal del Quórum.

Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Informe Económico.

Construcciones.

Distribución de Utilidades Año 2012.

Varios.

Sonsonate, 04 de julio de 2013.

ING. JUAN JOSE BURGOS RIVAS,

REPRESENTANTE LEGAL.

SEDAS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004879-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Centro Ginecológico, S.A. de C.V.,

HACE CONSTAR: Que se ha presentado a esta oficina la Señorita Luz Ileana Paniagua López, manifestando que es propietaria del Certificado de Acciones número 303 que ampara 216 acciones, inscritas en su derecho en el libro de accionistas el día dos de diciembre de 2005 y el Certificado de Acciones número 986 que ampara 35 acciones, inscritas en su derecho en el libro de accionistas el día diecisiete de mayo de 2008, las acciones antes mencionadas tienen un valor nominal de CIEN COLONES cada una. Y solicita la reposición de dichos Certificados de Acciones por habersele extraviado, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considera que tiene algún derecho sobre los mismos se presente a estas oficinas ubicadas en Colonia Médica, Diagonal Doctor Luis Edmundo Vásquez y Pasaje Doctora Martha Gladys Urbina, San Salvador, con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

DR. JOSÉ HORACIO IGLESIAS IRAHETA,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F028774-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04160172139 de Agencia Usulután emitido el día 29/11/1996 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.05%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso, Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de julio del dos mil trece.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028849-3

AVISO

La Sociedad Hospital Bautista de El Salvador, S.A. de C.V.,

HACE SABER: "Que a sus oficinas se ha presentado DOÑA BLANCA IMELDA MENENDEZ DE ORTIZ, solicitando REPOSICION del Certificado Serie "K", No. 246, que ampara 7 (siete) acciones, por haberlo extraviado:

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiera persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Dr. José Santiago Cerón López,

Secretario Junta Directiva.

3 v. alt. No. F028909-3

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO Número #9753 por un valor de \$5,071.43 solicitando reposición de dicho CERTIFICADO.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 04 de julio de 2013.

Francisco Alberto Peñate Herrera,
Gerente General.

3 v. alt. No. F028944-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000363750, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Miércoles 26 de junio de 2013.

David Villalobos,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F028956-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000379060, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 57/100 (US\$ 4,148.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Miércoles 26 de junio de 2013.

David Villalobos,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F028957-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 5244, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS DIECISIETE 14/100 (US\$ 217.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Lunes 08 de julio de 2013.

ERICKA DE HERNANDEZ,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia CARIBE.

3 v. alt. No. F028984-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 54375, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 24/100 (US\$ 2,766.24).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Lunes 08 de julio de 2013.

ERICKA DE HERNANDEZ,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia CARIBE.

3 v. alt. No. F028985-3

DISMINUCION DE CAPITAL

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PRO-LINGUA ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRO-LINGUA ASOCIADOS, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y cinco del libro mil quinientos tres del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y ocho de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, diecinueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil diez y en la que consta que en su punto número ocho y nueve, relacionados con modificación del pacto social, los cuales literalmente se transcriben:

8. En razón de las reformas al Código de Comercio, de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, en lo relativo al valor nominal de las acciones de las sociedades, que exige a las sociedades existentes a esa fecha, convertir el valor de las acciones a valor de un dólar o múltiplo entero de uno, lo que hace necesario adecuar el Pacto Social de la sociedad.

Con base a lo anterior se toman los siguientes acuerdos:

- a) Establecer como valor nominal de la acción, a un dólar (US 1.00).
- b) Disminuir el capital social mínimo de la sociedad en doscientos treinta y tres 57/100 dólares (US\$233.57) o sea de once mil seiscientos sesenta y ocho 57/100 dólares (US\$11,668.57) a once mil cuatrocientos treinta y cinco 00/100 dólares (\$ 11,435.00); la cantidad disminuida del capital social fijo, se deberá dejar formando parte del capital social variable de la sociedad.
9. Por unanimidad se acuerda: Nombrar al Lic. Pedro Antonio Salazar Murcia, Representante Legal de Pro-Lingua Asociados para que comparezca como Ejecutor ante un notario a otorgar la Escritura de modificación al Pacto Social y cualquier otro documento que fuera necesario para tal efecto.

Para ser PUBLICADA, en Diario Oficial y uno de mayor circulación, se extiende y firma la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días de junio de dos mil trece.

ANA GRACE GOMEZ ALEGRIA,
SECRETARIA DE ASAMBLEA GENERAL,

TÍTULO MUNICIPAL

JESUS ANTONIO SORIANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor ALFREDO LARA CORNEJO, de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Municipio del Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos diecisiete mil treinta y cinco -cuatro y número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil setecientos treinta y ocho-ciento dos-dos, solicitando Título Municipal de un inmueble urbano, ubicado en Barrio Concepción, Calle al Río Motochico, Sin número, Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, el cual es de una Extensión Superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta y cuatro metros colinda con Concepción Jacobo Fuentes, Río Chillaque, de por medio; AL NORTE: mide dieciséis metros y colinda con Predio Municipal, calle de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y tres metros y colinda con resto del inmueble mayor de donde se segrega el que se describe propiedad de la señora Rosalía Pérez Yáñez, quebrada de los Chuchos de por medio; y AL SUR: mide ocho metros y colinda con resto del inmueble mayor de donde se segrega el que se describe propiedad de la señora Rosalía Pérez Yáñez, quebrada de Los Chuchos de por medio. Que el Terreno lo obtuvo el solicitante, por compraventa, que le hiciera a la señora Rosalía Pérez Yáñez, que dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna y que el valor estimado del mismo es por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo anterior, conforme al Art. 3° L.T.P.U., se publica este edicto que se fijará en sitios públicos de esta población y uno por tres veces en la Imprenta Nacional; para que de existir oposición de alguien, se presente a esta Oficina a ejercer sus derechos conforme a la Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil trece.
ING. JESUS ANTONIO SORIANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BRENDA ELIZABETH GALDAMEZ ZAMORA, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013126303

No. de Presentación: 20130183264

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EYEFILE

Consistente en: la palabra EYEFILE, que servirá para: AMPARAR: INFORMACION EN EL CAMPO DE LA OFTALMOLOGIA SUMINISTRADA EN LINEA A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMUNICACIONES; SUMINISTRANDO INFORMACION MEDICA EN EL CAMPO DE LA OFTALMOLOGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004843-3

No. de Expediente: 2013127699

No. de Presentación: 20130185845

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUISA ELIZABETH GODOY LIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SMILEFACTORY

Consistente en: la frase SMILEFACTORY, que se traduce al castellano como fábrica de sonrisas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS DE CARACTER GENERAL, RELACIONADOS CON SERVICIOS DENTALES EN PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004874-3

No. de Expediente: 2013123816

No. de Presentación: 20130178298

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de EQUIS S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUISS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión XS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028888-3

No. de Expediente: 2013127770

No. de Presentación: 20130185987

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MENENDEZ HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LABORATORIOS MENENDEZ

Consistente en: las palabras LABORATORIOS MENENDEZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, ESPECIALMENTE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, TALES COMO EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028989-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013124611

No. de Presentación: 20130180102

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI-CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXXIZ

Consistente en: la palabra MAXX!Z, que servirá para: AMPARAR: LENTES PARA SOL, PLÁSTICO Y METAL, LENTES PARA LEER PLÁSTICOS Y METAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004856-3

No. de Expediente: 2013124615

No. de Presentación: 20130180109

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI-CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUAYUN

Consistente en: la palabra HUAYUN, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004857-3

No. de Expediente: 2013126849

No. de Presentación: 20130184131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR VILLA ROJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDIOTAN H

Consistente en: la expresión CARDIOTAN H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004871-3

No. de Expediente: 2013126852

No. de Presentación: 20130184134

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR VILLA ROJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WARCOK

Consistente en: la palabra WARCOK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004872-3

No. de Expediente: 2013126850

No. de Presentación: 20130184132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR VILLA ROJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IPIPRAL

Consistente en: la palabra IPIPRAL, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004873-3

No. de Expediente: 2013125480

No. de Presentación: 20130181835

CLASE: 30, 35.

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MICOSTAT

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RODRIGO GIAMMATTEI BERGANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPRESA TIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESA TIPOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ONE O ONE COFFEE y diseño que se traducen al castellano como UNO O UNO CAFE, que servirá para: AMPARAR CAFE. Clase: 30. Para: AMPARAR VENTA DE CAFE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004886-3

No. de Expediente: 2013126194

No. de Presentación: 20130183094

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO VELIS PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

Consistente en: la palabra MICOSTAT, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004892-3

No. de Expediente: 2013127752

No. de Presentación: 20130185947

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL EDGARDO SANTAMARIA VASQUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA y CLAUDIA CLARIBEL MENJIVAR DE SANTAMARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2013124462
No. de Presentación: 20130179854
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR



Consistente en; las palabras COFFEE BLUE y diseño, que se traduce al castellano como Café Azul, que servirá para: AMPARAR: CAFE, GALLETAS, PASTELILLOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004912-3

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONIDAS ESCOBAR CRESPI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS CHAPANTEPEC y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFE, TE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028977-3

DE CUARTA PUBLICACIÓN

CITACIÓN A ACREEDORES

LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso de concurso de acreedores promovido por los Licenciados Armando Laínez Olivares y Mardoqueo Josafat Tóchez Molina, el primero en calidad de mandatario del señor Alfred Eyner Amaya Guzmán y el segundo en calidad de acreedor, se ha ordenado citar por edictos a los acreedores que existan con los deudores señores Yolanda Yesenia Herrera Lara, conocida por Yolanda Yesenia Herrera y Alejandro Herrera Medrano, conocido por Alejandro Herrera Romero y por Alejandro Herrera, quienes son la primera, de treinta y nueve años de edad y estudiante; el segundo, de setenta años de edad, Contador, ambos del domicilio de Ayutuxtepeque, a efecto de que los acreedores se presenten con los títulos de sus créditos a este Tribunal en el presente proceso de concurso, para concurrir en las juntas que han de celebrarse. Previéndoles a los acreedores, que se abstengan de realizar

pagos a los concursados, ya éstos deberán realizarse al Síndico que se nombrará, de conformidad al Art. 682 del Código de Procedimientos Civiles, publicación que deberá realizarse en como lo ordena el artículo antes relacionado. Se les previene a los curadores que deberán presentarse por medio de procurador nombrado Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, se presente éste a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación y comprueben dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

5 v. c. No. C004922-4